

Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico



Informe Final
Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de
los Estados Unidos

febrero de 2026

Comités Asesores ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Por ley, la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos ha establecido un comité asesor en cada uno de los 50 estados, el Distrito de Columbia y los territorios de los Estados Unidos. Los comités están compuestos por ciudadanos del estado y del territorio que sirven sin remuneración. Los comités asesoran a la Comisión sobre asuntos de derechos civiles en sus estados y territorios que están dentro de la jurisdicción de la Comisión. Están autorizados a informar por escrito a la Comisión sobre cualquier conocimiento o información que tengan acerca de cualquier supuesta privación de derechos de voto y supuesta discriminación basada en raza, color, religión, sexo, edad, discapacidad, origen nacional, o en la administración de justicia; asesorar a la Comisión sobre asuntos de interés de su estado o territorio en la preparación de informes de la Comisión al Presidente y al Congreso; recibir informes, sugerencias y recomendaciones de personas, funcionarios públicos y representantes de organizaciones públicas y privadas respecto a las investigaciones del comité; enviar consejos y recomendaciones a la Comisión, según se solicite; y presenciar cualquier audiencia abierta o conferencia realizada por la Comisión en sus estados o territorios.

Agradecimientos

El Comité Asesor de Puerto Rico (Comité) desea reconocer a todos los panelistas y miembros del público que participaron en este estudio.

Índice

Carta de Presentación.....	4
Carta del Presidente del Comité.....	5
Introducción	6
Metodología	6
Memorando I: Visión General – Perspectivas históricas, legales y comunitarias	8
I. Introducción	9
II. Contexto Histórico	10
III. Hallazgos Preliminares	17
HALLAZGO I - Panelistas señalaron hacia una relación colonial entre el gobierno de Estados Unidos y Puerto Rico.	17
HALLAZGO II - El testimonio indica que Puerto Rico ha vivido bajo un trato desigual y discriminatorio de parte del gobierno de Estados Unidos.....	19
HALLAZGO III - Panelistas coincidieron que el Tribunal Supremo no es el vehículo ideal para resolver los problemas causados por la Doctrina de la No-Incorporación.	20
HALLAZGO IV - El Comité escuchó testimonios sobre las contradicciones en la ciudadanía estadounidense de los residentes de Puerto Rico.....	22
HALLAZGO V – A través de los testimonios, el Comité escuchó sobre el impacto significativo que el estatus como territorio no-incorporado de Puerto Rico ha tenido en el limitado acceso a programas de bienestar social.....	24
HALLAZGO VI - El Comité escuchó testimonios sobre los efectos que las limitaciones de poder acceder a programas públicos han tenido en ciertos grupos sociales, incluyendo las personas adultas mayores, los veteranos, y las familias con menores.	31
HALLAZGO VII - El discrimen y trato diferencial han afectado directamente la calidad de vida de los residentes de Puerto Rico, y ha causado un aumento en el desplazamiento de la isla.	37
IV. Recomendaciones propuestas en los testimonios.....	38
Memorando I Conclusión	43
Memorando I Apéndice	44
Memorando II: Vision General – Perspectivas Económicas.....	46
I. Introducción	47
II. Contexto Histórico	49
III. Hallazgos Preliminares	51
HALLAZGO I – La Sección 936 (entretanto derogada) fue un ejemplo de cómo el ordenamiento contributivo históricamente ha beneficiado a ciertos sectores económicos a expensas del desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.	51
HALLAZGO II – Por su estatus como territorio, Puerto Rico ha enfrentado un sistema contributivo confuso y muy diferente al de los estados.....	56

HALLAZGO III – Un cambio de estatus político sería un factor entre otros en crear una economía sostenible en Puerto Rico.	58
IV. Recomendaciones propuestas en los testimonios.....	62
V. Recomendaciones Preliminares del Comité sobre la Visión General del proyecto	63
Memorando II Conclusión	64
Memorando II Apéndice	65
Memorando III: El derecho al voto federal.....	69
I. Introducción	70
II. Contexto Histórico	71
III. Hallazgos Preliminares	77
HALLAZGO I - La relación territorial de Puerto Rico con Estados Unidos es la limitación principal para obtener el derecho al voto al nivel federal.	77
HALLAZGO II - El Comité escuchó testimonio sobre estrategias que se pueden tomar para que el tema de Puerto Rico sea prioridad al nivel federal, ya que el trato actual hacia la isla va en contra de los principios fundamentales del país.....	81
HALLAZGO III – A pesar de no tener el derecho al voto federal, Puerto Rico tiene autoridad sobre sus elecciones locales.....	84
HALLAZGO IV - El Comité escuchó testimonio sobre el debate referente a las diferentes visiones de la ciudadanía estadounidense y la identidad cultural puertorriqueña.	86
HALLAZGO V - Panelistas coincidieron que los residentes de Puerto Rico tienen el derecho político a un proceso de autodeterminación.	90
IV. Recomendaciones propuestas en los testimonios.....	92
V. Recomendaciones Preliminares del Comité sobre el Subtema del Derecho al Voto Federal	94
Memorando III Conclusión.....	96
Memorando III Apéndice.....	97
Memorando IV: El acceso a los programas federales y el papel de la raza en la relación entre el gobierno federal y Puerto Rico	102
I. Introducción	103
II. Visión General	104
III. Hallazgos Preliminares	107
HALLAZGO I – Existe una urgencia ante la falta de equidad en los programas federales en Puerto Rico.	107
HALLAZGO II – El Comité determinó que la formación racial en Puerto Rico ha sido compleja y ha enfrentado desafíos en términos de precisión en la recopilación de datos.	122
HALLAZGO III – Existe un déficit de voluntad política para impulsar cambios y de conocimiento sobre los asuntos de Puerto Rico entre los funcionarios electos a nivel federal.	132
IV. Recomendaciones propuestas en los testimonios.....	135
Memorando IV Conclusión.....	137

Memorando IV Apéndice	138
Hallazgos Factuales, Conclusiones y Recomendaciones Finales del Comité	140
Hallazgos Factuales.....	141
Conclusiones	143
Recomendaciones finales del Comité	144
Votación sobre el Informe Final	146
Apéndice Informe Final.....	147

**Comité Asesor de Puerto Rico ante la
Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos**

Carta de Presentación

El Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos presenta este informe sobre los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico, con un enfoque en: (1) el derecho al voto y falta de representación política, (2) discriminación racial/nacional, y (3) acceso a programas públicos.

El Comité presenta este informe como parte de su responsabilidad de estudiar e informar sobre asuntos de derechos civiles en Puerto Rico. El contenido de este informe se basa principalmente en los testimonios que el Comité escuchó durante las audiencias públicas a lo largo de su mandato. Los testimonios para los memorandos de visión general se recibieron durante una sesión informativa presencial en Hato Rey, Puerto Rico, el 10 de mayo de 2023 y a través de una audiencia pública virtual el 14 de septiembre de 2023. Los testimonios para el memorando sobre el derecho al voto federal se recibieron durante una serie de audiencias públicas virtuales el 21 y 30 de mayo y el 4 de junio de 2024. Los testimonios sobre el acceso a programas federales y el papel de la raza y la etnia en la relación entre Puerto Rico y el gobierno federal se recibieron durante una serie de audiencias públicas virtuales el 6, 13 y 14 de marzo de 2025. El Comité también incluye testimonios relacionados presentados por escrito durante los períodos de comentario público.

Este informe es una recopilación de memorandos publicados por el Comité sobre su tema de estudio e incluye los hallazgos, conclusiones y recomendaciones del Comité. Los memorandos pueden presentar un breve contexto sobre el área de enfoque considerada por el Comité, hallazgos preliminares surgidos del testimonio, así como recomendaciones de los panelistas y recomendaciones preliminares del Comité para abordar áreas de preocupación sobre derechos civiles en cada área de enfoque. Si bien pueden haber surgido otros temas importantes durante el análisis del Comité, aquellos asuntos que están fuera del alcance de este mandato específico de derechos civiles se dejan para otra discusión.

**Comité Asesor de Puerto Rico ante la
Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos**

Andrés L. Córdova Phelps, Presidente, San Juan
Ramón Barquín, Vice-Presidente, San Juan
Ever Padilla-Ruíz, Secretario, San Juan

Frank Arenal, Carolina
Ramón C. Barquín III, Guaynabo
Manuel “Lin” Iglesias-Beléndez, San Juan
Sergio Marxuach, Dorado

José O. Olmos, Guaynabo
Dan Santiago, San Juan
William E. Villafañe Ramos, Bayamon

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Carta del Presidente del Comité

El Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos fue autorizado y constituido en 2020. Como su primera misión, el Comité decidió revisar y recopilar testimonios relacionados con Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus Efectos sobre los Derechos Civiles de los Residentes de Puerto Rico. Dado el alcance amplio y complejo del tema, el Comité decidió que era mejor dividir los asuntos y abordar cada tema de manera más integral. Con este fin, la misión se dividió en cuatro partes distintas: (i) Visión General; (ii) Perspectivas Económicas; (iii) Derechos de Voto Federales y (iv) Acceso a Programas Federales y el Papel de la Raza en la Relación entre el Gobierno Federal y Puerto Rico.

Cada uno de los memorandos incluye hallazgos fácticos basados en los testimonios presentados en las múltiples audiencias realizadas a lo largo de los últimos dos años. Basándose en estos hallazgos, el Comité Asesor de Puerto Rico llegó a las conclusiones pertinentes para cada parte y realizó recomendaciones preliminares, todas las cuales se han presentado periódicamente en el momento de la publicación de cada memorando. El informe final es un resumen de los cuatro memorandos separados e incluye los hallazgos finales de hecho, las conclusiones y las recomendaciones del Comité Asesor de Puerto Rico.

El Comité Asesor de Puerto Rico cree firmemente que estos memorandos demuestran la necesidad urgente de que todas las ramas del gobierno de los Estados Unidos – legislativa, ejecutiva y judicial – aborden y solucionen la causa subyacente del despojo de derechos de los ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico, que ha ocurrido durante más de cien años. Hacemos eco de la declaración del juez Gorsuch en su opinión concurrente en el caso *Estados Unidos vs. Vaello Madero*, 596 U.S. ____ (2022): “[h]ace un siglo, en los Casos Insulares, esta Corte sostuvo que el gobierno federal podía gobernar Puerto Rico y otros territorios en gran medida sin tener en cuenta la Constitución. Es hora de reconocer la gravedad de este error y admitir lo que sabemos que es cierto: Los Casos Insulares no tienen fundamento en la Constitución y se basan, en cambio, en estereotipos raciales. No merecen ningún lugar en nuestra ley.”

Instamos a la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos a examinar detenidamente cómo esta doctrina jurisprudencial del Territorio No Incorporado ha endurecido y perpetuado prácticas discriminatorias en todos los ámbitos hacia los ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico.

Por último, el Comité Asesor de Puerto Rico desea expresar su agradecimiento al personal federal de la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, quienes han sido fundamentales para ayudar a elaborar estos memorandos, y sin cuyo compromiso profesional, el proyecto habría sido imposible de llevar a cabo.

Cordialmente,

Andrés L. Córdova, Presidente

Introducción

El 14 de diciembre de 2022, el Comité Asesor de Puerto Rico (Comité) ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos (Comisión) adoptó una propuesta para llevar a cabo un estudio sobre los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico. El enfoque de la investigación del Comité fue examinar (1) el derecho al voto y la falta de representación política, (2) la discriminación racial/nacional y (3) el acceso a los programas públicos.

Se recibió testimonio para los memorandos de visión general durante una audiencia pública presencial en Hato Rey, Puerto Rico, el 10 de mayo de 2023, y a través de una audiencia pública virtual el 14 de septiembre de 2023. Se recibió testimonio para el memorando sobre el derecho al voto federal durante una serie de audiencias públicas virtuales realizadas el 21 de mayo, el 30 de mayo y el 4 de junio de 2024. Se recibió testimonio sobre el acceso a programas federales y el papel de la raza y la etnia en la relación entre Puerto Rico y el gobierno federal durante una serie de audiencias públicas virtuales realizadas el 6 de marzo, el 13 de marzo y el 14 de marzo de 2025.¹ El Comité también incluye testimonios relacionados presentados por escrito durante los períodos relevantes de comentarios públicos. Aunque pueden haber surgido otros temas importantes a lo largo de la investigación del Comité, los asuntos que están fuera del alcance de este mandato específico de derechos civiles se dejan para otra discusión. Este informe y las recomendaciones incluidas en el mismo fueron adoptados por voto nominal de los miembros presentes en una reunión de negocios del Comité el 14 de enero de 2026.²

Metodología

Como cuestión de precedentes históricos y con el fin de lograr transparencia, los estudios del Comité incluyen la recopilación de evidencia pública y testimonial, así como testimonios escritos de personas directamente afectadas por el tema de derechos civiles en cuestión; investigadores y expertos que han estudiado y reportado rigurosamente sobre el tema; organizaciones comunitarias y defensores que representan una amplia gama de antecedentes y perspectivas relacionadas con el tema; y funcionarios gubernamentales encargados de decisiones políticas relacionadas y de la administración de dichas políticas.

Los estudios del Comité requieren que los miembros del Comité utilicen su experiencia para seleccionar una muestra de panelistas que sea más útil para los fines del estudio y que resulte en una comprensión amplia y diversa del tema. Este método de muestreo por juicio (no probabilístico) requiere que los miembros del Comité se basen en sus propias experiencias, conocimientos, opiniones y puntos de vista para comprender el tema y posibles soluciones políticas. Los comités están compuestos por profesionales voluntarios que están familiarizados con los temas de derechos

¹ Los archivos y transcripciones de las audiencias están disponibles en:
<https://usccr.app.box.com/folder/292312893562?s=yo7wsul0yb8dmrvvm2ywc5q9otj7knnj>

² Consulte el Apéndice del Informe Final para ver las declaraciones de los miembros del Comité sobre el informe en su totalidad.

civiles en su estado o territorio. Los miembros representan una variedad de puntos de vista políticos, ocupaciones, razas, edades e identidades de género, así como una variedad de antecedentes, habilidades y experiencias. La diversidad intencional de cada Comité promueve un debate vigoroso y una exploración completa de los temas. También sirve para ayudar a contrarrestar los sesgos que pueden resultar en la omisión de matices en los testimonios.

En cumplimiento de la responsabilidad de los Comités de asesorar a la Comisión sobre asuntos de derechos civiles en sus localidades, los Comités llevan a cabo una revisión profunda y un análisis temático del testimonio recibido y de otros datos recopilados a lo largo de su investigación. Los miembros del Comité utilizan esta información recopilada públicamente, a menudo de quienes están directamente afectados por el tema de derechos civiles en estudio, o de otros con conocimiento experto directo sobre dichos asuntos, para identificar hallazgos y recomendaciones que se reportarán a la Comisión. Los borradores del informe del Comité están disponibles públicamente y se comparten con los panelistas y otros colaboradores para asegurar que su testimonio haya sido capturado con precisión. Los informes también se comparten con las agencias afectadas para solicitar aclaraciones sobre las alegaciones señaladas en los testimonios.

Para los fines de este estudio, los **Hallazgos** se definen como lo que el testimonio y otros datos *sugieren, revelaron o indicaron* basándose en los datos recogidos por el Comité. Los hallazgos se refieren a una síntesis de observaciones confirmadas por mayoría de votos de los miembros, en lugar de a conclusiones extraídas por un solo miembro. Las **Recomendaciones** son acciones específicas o propuestas de intervenciones políticas destinadas a abordar o aliviar las preocupaciones sobre derechos civiles planteadas en el/los hallazgo(s) relacionado(s). Cuando los hallazgos indican una falta de conocimiento suficiente o de datos disponibles para comprender plenamente las cuestiones de derechos civiles en cuestión, las recomendaciones también pueden dirigirse a áreas específicas que requieren un estudio más riguroso y adicional. Las recomendaciones se dirigen a la Comisión; solicitan que la propia Comisión tome una acción específica, o que la Comisión envíe recomendaciones a otras agencias federales o locales, responsables políticos o partes interesadas.

Memorando I: Visión General – Perspectivas históricas, legales y comunitarias



**Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los
derechos civiles de los residentes de Puerto Rico
Memorando sobre la visión general de proyecto – Parte I**

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

febrero de 2024

I. Introducción

En julio de 2022, el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos ("Comité") votó a favor de examinar el tema de los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico. Para ello, el Comité determinó centrarse en los siguientes subtemas: (1) derecho al voto/falta de representación política, (2) discriminación racial/nacional y (3) acceso a programas públicos. El plan del Comité incluye organizar una serie de audiencias para recibir insumos sobre estos asuntos y publicar un informe para cada subtema en el transcurso de su término, culminando en un informe final con recomendaciones elaboradas por el Comité.

El 10 de mayo de 2023, el Comité celebró una vista presencial para escuchar testimonio sobre la visión general del tema principal.³ El Comité invitó a una variedad de partes interesadas y dio prioridad a diversas perspectivas. Escuchó testimonio sobre las perspectivas históricas, académicas, y legales, y de representantes de organizaciones comunitarias e individuos hablando sobre su propia experiencia y las de sus respectivas comunidades. Este informe se basa en esos testimonios. El Comité también celebró una vista virtual el 14 de septiembre de 2023 como parte de la visión general del proyecto, con un enfoque sobre las perspectivas económicas de este tema. La mayoría de ese testimonio será el enfoque central del próximo memorando – una segunda parte – de esta etapa del proyecto de la visión general.⁴

³ Los archivos de las reuniones y las transcripciones están disponibles en el Apéndice A.

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 10 de mayo de 2023, (presencial), Transcripción (en adelante citada como "Transcripción 1").

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 14 de septiembre de 2023, (virtual), Transcripción (en adelante citada como "Transcripción 2").

⁴ Para seguir dentro de la línea temática de cada memorando, el Comité ha decidido utilizar testimonio del Dr. Iyari Ríos en su segundo memorando sobre perspectivas económicas. Igual, incluye testimonio de la Dra. María Enchautegui quien participó en el panel virtual de septiembre de 2023 dentro de este memorando, ya que su testimonio está relacionado, en gran medida, a los beneficios públicos.

Este memorando está organizado de forma que comparte los principales hallazgos identificados en el testimonio a como fueron descritos directamente por los panelistas, incluyendo la mayoría del testimonio por escrito. Comienza con un contexto histórico que fue preparado por el Comité poco después de haber seleccionado su tema como parte de su propuesta de proyecto y es seguido por contexto adicional proporcionado por los testimonios recibidos. La sección final se basa en recomendaciones compartidas en el testimonio. Los hallazgos y recomendaciones en este memorando no reflejan las opiniones del Comité. Las recomendaciones del Comité serán incluidas en el informe final de este proyecto. El Comité ofrece estos hallazgos y recomendaciones para proporcionar un contexto para comenzar a evaluar el punto de partida para el análisis sobre el impacto que han tenido los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico desde una visión general como una fundación para el resto de su proyecto en términos generales.

II. Contexto Histórico

El *Tratado de París* de 1898 puso fin a la Guerra Española Americana del mismo año.⁵ España renunció todos los derechos que tenía sobre Puerto Rico y cedió sus posesiones territoriales a los Estados Unidos.⁶ Una de las provisiones del Tratado, específicamente Artículo IX, indicó que “los derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos a los Estados Unidos se determinarán por el Congreso.”⁷

La Corte Suprema de los Estados Unidos atendieron a varias controversias relacionadas a las leyes que el Congreso ha promulgado por los territorios adquiridos, los cuales incluyeron las Filipinas, Guam, Cuba y Puerto Rico. Estos casos se refieren a *los Casos Insulares*, en los cuales la Corte Suprema ha articulado una teoría de aplicación selectiva de los derechos constitucionales a los territorios adquiridos de recién.⁸ Esta serie de opiniones, desde principio del siglo XX ha declarado que el pleno derecho constitucional no se aplica en automática en ciertos territorios de los Estados Unidos porque no se han incorporados a la Unión.⁹

En el 1900, el Congreso aprobó el *Foraker Act* (la Ley Foraker) que hizo transitar el gobierno militar a un gobierno civil en Puerto Rico. La legislación afirmó la soberanía estadounidense e impuso en Puerto Rico un gobierno local obligado a la autoridad federal¹⁰. Esto incluyó el poder de derogar la legislación; la creación de una estructura gubernamental que consolidaba funciones legislativas y ejecutivas en un único órgano – compuesto para la mayoría por habitantes no nativos

⁵ Tratado de París de 1898 (30 Estatuto 1758).

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

⁸ Véase, a modo ejemplificativo: *De Lima v. Bidwell*, 182 U.S. 1 (1901); *Goetze v. United States*, 182 U.S. 221 (1901); *Dooley v. United States*, 182 U.S. 222 (1901); *Dooley v. United States*, 183 U.S. 151 (1901); *Armstrong v. United States*, 182 U.S. 243 (1901); *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); *Crossman v. United States*, 182 U.S. 221 (1901); *Huus v. New York and Porto Rico Steamship Co.*, 182 U.S. 392 (1901); *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298 (1922).

⁹ *Id.*

¹⁰ Ley Foraker del 12 abril, 1900, 31 Estatuto 77, c. 191, 48 Código Anotado de Estados Unidos (U.S.C.) § 731.

– que imponía tarifas sobre mercancías intercambiadas entre Puerto Rico y los Estados Unidos, y definía los límites de la autoridad territorial.¹¹

Los Casos Insulares han establecido una justificación constitucional para la consolidación de normas distintas y desiguales que ha determinado la relación indefinida entre los territorios y los Estados Unidos. Estos casos establecieron también un marco político y racial que trata a sus habitantes de manera desigual y sin representación con voto, sometidos a los poderes plenarios del Congreso bajo el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución.¹²

El Comité examinará los Casos Insulares y sus continuas aplicaciones por la Corte Suprema de los Estados Unidos y sus efectos sobre los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico, empezando desde *Downes v. Bidwell* (1901) hasta *United States v. Vaello Madero* (2022).

Uno de los Casos Insulares más notorios, y quizás más importantes con respecto a Puerto Rico, es *Downes v. Bidwell*.¹³ El demandante argumentó que Puerto Rico cesó de ser un país extranjero en relación con los Estados Unidos desde la invasión del 1898.¹⁴ Por lo tanto, una tarifa del quince por ciento no se podría cobrar sobre las mercancías de la isla en cuanto la Constitución federal establece que los impuestos y las tarifas serán uniformados en todas partes de los Estados Unidos.¹⁵

La Corte Suprema decidió que la tarifa era válida en cuanto Puerto Rico pertenece a, aunque no sea parte de los Estados Unidos.¹⁶ Para sostener este razonamiento, una distinción legal fue creada por la Corte Suprema de los Estados Unidos basada en su interpretación de la cláusula territorial.¹⁷ Mientras territorios incorporados ya hacían parte de los Estados Unidos, los territorios no incorporados, como Puerto Rico y Guam, no lo eran.¹⁸ Esta decisión reconoció la autoridad del Congreso sobre el territorio de Puerto Rico, dejando que se hiciera una aplicación selectiva de las protecciones constitucionales.

El Juez Adjunto Edward Douglass White indicó lo siguiente en su opinión concurrente en *Downes v. Bidwell*: "sin embargo, podría haber algunas restricciones así fundamentales en sus orígenes que no se podrían transgredir, aunque no están exprimidas expresamente en la Constitución".¹⁹ Dicho en otro modo, todas las cláusulas constitucionales que no se reservaban para los estados, se habrían aplicado a los territorios incorporados; sin embargo, solo la protección de "aquellos derechos que se consideran fundamentales" se habría aplicado a los territorios no incorporados,

¹¹ Ley Foraker del 12 abril, 1900, 31 Estatuto 77, c. 191, 48 Código Anotado de Estados Unidos (U.S.C.) § 731.

¹² Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. IV, § 3.

¹³ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901).

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*

¹⁶ *Id.*

¹⁷ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. IV, § 3.

¹⁸ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901).

¹⁹ *Id.*

aunque la Corte falló de definir cuales derechos esos eran. La opinión concurrente de White llegó a ser la justificación legal para los Casos Insulares.²⁰

El Congreso aprobó el *Jones-Shafroth Act* (la Ley Jones-Shafroth) en 1917, que confirió ciudadanía estadounidense a los residentes de Puerto Rico y modificó la estructura gubernamental. Esto incluyó la separación de los poderes Ejecutivos, Jurídicos y Legislativos; la provisión de los derechos civiles a las personas; y la creación de una legislatura bicameral elegida a nivel local.²¹

Las decisiones tomadas en seguida por la Corte Suprema reafirmaron el estatus territorial continuo de Puerto Rico. En *Balzac v. Porto Rico* (1922) la Corte Suprema decidió que, aunque los residentes de Puerto Rico disfrutaban de la ciudadanía estatutaria, a ellos no se garantiza un juicio por jurado en casos penales como sería requerido según la Quinta Enmienda de los Estados Unidos.²² Esta opinión ejemplifica la doctrina de los Casos Insulares en cuanto la aplicación selectiva de los derechos constitucionales a los territorios.

La doctrina de los Casos Insulares y su amplia interpretación de los poderes del Congreso hace posible que sean limitados o inaplicables, en Puerto Rico, programas y beneficios federales que vienen aplicados en el continente. Este resultado fue ejemplificado recientemente en *U.S. v. Vaello Madero* (2022) el que reconoció la autoridad Congresional de legislar criterios diferentes de elegibilidad en programas federales por ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico.²³

Además, la doctrina de los Casos Insulares, como fue reafirmado recientemente por el Juez Gorsuch en *U.S. v. Vaello Madero*, es explícitamente racista y discriminatorio contra los residentes de Puerto Rico y de otras jurisdicciones territoriales. Los Casos Insulares fueron decididos sobre motivos de una supuesta diferencia inherente entre los residentes de los Estados Unidos y las “razas extranjeras”.²⁴ Como indicó el Juez Gorsuch, en su opinión concurrente en *U.S. v. Vaello Madero*, “los Casos Insulares no tienen ninguna base en la Constitución y, en cambio, se basan en estereotipos raciales. No se merecen ningún lugar en nuestra ley”.²⁵

²⁰ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901).

²¹ Ley Jones-Shafroth, Ley Publica número 64-368, 39 Estatuto 951 (1917), codificada como enmendada en el 48 Código de Estados Unidos (U.S.C.) §§ 731–751.

²² *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298 (1922).

²³ *United States v. Vaello Madero*, 212 Segunda Edición del Abogado (L. Ed. 2d) 496, 142 Corte Suprema (S. Ct.) 1539 (2022).

²⁴ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901); El Comité quería subrayar la siguiente cotización de *Downes v. Bidwell* (1901) que reitera las supuestas diferencias inherentes entre los residentes de los Estados Unidos y las “raza extranjeras”: Si aquellas posesiones territoriales están habitadas por razas extranjeras, que se diferencian de nosotros por medios de religión, costumbres, leyes, métodos de tasación, y modalidades de pensamientos, la administración del gobierno y de la justicia – según los principios Anglosajones – puede por un tiempo ser imposible, y la pregunta llega espontánea si mayor concesiones no se deberían hacer por un tiempo, así que nuestras teorías se pueden ejecutar y que las bendiciones de un gobierno libre bajo la Constitución se les pueden extender. Negamos que se podría haber algo contra a esto en la Constitución que podría, en consecuencia, impedir esta acción. Estos casos son parte de un marco de jurisprudencial amplio que institucionaliza doctrinas como “separados pero iguales”, castigadas por los defensores de los derechos civiles”.

²⁵ *United States v. Vaello Madero*, 212 Segunda Edición del Abogado (L. Ed. 2d) 496, 142 Corte Suprema (S. Ct.) 1539 (2022).

La Doctrina Territorial en el contexto del racismo en Estados Unidos

Al evaluar los efectos de los Casos Insulares en Puerto Rico, es importante resaltar que Puerto Rico se distingue de los demás territorios debido a que su población es significativamente más grande. Con una población de más de 3,2 millones de residentes, que es mayor que al menos 20 estados de Estados Unidos,²⁶ su estatus como territorio dificulta su pleno acceso a los derechos y recursos.²⁷

Para el Panelista Sam C. Erman, profesor de derecho en la Universidad de Michigan, los orígenes de los Casos Insulares se remontan a la anexión estadounidense de Puerto Rico y las Filipinas luego de concluir la Guerra Hispanoamericana.²⁸ Continúa declarando el Dr. Erman que las autoridades estadounidenses veían a los filipinos como un pueblo racialmente degradado que no debería recibir la ciudadanía estadounidense o plenos derechos constitucionales.²⁹ Esta idea chocaba con los principios constitucionales de la época según acordado por lo que el Dr. Erman llama la “Constitución de la Reconstrucción”.³⁰ Estos principios disponían que los estadounidenses que no fueran indios americanos eran ciudadanos estadounidenses, que todas las tierras estadounidenses fueron o se convertirían en estados, y la Constitución se aplicaba en su totalidad dondequiera que se extendiera las fronteras de los Estados Unidos.³¹ Si esto se aplicaban a las Filipinas, entonces los filipinos eran ciudadanos estadounidenses con plenos derechos que participarían en el gobierno nacional cuando las Filipinas se convirtiera en un estado.³² Para evitar esto, las autoridades estadounidenses inventaron una nueva teoría constitucional que hoy se conoce como la doctrina de la no incorporación territorial.³³ Su propósito era negar la estadidad, los derechos y la ciudadanía a los estadounidenses a quienes las autoridades estadounidenses consideraban racialmente inferiores y marcó los territorios no incorporados como espacios

²⁶ Gobernador Pedro Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, Testimonio por escrito sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles d los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, p. 3 (citado en adelante como Gobernador Pierluisi testimonio por escrito); Véase también: Puerto Rico Report. “The Population of Puerto Rico Exceeds the Populations of 20 States”. <https://www.puertoricoreport.com/population-puerto-rico-exceeds-populations-21-states/#:~:text=This%20puts%20Puerto%20Rico%E2%80%99s%20population%20among%20U.S.%20States.all%20the%20other%20U.S.%20territories%2C%20and%20Washington%2C%20D.C> (consultado el 3 de noviembre de 2023); Véase también: U.S. Census Bureau. “Quick Facts, Puerto Rico”. Estimaciones de población de julio de 2023. <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/PR/PST045222> (consultado el 15 de febrero de 2024).

²⁷ Nota administrativa: La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos (USCCR, por sus siglas en inglés) ha revisado este párrafo de su versión original publicada el 12 de febrero de 2024 que hacía referencia al testimonio del panelista Gregorio Igartúa acerca de que Puerto Rico es el único territorio que cumple con los criterios para convertirse en estado debido a su población. (Véase: Gregorio Igartúa, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 12 y 16 – p. 13, 7.) USCCR señala que actualmente no existe un proceso único para la admisión de estados y que el Congreso de los Estados Unidos tiene discreción sobre la admisión de estados según el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución de los Estados Unidos.

²⁸ Sam C. Erman, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 20, 7 – 11 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

²⁹ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 20, 12-18.

³⁰ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 20, 23 - p. 21, 3.

³¹ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 21, 1-11.

³² Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 21, 12-17.

³³ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 21, 18-22.

desfavorecidos y a sus residentes como pueblos desfavorecidos, usando términos como “razas extranjeras” y “tribus salvajes” para describir a las personas en los territorios.³⁴

Otros panelistas argumentaron que los Casos Insulares fueron usados para legitimar el colonialismo y crear el marco jurídico para gobernar el territorio, basándose en conceptos anacrónicos, ya que varios de los jueces que participaron en la decisión de *Downes v. Bidwell* también participaron en *Plessy v. Ferguson*, que estableció la práctica discriminatoria en Estados Unidos de tratar a la gente de forma “separada pero por igual”.³⁵ Este grupo de opiniones producido por el Tribunal Supremo entre 1901 y 1922 articuló y consolidó la doctrina de los territorios no incorporados, permitiendo una aplicación selectiva de los derechos constitucionales que se consideran fundamentales.³⁶

Después de haber adquirido a Puerto Rico y otras jurisdicciones después de concluida la Guerra Hispanoamericana, Estados Unidos decidió incorporar a los nuevos territorios como su propiedad, pero no en cuanto a la aplicación de la Constitución en su totalidad por medio de la decisión de *Downes v. Bidwell* en la que se estableció que podía haber territorios incorporados y no incorporados.³⁷ El Panelista Charles Venator Santiago, profesor de ciencias políticas en la Universidad de Connecticut, comentó que “aunque se reconozcan unos derechos fundamentales para los residentes de Puerto Rico, no se definen cuáles son esos derechos fundamentales, y va a ser un proceso histórico de determinar cuáles se van a aplicar. Hay una aplicación selectiva de la Constitución”.³⁸ Además, el Dr. Venator Santiago menciona que *Downes v. Bidwell* crea contradicciones que aún no se han resuelto al establecer que un territorio anexado puede ser gobernado como un territorio externo cuando sea conveniente.³⁹ Entre las razones que se dieron para no aplicar la Constitución en su totalidad en estos nuevos territorios, se creía que esto no sería

³⁴ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 24, 19 - p. 25, 3; Véase también: Anita Teekah, Jefa de Abogacía, y Lia Fiol-Matta, Abogada Senior, LatinoJustice PRLDEF, Testimonio por escrito sometido para la audiencia del Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 10 de mayo de 2023 (citado adelante como Teekah y Fiol-Matta testimonio por escrito).

³⁵ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901); Véase también: *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 (1896); Véase también: Efrén Rivera Ramos, testimonio. Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 36, 8-25 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1); Véase también: Igartúa Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 15, 10-18.

³⁶ Córdova, Andrés L. “Puerto Rico and the Politics of Political Identity”. The Hill. 27 de julio de 2017. <https://thehill.com/blogs/congress-blog/politics/344362-puerto-rico-and-the-politics-of-legal-identity> (Consultado el 18 de octubre de 2023).

³⁷ Tratado de París de 1898 (30 Estatuto 1758); Véase también: *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901); Véase también: Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 21, 18 - p. 22, 4; Véase también: George H. Laws García, testimonio. Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 285, 10-23 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1); Véase también: Igartúa Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 14, 23-25; Véase también: Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 23, 6 - p. 24, 8.

³⁸ Charles Venator Santiago, testimonio. Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, Transcripción 1. p. 48, 25 - p. 49, 19 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

³⁹ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901); Véase también: Venator Santiago Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 49, 20 - p. 50, 5.

apropiado para “comunidades oceánicas distantes de origen e idioma diferente al de nuestra gente continental”.⁴⁰ En testimonio adicional que recibió el Comité, se planteó además que, es importante tomar nota de que el Juez Henry Brown escribió en la decisión que los puertorriqueños son “extranjeros a Estados Unidos en un sentido doméstico”.⁴¹ Esta doctrina cambió la trayectoria de los territorios, ya que antes de los Casos Insulares, todos los territorios habían seguido un proceso hacia la estatidad y el ser un territorio era considerado un estatus transitorio.⁴² También permitió que Estados Unidos pudiera tener control sobre el territorio sin que se estableciera un camino hacia la estatidad en el futuro.⁴³ No hay texto dentro de la Constitución de los Estados Unidos que apoye la doctrina, y está predicada en una distinción étnica y racial de que los puertorriqueños son sujetos políticos que no merecen la protección completa de los derechos en la Constitución.⁴⁴

Caso Balzac v. Porto Rico

Otro de los Casos Insulares, *Balzac v. Porto Rico*, reiteró que no aplica a los territorios no incorporados la Sexta Enmienda de la Constitución en que haya el derecho a un juicio por jurado.⁴⁵ El Panelista Francisco Ortiz Santini, profesor en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras, explicó que el caso *Balzac* se origina en una disputa por el control de la alcaldía de Arecibo y tiene su origen en dos artículos publicados por Jesús María Balzac, editor del periódico El Baluarte, quien criticó al gobernador de ese tiempo y eso motivó que fuera acusado por libelo criminal.⁴⁶ Para el Dr. Ortiz Santini, esta decisión es un ejemplo de que para la Corte Suprema, la localidad fue más importante en consideraciones de cómo aplicar la Constitución que el hecho de que las personas afectadas eran ciudadanas estadounidenses.⁴⁷ Este caso reitera que el aportar la

⁴⁰ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901); Véase también: Omar Marrero Díaz, Esq., Secretario de Estado, Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, Testimonio por escrito sometido para la Audiencia Pública del Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 10 de mayo de 2023. p. 3 (citado adelante como Marrero Díaz testimonio por escrito).

⁴¹ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901); Véase también: Nathaniel Morell González, Secretario, National Puerto Rican Equality Coalition, Testimonio por escrito sometido para para la Audiencia Pública del Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 10 de mayo de 2023. p. 2 (citado adelante como Morell González testimonio por escrito).

⁴² Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 284, 24 - p. 285, 9; Véase también: Lopez-Morales, C. A. “Making the Constitutional Case for decolonization: Reclaiming the Original Meaning of the Territory Clause.” Columbia Human Rights Law Review. <https://blogs.law.columbia.edu/hrlr/files/2022/04/Making-the-Constitutional-Case-for-Decolonization-Cesar-A.-Lopez-Morales.pdf> (Consultado el 18 de diciembre de 2023); Véase también: Igartúa Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 12, 25 - 13, 6.

⁴³ Constitución de Estados Unidos (*U.S. Const.*) art. IV, § 3; Iyari Ríos González, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción p. 139, 6-15. (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

⁴⁴ Córdova, Andrés L. “A statehood manifesto: After 120 years, the US needs to fully embrace Puerto Rico”. The Hill. 9 de enero de 2018. <https://thehill.com/opinion/civil-rights/368128-a-statehood-manifesto-after-120-years-the-us-needs-to-fully-embrace> (Consultado el 18 de octubre de 2023).

⁴⁵ *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298 (1922).

⁴⁶ Francisco Ortiz Santini, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 31, 5 - p. 32, 4. (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

⁴⁷ Ortiz Santini Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. 10 de mayo de 2023, p. 34, 6-12.

ciudadanía no cambió el estatus de no-incorporación en la política de Puerto Rico.⁴⁸ Lo irónico de esto, como señaló el Dr. Venator Santiago en su testimonio, es que el caso de *Balzac v. Porto Rico* aplica la doctrina de los Casos Insulares a un territorio con ciudadanos, aunque se había diseñado originalmente para gobernar territorios sin ciudadanos, y a pesar de esta dicotomía, aún sigue vigente.⁴⁹

Papel de la Constitución

El gobierno federal de Estados Unidos ha ejercido, amparado en la Clausula Territorial, su facultad para autorizar a la legislatura territorial en Puerto Rico para convocar a los residentes de la isla para redactar y aprobar una constitución, y reservó el derecho de dar la aprobación final de dicha Constitución.⁵⁰ Cuando Puerto Rico aprobó por medio de un plebiscito su Constitución en 1952, la misma no entró en efecto hasta que no fue aprobada por el Congreso y por el Presidente de Estados Unidos.⁵¹ Aunque el Congreso aprobó la Constitución, la enmendó de forma significativa, removiendo por ejemplo la Sección 20 del Artículo II, que establecía el derecho al trabajo, el derecho a un nivel de vida adecuado, y la protección social en la avanzada edad o en la enfermedad.⁵² Esta fue la versión que firmó el Presidente Truman y que ratificó la legislatura local en Puerto Rico.⁵³ Esta Constitución local le daba a Puerto Rico el mismo nivel de autonomía sobre su jurisdicción que un estado, sin embargo, con esa acción del Congreso y del Presidente, se demostró que Puerto Rico seguía bajo la autoridad del Congreso y con un trato diferencial.⁵⁴

El poder del Congreso en aplicar la Constitución de forma selectiva y tener control en el gobierno local ha promovido argumentos de que la Constitución se debe interpretar como un documento “vivo”, donde los derechos se deben aplicar usando estándares actuales y no basarse en decisiones antiguas.⁵⁵

⁴⁸ Córdova, Andrés L. “A statehood manifesto: After 120 years, the US needs to fully embrace Puerto Rico”. The Hill. 9 de enero de 2018. <https://thehill.com/opinion/civil-rights/368128-a-statehood-manifesto-after-120-years-the-us-needs-to-fully-embrace> (Consultado el 18 de octubre de 2023).

⁴⁹ Venator Santiago Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. 10 de mayo de 2023, p. 51, 1-12.

⁵⁰ Puerto Rico Federal Relations Act. Pub.L. 81-600.

⁵¹ *Id.*

⁵² PR Const art II § 20, Por medio de la Resolución número 34, aprobado por la Convención Constitucional y ratificado en el referéndum llevado a cabo el 4 de noviembre de 1962, la sección 20 del artículo II fue eliminada.

⁵³ PR Const art II § 20, Por medio de la Resolución número 34, aprobado por la Convención Constitucional y ratificado en el referéndum llevado a cabo el 4 de noviembre de 1962, la sección 20 del artículo II fue eliminada; Véase también: Pinto Lugo, Rene. “Puerto Ricans: The Inequality of “Equals” Through Time”. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. <https://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2022/01/PUERTO-RICANS-THE-INEQUALITY-OF-EQUALS-THROUGH-TIME-.pdf> (Consultado el 1 de noviembre de 2023).

⁵⁴ Marrero Diaz Testimonio por escrito. p. 4-5.

⁵⁵ Pinto Lugo, Rene. “Puerto Ricans: The Inequality of “Equals” Through Time”. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. <https://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2022/01/PUERTO-RICANS-THE-INEQUALITY-OF-EQUALS-THROUGH-TIME-.pdf> (Consultado el 1 de noviembre de 2023).

III. Hallazgos Preliminares

HALLAZGO I - Panelistas señalaron hacia una relación colonial entre el gobierno de Estados Unidos y Puerto Rico.

Relación colonial entre Puerto Rico y Estados Unidos

Entre los argumentos aportados por los panelistas, resaltó testimonio sobre la relación colonial entre Puerto Rico y Estados Unidos como uno de los problemas principales que enfrenta Puerto Rico, y resaltaron el hecho de que varios derechos constitucionales no se extienden a la isla.⁵⁶ El Panelista Rafael E. Rodríguez Rivera, abogado en la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., dijo que el hecho de que Puerto Rico sea un territorio en sí constituye su posición como colonia, y argumentó que las colonias “nunca se han hecho para que tengan todos los beneficios, se han hecho para responder a los intereses de la metrópoli”.⁵⁷ Esta idea de que la colonia beneficia a la entidad con el poder en la relación la comparte el Dr. Venator Santiago quien describió dos tipos de colonización en el siglo 19 – uno basado en el expansionismo que después de anexar el territorio, lo organiza y lo adquiere; y el otro tipo que está basado en el imperialismo y utiliza al territorio de forma estratégica para sacar beneficio económico y militar.⁵⁸ Lo irónico en el caso de Puerto Rico y Estados Unidos es que Estados Unidos se basa en la idea de que el gobierno deriva poder de aquellos a quienes gobierna en una especie de contrato social, y por esto ha sido un ejemplo global para la democracia.⁵⁹ Sin embargo, estos ideales no se han materializado en la relación de Estados Unidos con Puerto Rico. El panelista George H. Laws García, director de la organización Puerto Rico Statehood Council, comentó que “desafortunadamente durante 125 de esos años, el Gobierno de Estados Unidos no ha cumplido con la promesa de gobierno por consentimiento en Puerto Rico, negándole a los residentes de la isla el derecho al voto a nivel federal. Esta discriminación y exclusión política contra los 3.1 millones de ciudadanos americanos en Puerto Rico tiene sus raíces en la doctrina legal establecida por los llamados Casos Insulares a comienzos del siglo 20”.⁶⁰

Varios panelistas destacaron que estos argumentos han sido validados por las Naciones Unidas y el trato que ha recibido Puerto Rico por parte de la Corte Suprema. El Sr. Rodríguez Rivera compartió que representantes de las Naciones Unidas comentaron durante una visita a Puerto Rico que las poblaciones de los territorios son separadas y distintas y tienen derecho a la libre determinación.⁶¹ Las Naciones Unidas estuvieron de acuerdo que “Puerto Rico está siendo controlado por una potencia de ultramar de tipo colonial en detrimento de su pueblo, sin ninguna representación significativa a nivel nacional y sin capacidad real para gobernarse como un

⁵⁶ Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 40, 15-21.

⁵⁷ Rafael E. Rodríguez Rivera, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción, p. 175, 1-9. (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

⁵⁸ Venator Santiago Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 44, 18 - p. 45, 5.

⁵⁹ Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, p. 283, 13 - p. 284, 12.

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ Rodríguez Rivera Testimonio, Audiencia Hato Rey. p. 155, 7 - p. 156, 4.

territorio sin autogobierno, en el sentido internacional”.⁶² En cuanto a la Corte Suprema, al decidir que los derechos se pueden aplicar selectivamente, el Sr. Laws García opina que se ha permitido una “discriminación sistemática contra los residentes de la isla como la perpetuación indefinida de un sistema de gobierno donde hay un déficit democrático claro que contradice directamente los principios fundamentales del sistema democrático americano”.⁶³

Sociedad civil y participación política

El Comité escuchó argumentos sobre la inestabilidad que crea esta relación colonial y los efectos negativos que ha tenido en la participación cívica en Puerto Rico. “Entre más las comunidades puertorriqueñas luchan por su empoderamiento y desarrollo sustentable,” dijo en su comentario público la Profesora de derecho y Co-Fundadora y Co-Directora de la organización Right to Democracy Adi Martínez Román, “el gobierno no atiende {a} sus necesidades” y esto no permite que la gente tenga un papel directo en poder determinar su situación.⁶⁴ Esta limitación se extiende desde el nivel comunitario hasta el liderazgo de agencias del gobierno local. Edison Avilés Deliz, Presidente de la Junta Reglamentadora del Servicio Público en Puerto Rico, sometió un testimonio por escrito y dijo que “la falta de participación política efectiva a todos los niveles de gobierno de los residentes de Puerto Rico no solo dificulta grandemente nuestra gestión, sino que retrasa su impacto. Mantener estas discrepancias o racionalizar un trato inferior es arbitrariamente restringir nuestra capacidad para desarrollarnos a plenitud dentro de los Estados Unidos”.⁶⁵ Además, el Director Avilés Deliz citó el preámbulo de la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos, organización regional internacional a la que pertenece Estados Unidos y puso énfasis en la declaración de que “la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”.⁶⁶

Las limitaciones que impone la relación colonial extienden la desigualdad en el acceso e implementación de programas de salud, educación pública y protección del medio ambiente, según el Dr. Michael González Cruz, Catedrático en la Universidad de Puerto Rico, quien compartió un

⁶² Rodríguez Rivera Testimonio, Audiencia Hato Rey, p. 155, 7 - p. 156, 4; *Véase también*: Concilio de Derechos Humanos. “Report of the Special Rapporteur on minority issues, Fernand de Varennes, on his visit to the United States of America”. <https://www.spjcenter.org/sites/default/files/report-un-special-rapporteur-minority-issues-march-2022.pdf> (Consultado el 7 de noviembre de 2023).

⁶³ Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 285, 24 - p. 286, 10.

⁶⁴ Adi Martínez Román, Co-Fundadora y Co-Directora, Right to Democracy, Comentario Público para la *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, Transcripción 1. p. 322, 25 - p. 323, 6 (citado en adelante como Martínez Román comentario público); *Véase también*: Martínez Román, comentario público. Audiencia Hato Rey, p. 323, 25 - p. 324, 5 (citado en adelante como Martínez Román comentario público).

⁶⁵ Edison Avilés Deliz, Presidente, Junta Reglamentadora de Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico, testimonio por escrito sometido para la *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, p. 7 (citado en adelante como Avilés Deliz testimonio por escrito).

⁶⁶ Organización de Estados Americanos. “Carta Democrática Americana”. https://www.oas.org/dil/esp/carta_democratica_interamericana_11sep2001.pdf (Consultado el 7 de noviembre de 2023); *Véase también*: Avilés Deliz Testimonio por escrito, p. 6.

comentario público y testimonio por escrito con el Comité.⁶⁷ Además, el Dr. González Cruz hizo referencia al plebiscito del 6 de noviembre de 2012, cuando la mayoría de votantes votaron que no querían seguir con el estatus territorial actual de Puerto Rico.⁶⁸ “El incumplimiento con la voluntad ciudadana expresada en un referéndum debidamente convocado y celebrado constituye una violación de los derechos civiles, constitucionales y humanos del electorado puertorriqueño”, dijo González Cruz.⁶⁹ Según el Panelista Dr. Rivera Ramos, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras, este incumplimiento es parte de un problema político que se pudiera resolver si Estados Unidos quisiera.⁷⁰

HALLAZGO II - El testimonio indica que Puerto Rico ha vivido bajo un trato desigual y discriminatorio de parte del gobierno de Estados Unidos.

Varios panelistas compartieron la perspectiva de que el hecho de que Puerto Rico sea un territorio no-incorporado es un asunto que ha dejado a la isla en un estado de limbo, y esto ha sido una excusa que el Congreso de Estados Unidos ha usado para no abordar los derechos civiles ni el estatus político de Puerto Rico de forma completa.⁷¹ Aún, siendo ciudadanos americanos, los residentes de Puerto Rico no tienen muchos derechos civiles garantizados incluyendo el derecho al voto federal ni tienen representación en el Congreso con poder del voto, algo que resulta en un trato desigual entre los ciudadanos que viven en los estados y los que viven en la isla.⁷² Según el Sr. Laws García, “Esto representa un déficit democrático fundamental, porque los residentes de Puerto Rico están sujetos a las leyes que aprueba el Congreso, a las decisiones del Tribunal Supremo y a las acciones y la política pública que establece el presidente sin poder ofrecer su consentimiento a través del sufragio”.⁷³ Esto crea dos niveles de discriminación para Puerto Rico – aparte de no poder practicar la libre determinación, las leyes de Estados Unidos continuamente

⁶⁷ Michael González-Cruz, Catedrático, Universidad de Puerto Rico, testimonio por escrito sometido para la *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles d los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, p. 2. (citado en adelante como González-Cruz testimonio por escrito)

⁶⁸ Comisión Estatal de Elecciones. “Condición Política Territorial Actual”.

http://168.62.166.179/eg2012/REYDI_Escrutinio/index.html#es/default/CONDICION_POLITICA_TERRITORIAL_ACTUAL_ISLA.xml (Consultado el 2 de noviembre de 2023); Véase también: González Cruz, testimonio por escrito, p. 2.

⁶⁹ González-Cruz Testimonio por escrito, p. 2.

⁷⁰ Rivera Ramos Testimonio, *Audiencia Hato Rey*, Transcripción 1. p. 42, 17-25.

⁷¹ Laws García Testimonio, *Audiencia Hato Rey*, Transcripción 1. p. 287, 1 - p. 288, 5.

⁷² Laws García Testimonio, *Audiencia Hato Rey*, Transcripción 1. p. 287, 1 - p. 288, 5; Véase también: Otoniel Font Nadal, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 202, 24 - p. 203, 9 (citado en adelante como *Audiencia Hato Rey*, Transcripción 1); Véase también: Roberto Ariel Fernández, Testimonio por escrito sometido para la *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles d los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, p. 1 (citado en adelante como Fernández testimonio por escrito); Véase también: Gobernador Pierluisi Testimonio por escrito, p. 1.

⁷³ Laws García Testimonio, *Audiencia Hato Rey*, Transcripción 1. p. 287, 1 - p. 288, 5.

previenen que esto se materialice.⁷⁴ Según el testimonio por escrito sometido por la trabajadora social y licenciada Hilda Sciera, “todo lo que es desigual o injusto es justificado por el ‘estatus’”.⁷⁵

El testimonio también atribuye esta discriminación a la Cláusula Territorial, la cual indica que el territorio es propiedad.⁷⁶ Esta Cláusula se ha usado como una base para negar varios derechos, incluyendo el acceso por igual a programas federales como asistencia nutricional o Medicaid y Medicare, a los cuales se les aplica una fórmula diferente que a los estados.⁷⁷ El testimonio recibido plantea que se necesita un plan formal y recursos de largo plazo porque la situación actual ha creado un ambiente de incertidumbre e inestabilidad que requiere a las agencias locales tener que ajustar sus planes y proyecciones constantemente.⁷⁸ No hay un espacio intermedio para los puertorriqueños; el llamarlos ciudadanos por igual pero al mismo tiempo tratarlos de forma diferente al limitar sus derechos es una contradicción y un estigma sin justificación.⁷⁹

HALLAZGO III - Panelistas coincidieron que el Tribunal Supremo no es el vehículo ideal para resolver los problemas causados por la Doctrina de la No-Incorporación.

El Comité escuchó testimonios que apuntaron a que el estatus como territorio bajo la doctrina de la no-incorporación ha puesto a Puerto Rico en un espacio legal único porque representa la historia de un trato complejo y discriminatorio hacia la isla.⁸⁰ La doctrina de la no-incorporación trata a los residentes del territorio como “menos que” y se ha usado como una excusa para la continuación del estatus colonial por bastante tiempo, lo cual indica que es uno de los obstáculos principales para lograr la descolonización.⁸¹ Sin embargo, en su totalidad, el Tribunal Supremo cita a los Casos Insulares como precedente, y panelistas como el Brig. Gen. Victor Pérez mantuvieron que los Casos Insulares no deben ser reconocidos solo porque han sido la norma en el derecho.⁸²

El Dr. Erman comentó que la doctrina de la no-incorporación territorial se debió haber rechazado hace tiempo, algo que no presentaría interrupción mayor a la ley existente porque muy poco

⁷⁴ Rodríguez Rivera Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 151, 10-16.

⁷⁵ Hilda Sciera, trabajadora social y licenciada. Testimonio por escrito sometido para la *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, p. 1 citado en adelante como Sciera testimonio por escrito).

⁷⁶ Constitución de Estados Unidos (*U.S. Const.*) art. IV, § 3.

⁷⁷ Luis Dávila Pernas, Director Ejecutivo, Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico, Cometario público. para la *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, Transcripción 1, p. 338, 23 - p. 339, 22. (citado en adelante como Dávila Pernas cometario público).

⁷⁸ Avilés Deliz Testimonio por escrito, p. 6.

⁷⁹ Pinto Lugo, Rene. “Puerto Ricans: The Inequality of “Equals” Through Time”. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. <https://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2022/01/PUERTO-RICANS-THE-INEQUALITY-OF-EQUALS-THROUGH-TIME-.pdf> (Consultado el 1 de noviembre de 2023).

⁸⁰ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 24, 9-17.

⁸¹ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 24, 9-17. p. 25, 4-16.

⁸² Brig. Gen. Victor Pérez. testimonio. Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, transcripción, p. 277, 6-11 y p. 278, 1-4.

depende de la distinción entre territorios incorporados y no-incorporados.⁸³ En cuanto a la estadidad, la Constitución deja al Congreso la cuestión de cuándo y si admitir nuevos estados.⁸⁴ Esa nunca ha sido una pregunta para los tribunales federales.⁸⁵ Otras contribuciones al testimonio establecieron que, a través del tiempo, ha resultado que, independiente de los Casos Insulares, la mayoría de los derechos fundamentales en la Constitución se extienden a Puerto Rico, incluyendo la libertad de expresión y el debido proceso de la ley.⁸⁶ Cabe mencionar que otros derechos constitucionales, como el derecho al juicio por jurado, no se extienden a Puerto Rico.⁸⁷

El Congreso de Estados Unidos tiene el poder unilateral sobre el territorio, y también puede modificar el gobierno local dentro de Puerto Rico.⁸⁸ El Sr. Laws García compartió un ejemplo del 2016, cuando el Congreso tomó acción a nivel local en Puerto Rico y aprobó el Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act, mejor conocido como PROMESA.⁸⁹ Como parte de la ley, el Congreso estableció una Junta de Supervisión y Gestión Fiscal compuesta por miembros designados con autoridad para revisar y determinar la conformidad de las leyes aprobadas por la Legislatura y firmadas por el Gobernador con el Plan Fiscal aprobado por la Junta, lo que ha aumentado aún más lo que el panelista Laws García llama al déficit democrático.⁹⁰ El Congreso le había dado a la Junta la autoridad de bloquear o nulificar cualquier ley local que ellos no creían consistente con sus prioridades financieras para Puerto Rico, una práctica que le da un poder extraordinario al Congreso que normalmente no se aplicaría a un estado y sirve como otro ejemplo del trato diferencial bajo los Casos Insulares.⁹¹ El Dr. Rivera Ramos comentó que el Congreso ha usado este poder para discriminar contra Puerto Rico, especialmente en cuanto a los beneficios públicos.⁹²

⁸³ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 25, 22 - p. 26, 15.

⁸⁴ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 26, 11-15.

⁸⁵ Constitución de Estados Unidos (*U.S. Const.*) art. IV, § 3; Véase también: Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 25, 22 - p. 26, 15.

⁸⁶ Ramo Judicial de Puerto Rico. “About the Judicial Branch”. <https://poderjudicial.pr/eng/community-education/legal-topics/rights-and-duties/our-rights/> (Consultado el 27 de octubre de 2023); Véase también: Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 39, 2-21.

⁸⁷ Ramo Judicial de Puerto Rico. “About the Judicial Branch”. <https://poderjudicial.pr/eng/community-education/legal-topics/rights-and-duties/our-rights/> (Consultado el 27 de octubre de 2023); Véase también: Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 55, 17-20.

⁸⁸ Constitución de Estados Unidos (*U.S. Const.*) art. IV, § 3; Véase también: Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 288, 5-21.

⁸⁹ 48 U.S. Code Chapter 20; Véase también: Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 288, 5-21.

⁹⁰ 48 U.S.C. § 2121(e)(2)(A); Véase también: 48 U.S.C. § 2128(a); Véase también: 48 U.S.C. § 2142(d)(1)(B); Véase también: 48 U.S.C. § 2144(a)(5); Véase también: Pierluisi v. Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico, No. 21-1071 (1st Cir. 2022); Véase también: Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 288, 5-21.

⁹¹ 48 U.S.C. Chapter 20; Véase también: Marrero Diaz Testimonio por escrito. p. 6.

⁹² Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 40, 2-14.

HALLAZGO IV - El Comité escuchó testimonios sobre las contradicciones en la ciudadanía estadounidense de los residentes de Puerto Rico.

Aunque los residentes de Puerto Rico son ciudadanos americanos, existen diferentes contradicciones e interpretaciones en esta ciudadanía a causa de los Casos Insulares. El Dr. Venator Santiago comentó que aunque la Corte Suprema trata a Puerto Rico como un territorio externo, “extranjero en un sentido domestico”, el Congreso ha determinado que nacer en Puerto Rico después de 1940 es nacer en Estados Unidos - “O sea, ciudadanía por nacimiento en un territorio externo, esa contradicción”.⁹³ En el 1917, el Congreso naturalizó colectivamente a los residentes de Puerto Rico.⁹⁴ Después, en el 1940, el Congreso dispuso en la Ley de Inmigración y Nacionalidad que toda persona nacida en Puerto Rico desde la fecha de ratificación del Tratado de París en 1899 y el 12 de enero de 1941 quedaba convertida retroactivamente en ciudadanos de Estados Unidos y que toda persona que naciera después del 13 de enero de 1941 sería ciudadana de Estados Unidos al nacer.⁹⁵ Antes del Tratado de París, los residentes de Puerto Rico eran ciudadanos de España y podían votar por sus representantes ahí.⁹⁶ El Tratado no tenía provisión sobre la transferencia de la ciudadanía de Estados Unidos a los puertorriqueños, no especificaba la relación que iban a tener con el gobierno federal.⁹⁷

El Dr. Erman explicó que la Corte Suprema nunca ha tomado una posición formal sobre este tema – no ha respondido si el nacimiento en un territorio no-incorporado de Estados Unidos garantiza la ciudadanía bajo la Constitución.⁹⁸ El Dr. Erman continuó que el Congreso ha otorgado la ciudadanía basada en el lugar de nacimiento en los territorios de los Estados Unidos (con la excepción de América Samoa) y no está claro si el nacimiento local lo convierte a uno en ciudadano estadounidense o en nacional estadounidense sin ciudadanía.⁹⁹ Además, planteó que esto se puede resolver con abandonar la doctrina de la no-incorporación.¹⁰⁰ El Panelista Dr. José Julián Álvarez González, Profesor en la Escuela de Derechos de la Universidad de Puerto Rico,

⁹³ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901); Véase también: Nationality Act of 1940, P.L. 76-853; 54 Stat. 1137; Véase También: Venator Santiago Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 67, 9-19.

⁹⁴ Ley Jones-Shafroth, Ley Publica número 64-368, 39 Estatuto 951 (1917), codificada como enmendada en el 48 Código de Estados Unidos (U.S.C.) §§ 731-751; Véase también: Venator Santiago Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 50, 22-25.

⁹⁵ Nationality Act of 1940, P.L. 76-853; 54 Stat. 1137; Véase También: José Julián Álvarez González, testimonio. Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, transcripción. p.128, 20 - p. 129, 5 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1); Véase también: Dennis Freytes, Testimonio por escrito sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles d los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, p. 7. (citado en adelante como Freytes testimonio por escrito).

⁹⁶ Marrero Diaz Testimonio por escrito, p. 2. *Nota del Comité*: Antes del Tratado de París, los residentes de Puerto Rico nacidos en España eran considerados ciudadanos de España. Al implementarse el Tratado de París, tuvieron la opción de declarar su lealtad a España (“opt-in”) y los que no optaban por esto automáticamente la renunciaban y adoptaban la nacionalidad del territorio (“opt-out”). Vea el Tratado de París de 1898 (30 Estatuto 1758), Artículo IX.

⁹⁷ Tratado de París de 1898 (30 Estatuto 1758); Marrero Diaz Testimonio por escrito, p. 2. *Nota del Comité*: El Tratado de París no tenía provisión para que los residentes de Puerto Rico optaran por la ciudadanía de Estados Unidos.

⁹⁸ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 26, 16-22.

⁹⁹ Erman Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 27, 2-12.

¹⁰⁰ Ibid.

apoya una idea relacionada a que la ciudadanía de Estados Unidos de los nacidos en Puerto Rico proviene de las leyes que le han otorgado y no de la Enmienda 14. Bajo los principios sentados en los Casos Insulares, los nacidos en Puerto Rico no han nacido en Estados Unidos.¹⁰¹ Otro testimonio recibido por escrito indica que la única forma de tener todos los derechos de forma permanente es bajo la Enmienda 14 de la Constitución, que no menciona a los territorios.¹⁰² En el caso *Rogers v. Bellei* 401 U.S. 815 (1970), se decidió que aunque se otorgara la ciudadanía de forma estatutaria como una extensión de la Enmienda 14, esto también sería bajo la discreción del Congreso.¹⁰³ La otra forma que se puede conferir la ciudadanía sería bajo un estatus determinado por el Congreso, lo cual ocurrió con Puerto Rico con la legislación 8 USC § 1402 que estableció que todas las personas nacidas en Puerto Rico el 11 de abril de 1899 (o después de esta fecha) y antes del 13 de enero de 1941, serían declarados ciudadanos de los Estados Unidos desde el 13 de enero de 1941.¹⁰⁴

En cuanto a si el imponer el Servicio Militar Obligatorio a los ciudadanos americanos de Puerto Rico constituye una violación de sus derechos civiles, el Dr. Rivera Ramos declaró que:

“Si usted acepta la legitimidad, la vigencia, etcétera, de la doctrina establecida por los Casos Insulares, lo que se ha dicho sobre el poder del Congreso bajo la ‘Cláusula Territorial’, pues habría que concluir que bajo sus poderes plenos el Congreso puede establecer el servicio militar obligatorio en Puerto Rico. Voy más allá, es posible que también se pueda decir que pueda establecerlo sólo para Puerto Rico bajo la ‘Cláusula Territorial’”.¹⁰⁵

Estas contradicciones que existen en la ciudadanía de los residentes de Puerto Rico se extienden al derecho al voto, tema que el Comité estudiará en más profundidad en un futuro próximo como parte de este proyecto. Sin embargo, es relevante mencionar que aunque los residentes de Puerto Rico son sujetos a las leyes federales sin poder participar en el proceso legislativo federal, solo pueden ejercer el sufragio al nivel federal cuando viven de forma permanente en un estado, pero no en Puerto Rico por ser territorio.¹⁰⁶ Además, Puerto Rico solo tiene a una representante en el Congreso – la Comisionada Residente - quien no puede votar, aunque representa una población de más de 3 millones de personas.¹⁰⁷ Esta población es más grande que 20 estados y hay otros miembros del Congreso con autoridad completa quienes representan poblaciones significativamente más pequeñas.¹⁰⁸ Solo una enmienda al nivel constitucional pudiera permitir

¹⁰¹ Álvarez González Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p.132, 12-22.

¹⁰² Freytes Testimonio por escrito, p. 2.

¹⁰³ *Rogers v. Bellei* 401 U.S. 815 (1970); Véase también: Freytes Testimonio por escrito, p. 6.

¹⁰⁴ 8 USC § 1402; Véase también: Freytes Testimonio por escrito, p. 6.

¹⁰⁵ Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 94, 6-16.

¹⁰⁶ Constitución de Estados Unidos (*U.S. Const.*) art. IV, § 3; Véase también: Pinto Lugo, Rene. “Puerto Ricans: The Inequality of “Equals” Through Time”. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. <https://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2022/01/PUERTO-RICANS-THE-INEQUALITY-OF-EQUALS-THROUGH-TIME-.pdf> (Consultado el 1 de noviembre de 2023).

¹⁰⁷ Constitución de Estados Unidos (*U.S. Const.*) art. IV, § 3; Véase también: Gobernador Pierluisi Testimonio por escrito, p. 3.

¹⁰⁸ Gobernador Pierluisi Testimonio por escrito, p. 3; Véase también: Puerto Rico Report. “The Population of Puerto Rico Exceeds the Populations of 20 States”. <https://www.puertoricoreport.com/population-puerto-rico-exceeds->

que los puertorriqueños voten en una elección presidencial, lo cual el Dr. Álvarez González describió en su testimonio como algo muy difícil de lograr.¹⁰⁹

HALLAZGO V – A través de los testimonios, el Comité escuchó sobre el impacto significativo que el estatus como territorio no-incorporado de Puerto Rico ha tenido en el limitado acceso a programas de bienestar social.

Experiencia de José A. Hernández

El Comité escuchó el testimonio de José A. Hernández, miembro de la Junta Directiva de la organización Movimiento para el Alcance de Vida Independiente, quien compartió su experiencia como una persona con impedimento físico con necesidad de programas de asistencia federales después de que tuvo que pasar un tiempo en Florida tras el desastre del Huracán María. El Sr. Hernández vivió directamente el trato diferencial hacia los residentes de Puerto Rico en cuanto al acceder a los beneficios públicos. Dentro del primer mes de estar en Florida, el Sr. Hernández se pudo inscribir, sin contratiempos, a varios programas incluyendo: al Medicare (incluyendo su elección de un nuevo plan de Medicare Advantage), a los programas de ahorros de Medicare por los medicamentos provistos por fondos del programa del seguro de ayuda suplementaria, al programa de asistencia nutricional suplementaria (SNAP), y obtuvo el acceso al transporte colectivo para personas con impedimento físico.¹¹⁰

Sin embargo, al regresar a Puerto Rico después de que el gobierno federal terminó una dispensa de vivienda otorgada para los residentes afectados por el Huracán que incluía poder estar en viviendas alternativas durante la emergencia, el Sr. Hernández tuvo que reinscribirse de nuevo a todos los servicios que tenía antes de haberse ido.¹¹¹ Él explicó que la Administración del Seguro Social requirió que informara cuando estuviera de regreso en Puerto Rico, porque al no hacerlo sería considerado una violación.¹¹² Al regresar a Puerto Rico, el Sr. Hernández tuvo que seguir el proceso de reinscripción para cada programa de forma individual, aunque ya no contó con el

[populations-21-states/#:~:text=This%20puts%20Puerto%20Rico%E2%80%99s%20population%20among%20U.S.%20States,all%20the%20other%20U.S.%20territories%2C%20and%20Washington%2C%20D.C.">populations-21-states/#:~:text=This%20puts%20Puerto%20Rico%E2%80%99s%20population%20among%20U.S.%20States,all%20the%20other%20U.S.%20territories%2C%20and%20Washington%2C%20D.C.](#) (consultado el 3 de noviembre de 2023).

¹⁰⁹ Álvarez González Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p.190, 19 - p. 191, 2.

¹¹⁰ José A. Hernández, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 101, 24 - p. 102, 18 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

¹¹¹ Federal Emergency Management Agency. “FEMA provides update on status of Transitional Sheltering Assistance as program deadline nears”. <https://www.fema.gov/press-release/20230425/fema-provides-update-status-transitional-sheltering-assistance-program> (Consultado el 31 de octubre de 2023).

¹¹² Hernández Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 109, 13-22; Véase también: “How do I report a change of name or address to Medicare?” U.S. Department of Health and Human Services. 8 de diciembre de 2022. <https://www.hhs.gov/answers/medicare-and-medicaid/how-do-i-change-my-name-or-address-with-medicare/index.html> (consultado el 25 de enero de 2024); Véase también: “Reporting Changes is Your Responsibility”. Social Security Matters. 6 de noviembre de 2023. <https://blog.ssa.gov/reporting-changes-is-your-responsibility/> (consultado el 25 de enero de 2023).

servicio de transporte colectivo.¹¹³ El proceso de acceder de nuevo a sus servicios médicos y regresar a su rutina le tomó entre seis a doce meses, algo que le causó que se agravara su condición delicada de salud.¹¹⁴ El Sr. Hernández describió haber recibido un trato desigual después de haber tenido la experiencia de acceder a servicios médicos en un estado y en la isla.¹¹⁵

Desigualdad en los programas federales de bienestar social

La panelista Betzaida Ramos, Directora de la organización Movimiento para el Alcance de Vida Independiente, basó su testimonio en un estudio que se realizó en colaboración con la agencia federal National Disability Council sobre el estado de la calidad de vida y recursos para las personas discapacitadas en Puerto Rico.¹¹⁶ Ella compartió que los resultados del estudio comprueban disparidades que existen en programas de asistencia como Medicaid, SSI, Medicare, NAP versus SNAP, y asistencia en desastre cuando se compara Puerto Rico no solo con los estados, pero también con otros territorios.¹¹⁷ Además, la Sra. Ramos explicó que la cantidad de fondos asignados a estos programas se calcula por medio de los programas “block grant”, que son apropiados por el Congreso a través de fórmulas que se utilizan para los territorios y estos fondos son considerablemente más bajos que lo que se asigna a los mismos programas en los estados.¹¹⁸ Por ejemplo, la inversión en Medicaid para una persona en Puerto Rico son 1,980 dólares anuales, mientras que en los Estados Unidos son 6,060 dólares anuales.¹¹⁹ De forma similar, una persona que recibe asistencia nutricional (NAP) en Puerto Rico, recibe en promedio 60 por ciento menos beneficios que los que reciben SNAP en Estados Unidos.¹²⁰

En cuanto a los beneficios médicos, la Sra. Ramos explicó que existe un trato dispar en el programa Medicare en cuanto a las tasas de reembolso que se le hacen a los proveedores.¹²¹ La

¹¹³ Hernández Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 109, 6 - p. 110, 10; *Véase también*: Hernández Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 103, 12 - 104, 23.

¹¹⁴ Hernández Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 103, 12 - 104, 23.

¹¹⁵ Hernández Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 108, 7-19.

¹¹⁶ National Council on Disability. “Tratamiento Desigual de Residentes de Puerto Rico con Discapacidades en Programas y Beneficios Federales”.

https://ncd.gov/sites/default/files/NCD_Puerto_Rico_Report_Spanish_508.pdf (consultado el 6 de noviembre de 2023); *Véase también*: Betzaida Ramos, testimonio. Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 193 – 201. (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

¹¹⁷ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p.195, 14 23; *Véase también*: National Council on Disability. “Tratamiento Desigual de Residentes de Puerto Rico con Discapacidades en Programas y Beneficios Federales”. https://ncd.gov/sites/default/files/NCD_Puerto_Rico_Report_Spanish_508.pdf (consultado el 6 de noviembre de 2023); *Véase también*: Congressional Research Service. “Community Services Block Grants (CSBG): Background and Funding”. <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/RL/RL32872> (consultado el 6 de noviembre de 2023).

¹¹⁸ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 196, 6-24.

¹¹⁹ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p.197, 11-21; *Véase también*: Medicaid.gov. “State Overviews”. <https://www.medicaid.gov/state-overviews/index.html> (consultado el 2 de noviembre de 2023).

¹²⁰ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p.199, 8-16; *Véase también*: Center on Budget and Policy Priorities. “A Brief Overview of Puerto Rico's Nutrition Assistance Program”. <https://www.cbpp.org/research/a-brief-overview-of-the-nutrition-assistance-program#:~:text=Under%20regular%20NAP%20rules%20%28not%20including%20the%20recent,monthly%20NAP%20benefits%20in%20March%20through%20June%202019> (consultado el 2 de noviembre de 2023).

¹²¹ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 200, 2-5.

Sra. Ramos dijo que la tasa de reembolso “está 43 por ciento por debajo del promedio nacional y 26 por ciento por debajo de los US Virgin Islands, lo cual nos demuestra el porqué de la fuga de profesionales de salud que existe actualmente en Puerto Rico”.¹²² Más de 1,000 profesionales de la salud han migrado al continente en los últimos cinco años, dejando aún más vulnerables a los residentes de Puerto Rico con discapacidades.¹²³

En cuanto al programa Medicaid, 39 por ciento de todos los residentes de Puerto Rico reciben seguro médico a través del programa Medicaid en comparación con el 10 por ciento en los estados, a pesar de que Puerto Rico recibe menos fondos federales que cualquier estado.¹²⁴ Las apropiaciones para el programa Medicaid, en parte, son calculados usando la fórmula de Porcentaje de Asistencia Médica Federal (FMAP), que calcula el ingreso per cápita contra el ingreso per cápita de la nación.¹²⁵ Aunque esto debe apoyar las regiones más pobres, la Sra. Ramos explica que en Puerto Rico, a pesar de ser una de las jurisdicciones más pobres en Estados Unidos, el FMAP se ha aplicado por debajo de otros estados y otros territorios, afectando directamente la calidad de vida de las personas que más necesitan de estos recursos.¹²⁶ El panelista José Acarón, Director de AARP Puerto Rico, dijo que una posible razón detrás de este trato diferencial en los beneficios es que con 3.2 millones de habitantes, Puerto Rico tiene una población más grande que otros territorios y esto puede influir en los costos para extender los programas en Puerto Rico.¹²⁷

Algo que aumenta el nivel de desigualdad es que el programa de ingreso de seguridad suplementario (SSI) que proporciona apoyo financiero a personas con pocos ingresos, no está disponible para los residentes de Puerto Rico.¹²⁸ En un testimonio sometido por escrito de parte de

¹²² Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 200, 6-11; *Véase también*: National Council on Disability. “Tratamiento Desigual de Residentes de Puerto Rico con Discapacidades en Programas y Beneficios Federales”. https://ncd.gov/sites/default/files/NCD_Puerto_Rico_Report_Spanish_508.pdf (consultado el 6 de noviembre de 2023).

¹²³ National Council on Disability. “Tratamiento Desigual de Residentes de Puerto Rico con Discapacidades en Programas y Beneficios Federales”. https://ncd.gov/sites/default/files/NCD_Puerto_Rico_Report_Spanish_508.pdf (consultado el 6 de noviembre de 2023).

¹²⁴ Ibid.

¹²⁵ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 197, 22 – p. 198, 1; *Ver también*: “...a los territorios de los EE. UU. se les asigna un FMAP permanente del 50 por ciento, que posteriormente se incrementó al 55 por ciento con la Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud a Bajo Precio (ACA)...Si la cobertura de Medicaid en Puerto Rico fuera la misma que en los estados, su tasa de FMAP sería del 87 por ciento” en National Council on Disability. “Tratamiento Desigual de Residentes de Puerto Rico con Discapacidades en Programas y Beneficios Federales”. https://ncd.gov/sites/default/files/NCD_Puerto_Rico_Report_Spanish_508.pdf (consultado el 6 de noviembre de 2023). *Nota del Comité*: el Acta de Apropiaciones Consolidada de 2023 enmienda el Acta de Seguro Social para aumentar el FMAP a 76% en Puerto Rico hasta el año fiscal 2027. Para más información, vea: Public Law 117 - 328 - Consolidated Appropriations Act, 2023. Congressional Research Service. “Consolidated Appropriations Act, 2023 (P.L. 117-328): Medicaid and CHIP Provisions”. <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R47821> (consultado el 18 de diciembre de 2023).

¹²⁶ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 197, 22 – p. 198, 20.

¹²⁷ José Acarón, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 311, 12 – p. 312, 7 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

¹²⁸ *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. ____ (2022); *Véase también*: Alex Ortiz Testimonio, *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*,

Anita Teekah y Lia Fiol-Matta de la organización Latino Justice PRLDEF, el SSI es disponible en los 50 estados, el Distrito de Columbia y las Islas Marianas y se estima que 436,000 personas en Puerto Rico pueden calificar para SSI si no fuera por el trato discriminatorio del Congreso.¹²⁹ Además, comentaron que “aunque el programa fue diseñado específicamente para ayudar aquellas personas “con pocos o sin ingresos”, con sus necesidades básicas y debe ayudar aquellos que no trabajan y, en sí, no pagan impuestos federales, esto claramente no se extiende a los que viven en Puerto Rico”.¹³⁰ El programa AABD, parecido al SSI, sí existe en Puerto Rico pero provee una cantidad mínima de asistencia comparado a si existiera el acceso al SSI - una persona en Puerto Rico recibiría 75 dólares mensuales [con AABD], mientras que en Estados Unidos serían 841 dólares con el SSI.¹³¹ El Panelista Alex Ortiz, veterano de las fuerzas armadas y líder en la comunidad veterana de Puerto Rico, explicó que esto afecta desproporcionadamente a los veteranos con discapacidad quienes a menudo necesitan apoyos financieros debido a su discapacidad para trabajar o a los costos adicionales asociados con sus discapacidades en servicio a la nación americana.¹³²

La falta de acceso al SSI

Como parte del testimonio por escrito para este proyecto, el Comité también recibió informes de parte de la Licenciada Isabel Abislaímán-Quílez, quien representa a Emanuel Rivera Fuentes por medio de su padre y varios individuos con necesidad de la ayuda de SSI, para proveer un ejemplo del impacto del trato diferencial y los argumentos a favor de expandir el SSI a Puerto Rico.¹³³ En el 2019, Rivera Fuentes, quien sufre de impedimentos graves a causa de una parálisis cerebral, fue a solicitar el SSI en las oficinas de la Administración de Seguro Social en Puerto Rico y fue puesto en una lista de espera. En julio de ese año, recibió una carta con la determinación de no elegibilidad diciendo: “El beneficio de SSI no se paga en Puerto Rico”.¹³⁴ Desde que se comenzó este caso legal, 11 personas adicionales se han unido como demandantes.¹³⁵ Notablemente, este caso fue demorado por esperar la decisión en el caso de *United States v. Vaello Madero*, 142 S. Ct. 1539

10 de mayo de 2023, transcripción. p. 227, 18 - p. 228, 7 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1); Véase también: Lucy Cruz, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 221, 14 - p. 222, 2 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

¹²⁹ Teekah y Fiol-Matta Testimonio por escrito, p. 1; Véase también: Konish, Lorie. “Supreme Court decision may hurt Puerto Rico residents who need access to federal disability program, expert says”. CNBC. 21 de abril de 2022. <https://www.cnbc.com/2022/04/21/supreme-court-decision-hurts-puerto-ricans-who-need-federal-benefits.html> (consultado el 20 de octubre de 2023).

¹³⁰ Teekah y Fiol-Matta Testimonio por escrito, p. 3; Véase también: Social Security. “Supplemental Security Income (SSI)”. <https://www.ssa.gov/ssi/> (consultado el 20 de octubre de 2023).

¹³¹ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p.199, 18 - p. 200, 1; Véase también: Benefits.gov. “Assistance in Puerto Rico, U.S. Virgin Islands, and Guam”. <https://www.benefits.gov/benefit/632> (consultado el 20 de octubre de 2023).

¹³² Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 227, 18 - p. 228, 7.

¹³³ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 9 de junio de 2023.

¹³⁴ *Id.*, p. 29-32.

¹³⁵ *Id.*

(2022) que también levantó preguntas importantes sobre la protección por igual en cuanto el acceso al SSI pero fue rechazado por la Corte Suprema.¹³⁶

La Licenciada Abislaimán-Quílez argumentó que los demandantes tienen un derecho constitucional a las mismas protecciones y garantías que los demás ciudadanos de Estados Unidos, incluyendo la igualdad ante la ley y la libertad de la discriminación de parte del gobierno federal basado en la raza o etnia, y porque la Constitución aplica esté donde esté un ciudadano, los derechos de los demandantes son protegidos estando en Puerto Rico.¹³⁷ La Licenciada Abislaimán-Quílez añadió que los demandantes tienen derechos naturales como el proteger su vida y dignidad entre otros factores, y el SSI ha sido fundamental al proteger los derechos naturales de las personas con necesidades entonces deberían de ser elegibles para este programa.¹³⁸ El SSI existe para apoyar a las personas de avanzada edad, personas no videntes, y personas discapacitadas que son eligibles a base de sus ingresos y otros requisitos.¹³⁹ Como uno de estos requisitos, el individuo debe ser residente de los Estados Unidos, pero para propósitos del SSI, Estados Unidos es definido en una forma geográfica que incluye los estados continentales y el Distrito de Columbia.¹⁴⁰ Además, la Licenciada Abislaimán-Quílez usa el argumento de que la Cláusula de Privilegios e Inmunidades de la 14ª Enmienda pone límites en la Cláusula Territorial porque no permite que se forme una categoría separada de ciudadanos cuando el Congreso establece estatutos que deben beneficiar a individuos con uniformidad a nivel nacional.¹⁴¹ Según el informe, la interpretación de que la Cláusula Territorial da poder completo sobre los territorios y sus habitantes es equivalente a tratar aquellos habitantes como propiedad a discreción del Congreso, el cual es solo una rama del gobierno federal.¹⁴² La Cláusula Territorial no describe ni estratifica categorías diferentes de territorios ni ciudadanos.¹⁴³

Como parte del caso Rivera Fuentes, el Departamento de Justicia de Estados Unidos sometió un informe en septiembre de 2023 en contra de la expansión de SSI en Puerto Rico. El Departamento de Justicia dijo que la participación en SSI no es un privilegio de la ciudadanía y está de acuerdo

¹³⁶ *United States v. Vaello Madero*, 142 S. Ct. 1539 (2022); Véase también: *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st. Brief for Appellees, Archivado el 6 de septiembre de 2023, p. 10.

¹³⁷ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 9 de junio de 2023. p. 37-38.

¹³⁸ *Id.*

¹³⁹ 42 U.S.C. § 1382; Véase también: *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Brief for Appellees, Archivado el 6 de septiembre de 2023, p. 11.

¹⁴⁰ 42 U.S.C. § 1382c(a)(1); Véase también: 42 U.S.C. § 1382c(c)(e); Véase también: *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Brief for Appellees, Archivado el 6 de septiembre de 2023, p. 11, 12. *Nota del Comité*: Hay una excepción en cuanto a la definición geográfica con las Islas Marianas por medio del Pacto que las convirtió en territorio. Para más información vea: Pub. L. No. 94-241, § 502(a)(1), 90 Stat. 263, 268 (1976) (codified at 48 U.S.C. § 1801).

¹⁴¹ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) amend. XIV, § 1; Véase también: Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. IV, § 3; *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit, Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 9 de junio de 2023, p. 38.

¹⁴² *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 9 de junio de 2023, p. 57.

¹⁴³ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Reply Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 11 de octubre de 2023, p. 11.

con que la decisión de la Corte Suprema fue una apropiada.¹⁴⁴ Explicaron que los residentes de los territorios (con la excepción de las Islas Marianas) no son elegibles para el SSI y cualquier persona que pase 30 días consecutivos o más en los territorios no recibiría el beneficio por ese periodo.¹⁴⁵ En su lugar, el Congreso ofrece el programa AABD para ayudar a la misma población, aunque no recibe el mismo nivel de fondos federales para este programa.¹⁴⁶ La diferencia entre los dos programas es importante, ya que la cantidad de ayuda del SSI aumenta cada año (\$914 dólares en enero de 2023) mientras que en Puerto Rico, la cantidad del programa AABD está fijado a \$58 dólares.¹⁴⁷ Abislaimán-Quílez argumenta que el SSI es una versión avanzada de AABD.¹⁴⁸

El Departamento de Justicia argumentó que este caso no puede ser exitoso después de la decisión en *United States v. Vaello Madero*, que establece que la situación única de Puerto Rico en cuanto a los impuestos provee una base racional para la exclusión.¹⁴⁹ Dicen que la exclusión de los residentes de Puerto Rico no es una discriminación racial y que, como en el caso *Vaello Madero*, no es necesario implicar a los Casos Insulares para resolver este caso.¹⁵⁰ A pesar de esta declaración de que la exclusión al SSI no es discriminación racial, la Licenciada Abislaimán-Quílez subraya en su contestación que la raza y el impedimento son identidades en solapamiento y por esto existe la desigualdad ante la ley basado en la raza.¹⁵¹ Según la Licenciada Abislaimán-Quílez, los demandantes cumplen con todos los requisitos del SSI, excepto por la exclusión geográfica, y la necesidad de esta ayuda es más y más urgente, especialmente por la población de adultos mayores creciente.¹⁵² “El SSI no provee una definición de geografía. Sin embargo, el SSI no aplica a las características físicas del terreno; aplica a la gente”, dice la Licenciada Abislaimán-Quílez.¹⁵³ La geografía toma en cuenta las características raciales, étnicas, y ancestrales de los habitantes, y por esto la exclusión basada en la geografía no ignora el color [raza].¹⁵⁴ La Licenciada Abislaimán-Quílez argumenta que el hecho de que este énfasis en que la geografía excluya a una

¹⁴⁴ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Brief for Appellees, Archivado el 6 de septiembre de 2023, p. 10.

¹⁴⁵ C.F.R. § 416.1327(a); Véase también: *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Brief for Appellees, Archivado el 6 de septiembre de 2023, p. 12.

¹⁴⁶ 42 U.S.C. §§ 301-306, 1201-1206, 1351-1355, 1381 note; 42 U.S.C. §§ 1381 note, 1382 note, 1383 note, 1384 note, 1385 note; Véase también: *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Brief for Appellees, Archivado el 6 de septiembre de 2023, p. 12.

¹⁴⁷ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Reply Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 11 de octubre de 2023, p. 12-13.

¹⁴⁸ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 9 de junio de 2023, p. 24.

¹⁴⁹ *United States v. Vaello Madero*, 142 S. Ct. 1539 (2022); Véase también: *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Brief for Appellees, Archivado el 6 de septiembre de 2023, p. 16-17.

¹⁵⁰ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st. Brief for Appellees, Archivado el 6 de septiembre de 2023, p. 18.

¹⁵¹ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Reply Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 11 de octubre de 2023, p. 13.

¹⁵² *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st. Brief for Appellees, Archivado el 6 de septiembre de 2023, p. 14.

¹⁵³ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Reply Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 11 de octubre de 2023, p. 24.

¹⁵⁴ *Id.*, p. 35.

población principalmente hispana demuestra que está por lo menos parcialmente basado en la raza, etnia, y ascendencia.¹⁵⁵ Esta opinión la comparte el Juez Gustavo Gelpí, quien en su opinión en el caso *Vaello Madero*, subrayó que esta exclusión de la ley federal parte *de facto* de una clasificación sospechosa basada en el origen hispano de su población es constitucionalmente impermisible.¹⁵⁶ En cuanto al trato diferencial, Abislaímán-Quílez escribe que “solo hay una ciudadanía dentro de una nación. En ningún lugar la Constitución autoriza al Congreso a rediseñar líneas nacionales, y mucho menos crear categorías de ciudadanía”.¹⁵⁷ Esta contestación más reciente archivada en octubre de 2023 pide que se reverse la decisión de la Corte de Distrito.¹⁵⁸ En el caso *Rivera-Fuentes*, los demandantes preservaron el derecho para reclamar la revocación de los Casos Insulares porque crean un sistema de desigualdad mediante separación de los territorios y los ciudadanos residentes en ellos, sin base en la Constitución.¹⁵⁹

El acceso a los beneficios para las personas discapacitadas

En su testimonio, la Panelista Betzaida Ramos indicó que, en Puerto Rico, un 21.7% de la población son personas discapacitadas lo que representa alrededor de 687,000 personas en Puerto Rico.¹⁶⁰ El nivel de pobreza de las personas discapacitadas en Puerto Rico es cerca de un 48%, o sea, casi cerca de la mitad de la población son personas que están viviendo actualmente bajo los niveles de pobreza. Y de este casi 50%, solamente un 23.7% son personas que trabajan, comparado con un 36% en Estados Unidos y un 44% en los otros territorios.¹⁶¹

La desigualdad en el nivel de asistencia proveída a través de diferentes programas federales impone un reto único a las personas con discapacidades en Puerto Rico. Aunque una persona con discapacidades quisiera trabajar, tiene que cumplir con los criterios de elegibilidad del Medicaid para poder seguir recibiendo esa ayuda.¹⁶² Este requisito fuerza a la persona a que tenga que decidir entre seguir recibiendo los beneficios mínimos que apenas son suficientes para sus gastos, o trabajar y arriesgar ganar más que el límite y perder el beneficio que necesitan para mantener su salud.¹⁶³ Por eso es que muchas de estas personas tienen que decidir a menudo en cual necesidad

¹⁵⁵ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Reply Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 11 de octubre de 2023, p. 24.

¹⁵⁶ Córdova, Andrés L. “Algunos apuntes a U.S. v. Vaello Madero”. El Vocero. 2 de septiembre de 2019. https://www.elvocero.com/opinion/algunos-apuntes-a-u-s-v-vaello-madero/article_e665c354-2c0c-11e9-9f28-8378d31aff1c.html (consultado el 8 de noviembre de 2023).

¹⁵⁷ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit. Reply Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 11 de octubre de 2023, p. 28.

¹⁵⁸ *Id.*, p. 36.

¹⁵⁹ *Rivera Fuentes, et al. v. Kijakazi, et al.*, No. 23-1511, U.S. Court of Appeals, 1st Circuit, Brief of Plaintiffs-Appellants, Archivado el 9 de junio de 2023, p. 64.

¹⁶⁰ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p.193, 24 - p. 194, 11.

¹⁶¹ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p.193, 24 - p. 194, 11; Véase también: National Council on Disability. “Tratamiento Desigual de Residentes de Puerto Rico con Discapacidades en Programas y Beneficios Federales”.

https://ncd.gov/sites/default/files/NCD_Puerto_Rico_Report_Spanish_508.pdf (consultado el 6 de noviembre de 2023).

¹⁶² “Quality of Care in Puerto Rico – Medicaid Overview”. Medicaid.gov. <https://www.medicaid.gov/state-overviews/puerto-rico.html> (consultado el 22 de enero de 2024).

¹⁶³ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p.198, 21 - p. 199, 7; Véase también: Departamento de Salud. “Programa Medicaid”.

van a gastar sus pocos ingresos – ya sea en comida o en medicamentos, y muchas veces enfrentan el tener que irse a Estados Unidos para poder preservar su vida.¹⁶⁴ La Sra. Ramos dijo: “si eliminamos esas barreras de discrimen, le damos la oportunidad a ellos de aportar activamente a lo que es vida en sociedad, y tendríamos más puertorriqueños laborando, trabajando mano a mano y demostrando lo que es la capacidad del puertorriqueño en cualquier ámbito de lo que es vida en sociedad”.¹⁶⁵

En el testimonio hubo argumentos sobre como las disparidades en el acceso a los programas y beneficios federales contribuyen a los retos sociales y económicos en Puerto Rico.¹⁶⁶ En un testimonio por escrito sometido por la Comisionada Residente Jenniffer González Colón, ella comentó que “en las instancias cuando el Congreso ha decidió tratar a Puerto Rico de forma diferente bajo algún programa de asistencia federal particular, se ha basado, ya sea de forme explícita o implícita, en el argumento de que este trato diferencial es permitido porque los individuos y negocios en Puerto Rico no contribuyen impuestos federales sobre ingresos hacia el fondo general al mismo nivel que sus contrapartes en los estados”.¹⁶⁷ El testimonio del veterano Alex Ortiz capta la frustración de los residentes de Puerto Rico en cuanto a esta desigualdad – “Lo que muchos no entendemos es por qué el Congreso y la rama judicial no toma acción sobre el tema a favor de la igualdad de los derechos [de] los puertorriqueños que vivimos en la isla. En el centro de los Casos Insulares está la negación de los derechos civiles básicos garantizados por la Constitución de los Estados Unidos”.¹⁶⁸

HALLAZGO VI - El Comité escuchó testimonios sobre los efectos que las limitaciones de poder acceder a programas públicos han tenido en ciertos grupos sociales, incluyendo las personas adultas mayores, los veteranos, y las familias con menores.

Descripción de los efectos en las personas mayores

El Comité escuchó testimonio sobre una de las poblaciones más vulnerables que viven el impacto de la desigualdad hacia Puerto Rico día a día – las personas adultas mayores, uno de los grupos sociales más grandes en Puerto Rico.¹⁶⁹ La Panelista Lucy Cruz, Presidenta del grupo comunitario Grupo de Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña (G8), compartió que su organización ve esta realidad a menudo y ve como la ayuda del gobierno es uno de los pocos apoyos que reciben

<https://www.salud.pr.gov/CMS/85#:~:text=Documentos%20que%20debe%20proveer%20cuando%20acuda%20a%20su,menores%20que%20vivan%20en%20el%20hogar%20More%20items%20consultado%201%20de%20noviembre%20de%202023>

¹⁶⁴ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 200, 20 - p. 201, 9.

¹⁶⁵ Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción, p. 238, 20 - p. 239, 7.

¹⁶⁶ Gobernador Pierluisi Testimonio por escrito, p. 4.

¹⁶⁷ Jenniffer González Colón, Comisionada Residente, Congreso de los Estados Unidos. Testimonio por escrito sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, p. 6. (citado en adelante como Comisionada Residente González Colón testimonio por escrito).

¹⁶⁸ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 224, 24 - p. 225, 11.

¹⁶⁹ Cruz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 239, 16 - p. 241, 3.

las personas mayores, aunque no es suficiente para sus necesidades cotidianas. Ella comentó que los recursos locales para esta población también han disminuido – “A nosotros nos han cerrado casi todos los centros de envejecientes del Municipio de San Juan. Y llevamos años peleando porque se reabran los centros de ayuda para los envejecientes, porque por lo menos un plato de comida al día, por lo menos les resuelve algo”.¹⁷⁰

El Sr. José Acarón de AARP Puerto Rico compartió que: “Puerto Rico es el séptimo país más envejecido del mundo”.¹⁷¹ Además, el nivel de pobreza en Puerto Rico es cuatro veces más grave que en los estados - en el 2019 el nivel de pobreza era de 43%, mientras que en Estados Unidos el promedio estaba en 10.5%.¹⁷²

El Sr. Acarón también apuntó de que a pesar de que muchas personas mayores viven solas en Estados Unidos, por lo regular existe algún tipo de acceso a servicios en sus comunidades, mientras que en Puerto Rico no existe ese tipo de red.¹⁷³ La soledad de las personas mayores fue obvio tras el desastre el Huracán María, donde se observó que en muchas casas habían personas mayores viviendo solas, o cuidando de personas aún más mayor de edad sin apoyo de alguien más.¹⁷⁴ El Sr. Acarón comentó como “por fin la gente entendió que Puerto Rico es un país que ya envejeció. No es que está envejeciendo, es que ya envejeció hace tiempo y no hemos querido darnos cuenta de nuestra realidad para crear entonces un sistema de apoyo a la población”.¹⁷⁵ Esta experiencia de las personas mayores en Puerto Rico señala la necesidad urgente de programas como el Medicaid con cobertura completa y el SSI, lo cual pudiera ayudar a aproximadamente 700,000 residentes.¹⁷⁶

Otro reto que enfrenta esta población es la falta de un sistema de instituciones de cuidado a largo plazo en Puerto Rico. El Sr. Acarón mencionó que “no se ha desarrollado una industria de instituciones de cuido de larga duración, porque tampoco Medicaid paga la parte de los cuidados

¹⁷⁰ Cruz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 239, 16 - p. 241, 3.

¹⁷¹ Acarón, testimonio. Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 266, 15-17; *Véase también*: Rivera Marrero, Mildred. “Puerto Rico es uno de los países con más adultos mayores en el mundo”. El Nuevo Día. 26 de febrero de 2023. <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/puerto-rico-es-uno-de-los-paises-con-mas-adultos-mayores-en-el-mundo/#:~:text=Puerto%20Rico%20ocupa%20el%20s%C3%A9ptimo%20lugar%20en%20el,las%20Naciones%20Unidas%20%28ONU%29%20que%20fue%20publicado%20recientemente> (consultado el 3 de noviembre de 2023).

¹⁷² Acarón Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 269, 7-11; *Véase también*: Vargas-Ramos, Carlos, et al. “Pervasive Poverty in Puerto Rico: a Closer Look”. Center for Puerto Rican Studies at Hunter College. <https://centropr.hunter.cuny.edu/reports/pervasive-poverty-in-puerto-rico/> (consultado el 3 de noviembre de 2023).

¹⁷³ Acarón Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 317, 14-21; *Véase también*: Matos-Moreno, Amílcar., et al. “Aging and the Left Behind: Puerto Rico and Its Unconventional Rapid Aging”. The Gerontologist. Septiembre de 2022. <https://academic.oup.com/gerontologist/article/62/7/964/6607773> (consultado el 3 de noviembre de 2023).

¹⁷⁴ Acarón Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 317, 25 - p. 318, 15; *Véase también*: Varney, Sarah. “Amid new hurricane season, Maria still taking a toll on Puerto Rico’s elderly”. PBS Newshour. <https://www.pbs.org/newshour/show/amid-new-hurricane-season-maria-still-taking-a-toll-on-puerto-ricos-elderly> (consultado el 3 de noviembre de 2023).

¹⁷⁵ Acarón Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1.p. 317, 25 - p. 318, 15.

¹⁷⁶ Acarón Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 269, 12 - p. 271, 5; *Véase también*: Coto, Danica. “US court upholds SSI for Puerto Ricans in key ruling”. Associated Press. 10 de abril de 2020. <https://apnews.com/article/908aeca623bc4a07b6c90ad8ac86d047> (consultado el 3 de noviembre de 2023).

prolongados”.¹⁷⁷ En esta misma línea, uno de los varios servicios requeridos bajo Medicaid que no aplican a Puerto Rico incluye los servicios comunitarios en casa que ayudan a las personas mayores a recibir el cuidado necesario sin tener que dejar su hogar.¹⁷⁸ Acarón compartió que AARP Puerto Rico llevó a cabo una encuesta en la que “el 87% de la población quiere envejecer en su casa, pero no tenemos los fondos, ni tenemos la estructura para proveer esos servicios. Y qué está pasando, los males sociales de, ‘No tengo transportación, vivo en aislamiento.’ El aislamiento social provoca condiciones cognitivas, provoca depresión, provoca condiciones de salud”.¹⁷⁹

Descripción de los efectos en los veteranos

El Comité también recibió testimonio relevante a la experiencia de los veteranos en Puerto Rico y cómo el trato diferencial los afecta. El Panelista Alex Ortiz declaró que: “Los Casos Insulares han dejado a los veteranos de Puerto Rico en un estado de limbo, negándoles ciertos derechos, beneficios que de otra manera disfrutaban con sus conveteranos en los Estados Unidos. Para poder disfrutar de estos beneficios, un veterano que vive en Puerto Rico sólo tiene que mudarse a otro estado y listo, como si nada hubiera pasado”.¹⁸⁰

Los veteranos de Puerto Rico han contribuido de forma significativa en los conflictos de Estados Unidos. El Sr. Ortiz informó al Comité que:

“En la Primera Guerra Mundial fueron sobre 18,000; en la Segunda, sobre 65,000; en la Guerra de Corea, sobre 61,000 y donde nuestros “Borinqueneers” dieron a mostrar lo valioso que hemos sido desde entonces; 48,000 en la Guerra de Vietnam. Y aún no tenemos los datos oficiales en cuántos puertorriqueños han participado en la guerra contra el terrorismo, que incluye a Irak y Afganistán. Sí sabemos que desde el 2001 la Guardia Nacional de Puerto Rico se ha desplegado más de 18,000 veces en el servicio a la nación, incluyendo zonas de combate”.¹⁸¹

El Panelista Brig. Gen. Victor Pérez compartió los siguientes datos sobre la participación de los residentes de Puerto Rico en las Fuerzas Armadas:

“Más de 250,000 puertorriqueños han servido honorable y valientemente a través de la historia, en todas las guerras y en todas las contingencias. Per cápita, más puertorriqueños han servido que la mayoría de los estados de Estados Unidos. Hoy hay más de 100,000 veteranos que viven en la isla y aproximadamente 35,000 hombres y mujeres están actualmente sirviendo en diferentes regiones del mundo. Es increíble, luego del servicio y sacrificio defendiendo la democracia, libertad y justicia alrededor de todo el mundo, regresamos a nuestro país Puerto Rico y se nos niega la igualdad y el derecho a votar por los senadores y representantes y por el

¹⁷⁷ Acarón Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 272, 15-20.

¹⁷⁸ Acarón Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 271, 20 - p. 272, 13.

¹⁷⁹ Ibid.

¹⁸⁰ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 224, 19 – p. 225, 2.

¹⁸¹ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 226, 2-16.

comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, el presidente de los Estados Unidos, los cuales son los que nos envían para la guerra”.¹⁸²

El Sr. Ortiz comparte esta frustración diciendo: “Esta ausencia en la representación es lo que nos permite que estemos sujetos a tratos discriminatorios en muchos de los programas federales”.¹⁸³ Dado esta limitación de no poder participar plenamente como ciudadano, hubo testimonio señalando que bajo la perspectiva pro libre determinación, el requisito de registrarse para el servicio militar puede ser visto como otra forma de discriminación resultando de la Clausula Territorial.¹⁸⁴

El acceso que tienen los veteranos de Puerto Rico a los programas federales

El Sr. Ortiz compartió que muchos de los veteranos en Puerto Rico viven bajo el nivel de pobreza y están en la edad de cualificar para Seguro Social.¹⁸⁵ Acerca del ingreso, aproximadamente 30,117 de los veteranos en Puerto Rico viven bajo el nivel de pobreza.¹⁸⁶ Argumentó que el SSI sería un instrumento importante para ayudar a estos veteranos.

Aparte de estas cifras alarmantes relacionadas con los ingresos, los veteranos de Puerto Rico también enfrentan un acceso limitado a los servicios de salud, incluyendo servicios de salud mental. El Sr. Ortiz explicó que en los estados, los veteranos jubilados tienen la cobertura de TRICARE Prime, una opción del plan de salud libre de costo, el cual no está disponible en Puerto Rico.¹⁸⁷ El Sr. Ortiz compartió que según el Censo del 2020, el 67.7% de los veteranos en Puerto Rico son mayores de 55 años.¹⁸⁸ Un problema significativo que enfrentan muchos de estos veteranos es que para procesar algún documento con el Departamento de Veteranos o el Departamento de Defensa, la mayoría de la información está solo en línea y está principalmente en inglés.¹⁸⁹ La forma DD-214, que se requiere para pedir asistencia, está solo en inglés y esto presenta barreras para los veteranos quienes solo hablan español en sus trámites.¹⁹⁰ Además, se proyecta una disminución en la población de veteranos en Puerto Rico en las próximas décadas, y esto significa que las inversiones federales para los servicios médicos a nivel local también pueden

¹⁸² Pérez Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 280, 13 - p. 281, 7.

¹⁸³ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 224, 24 - p. 225, 12-24.

¹⁸⁴ Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 94, 4-22.

¹⁸⁵ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 228, 13 - p. 229, 10; *Véase también*: U.S. Department of Veteran Affairs. “Puerto Rico”.

https://www.va.gov/vetdata/docs/SpecialReports/State_Summaries_Puerto_Rico.pdf (consultado el 29 de diciembre de 2023).

¹⁸⁶ United States Department of Veterans Affairs. “PACT Act Overview”.

<https://www.va.gov/ADVISORY/docs/2021213FASFACSlides.pdf> (consultado el 29 de diciembre de 2023).

¹⁸⁷ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 229, 12 - p. 231, 1; *Véase también*: TRICARE.

“TRICARE Prime”. <https://www.tricare.mil/Plans/HealthPlans/Prime> (consultado el 30 de octubre de 2023). *Nota del Comité*: Aunque existe el plan básico de TRICARE en Puerto Rico, no aplican otras opciones, incluyendo TRICARE Prime, que ofrecería más flexibilidad a los beneficiarios en sus opciones de cuidado médico.

¹⁸⁸ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 241, 4-7; *Véase también*: United States Census Bureau. “Veteran Status”. <https://data.census.gov/table/ACSST5Y2020.S2101?g=040XX00US72> (consultado el 29 de diciembre de 2023).

¹⁸⁹ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 241, 5 - p. 243, 3 y p. 247, 7 - p. 248, 9.

¹⁹⁰ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 247, 7 - p. 248, 9.

bajar - una razón más del porqué los veteranos que se han ido a los estados tengan para no querer regresar.¹⁹¹

Los beneficios educativos también son aplicados de forma diferencial en Puerto Rico. El panelista Ortiz explicó que Puerto Rico es considerado un lugar extranjero para propósitos de la ley GI Bill, y esto significa que no se provee el alza de costo de vida a este beneficio.¹⁹² En comparación con los estados, estos beneficios reducidos hacen más difícil que los veteranos puedan alcanzar sus metas educativas y profesionales dentro de la isla.¹⁹³ El Sr. Ortiz dijo que en su propia experiencia, él recibía 2,700 dólares por medio del GI Bill cuando vivía en Rhode Island y solo 1,900 dólares bajo la misma ley como estudiante en Puerto Rico.¹⁹⁴

Entre la comunidad veterana puertorriqueña, hay muchas personas que se fueron a los estados después del Huracán María, principalmente a Florida y Connecticut, para estar con sus familias y recibir un aumento en los beneficios. En su testimonio, el Sr. Ortiz lamenta que no se pueda ofrecer el mismo nivel de recursos federales dentro de Puerto Rico, algo que pudiera ayudar a mantener la comunidad intacta en Puerto Rico.¹⁹⁵ Él dijo: “la realidad es que muchos veteranos se van para los Estados Unidos precisamente porque no tienen la igualdad que ellos sí saben que se tiene cuando usted está en uno de los estados de Estados Unidos. Tiene el SSI, tiene mejor Medicaid, tiene mejores servicios médicos, pero no tan solo eso, entonces hablamos de la familia, de los hijos, tienen mejor educación. Y entonces hace que ellos se queden por allá”.¹⁹⁶

El crédito de impuestos por menores dependientes

La panelista, Dra. María Enchautegui, Directora de Investigación y Política Pública en el Instituto del Desarrollo de la Juventud, presentó datos sobre el crédito de menor dependiente (Child Tax Credit, CTC) y su efecto en la economía de Puerto Rico. La Dra. Enchautegui explicó de cómo la tasa de pobreza infantil ha sido bastante alta y ha cambiado menos que la tasa de pobreza de las personas mayores desde el año 2000.¹⁹⁷ Según un reporte publicado en 2022 por el Instituto del Desarrollo de la Juventud, “aproximadamente 326,000 niños, niñas y jóvenes viven bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico. De estos, sobre un 75% viven en hogares liderados por mujeres, con una mediana de \$8,400 anuales”.¹⁹⁸

¹⁹¹ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 250, 5 - p. 251, 6.

¹⁹² Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 231, 16 - p. 232, 8; Véase también: U.S. Department of Veterans Affairs. “GI Bill Comparison Tool”. <https://www.va.gov/education/gi-bill-comparison-tool/?search=location&location=San%20Juan%2C%20Puerto%20Rico> (consultado el 29 de diciembre de 2023).

Nota del Comité: El beneficio relacionado con el costo de vida se aplica a la vivienda, no a la matrícula.

¹⁹³ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 231, 16 - p. 232, 8

¹⁹⁴ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 264, 1-22.

¹⁹⁵ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 260, 23 - p. 261, 25.

¹⁹⁶ Pérez Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 297, 22 - p. 298, 7.

¹⁹⁷ Maria Enchautegui, testimonio. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, virtual*, 14 de septiembre de 2023, transcripción. p. 20 (citado en adelante como Audiencia Virtual, Transcripción 2).

¹⁹⁸ Instituto del Desarrollo de la Juventud. “Child Tax Credit (CTC) Impacto trascendental a las familias con menores en Puerto Rico y aportación millonaria a la economía local”. 11 de enero de 2022. <https://mcusercontent.com/35b40b9cf147af1ed5717180c/files/812ac348-c1a4-ce60-c924->

El beneficio del CTC comenzó en Puerto Rico en 1997 con el Tax Payer Relief Act para familias con tres hijos o más, y principalmente se basaba en personas que rinden impuestos de contribución sobre ingreso.¹⁹⁹ En el 2021, el beneficio se expandió significativamente bajo el Plan de Rescate Americano (ARPA) y aplicaba a todas las familias con hijos hasta los 17 años y no había requisito de que hubieran generado ingreso.²⁰⁰ Un cambio importante fue que familias con menos de tres hijos eran elegibles por primera vez.²⁰¹ Bajo el ARPA, el CTC tuvo un impacto de \$1,780 millones de dólares en la economía y un aumento de 16% en los ingresos medianos de la familia.²⁰²

Ya que la mayoría de las personas en Puerto Rico no tienen responsabilidad contributiva federal, se les aplica el “Additional Child Tax Credit” que calcula el 7.6% de sus ingresos por trabajo, lo que resulta en \$1,500 por menor mientras que en Estados Unidos se calcula un 15% de ingresos por trabajo.²⁰³ Esto sigue siendo una de las diferencias más grandes entre Puerto Rico y Estados Unidos cuando se refiere al CTC.²⁰⁴ Con el CTC actual, solo se ha visto una reducción de 1% en la tasa de pobreza infantil y un cambio de 5% en los ingresos de los hogares.²⁰⁵

Un ejemplo de cómo se materializa el trato diferencial por medio del CTC es que se determina que los fondos se sufragan a los contribuyentes, y este es el argumento para no dar ciertos fondos a Puerto Rico.²⁰⁶ La Dra. Enchautegui explicó que el Instituto del Desarrollo de la Juventud publicó

[7856ccb747e/Child_Tax_Credit_impacto_trascendental_a_las_familias_conmenores_IDJ_enero_2022_.pdf](#) (consultado el 30 de octubre de 2023).

¹⁹⁹ Enchautegui Testimonio, Audiencia Virtual, Transcripción 2. p. 20; *Véase también*: Sperling, Gene. “Getting the Child Tax Credit Right for Puerto Rico: The American Rescue Plan’s Permanent, Historic Changes to Tax Relief in Puerto Rico”. The White House. 14 de abril de 2022. <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/blog/2022/04/14/getting-the-child-tax-credit-right-for-puerto-rico-the-american-rescue-plans-permanent-historic-changes-to-tax-relief-in-puerto-rico/> (consultado el 30 de octubre de 2023).

²⁰⁰ Enchautegui Testimonio, Audiencia Virtual, Transcripción 2. p. 20, 21; *Véase también*: Internal Revenue Service. “Resources and Guidance for Puerto Rico families that may qualify for the Child Tax Credit”. <https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/resources-and-guidance-for-puerto-rico-families-that-may-qualify-for-the-child-tax-credit> (consultado el 30 de octubre de 2023); *Véase también*: Sperling, Gene. “Getting the Child Tax Credit Right for Puerto Rico: The American Rescue Plan’s Permanent, Historic Changes to Tax Relief in Puerto Rico”. The White House. 14 de abril de 2022. <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/blog/2022/04/14/getting-the-child-tax-credit-right-for-puerto-rico-the-american-rescue-plans-permanent-historic-changes-to-tax-relief-in-puerto-rico/> (consultado el 30 de octubre de 2023). *Nota del Comité*: El Plan de Rescate Americano fue un programa de apropiación de fondos a la población americana como apoyo financiero durante la emergencia de la pandemia del coronavirus. Fue aprobado por el Congreso en 2021. Para más información vea: U.S. Department of the Treasury. “About the American Rescue Plan”. <https://home.treasury.gov/policy-issues/coronavirus/about-the-american-rescue-plan> (consultado el 30 de octubre de 2023).

²⁰¹ Enchautegui Testimonio, Audiencia Virtual, Transcripción 2. p. 18; *Véase también*: Balmaceda, Javier. “Tax Credit Expansions Expected to Significantly Reduce Poverty in Puerto Rico”. Center on Budget and Policy Priorities. 14 de marzo de 2022. <https://www.cbpp.org/blog/tax-credit-expansions-expected-to-significantly-reduce-poverty-in-puerto-rico> (consultado el 30 de octubre de 2023).

²⁰² Enchautegui Testimonio, Audiencia Virtual, Transcripción 2. p. 21; *Véase también*: Balmaceda, Javier. “Tax Credit Expansions Expected to Significantly Reduce Poverty in Puerto Rico”. Center on Budget and Policy Priorities. 14 de marzo de 2022. <https://www.cbpp.org/blog/tax-credit-expansions-expected-to-significantly-reduce-poverty-in-puerto-rico> (consultado el 30 de octubre de 2023).

²⁰³ Enchautegui Testimonio, Audiencia Virtual, Transcripción 2. p. 20-21.

²⁰⁴ Enchautegui Testimonio, Audiencia Virtual, Transcripción 2. p. 21.

²⁰⁵ Enchautegui Testimonio, Audiencia Virtual, Transcripción 2. p. 22.

²⁰⁶ *Ibid.*

un informe en el que analizan el sistema de protección social en Puerto Rico y llegan a la conclusión de que Puerto Rico es tratado de forma discrecional - a veces como estado, a veces como los otros territorios, y a veces de forma única – y frecuentemente no tiene que ver con el pago de impuestos.²⁰⁷

HALLAZGO VII - El discrimen y trato diferencial han afectado directamente la calidad de vida de los residentes de Puerto Rico, y ha causado un aumento en el desplazamiento de la isla.

Varios panelistas coincidieron en que, a través del tiempo, el trato diferencial hacia los residentes de Puerto Rico, con raíces en los Casos Insulares, ha tenido un efecto negativo en el bienestar general de la población. El Pastor Otoniel Font Nadal del Concilio de Iglesias Fuente de Agua Viva compartió en su testimonio que los Casos Insulares y la doctrina territorial “han afectado la identidad, la cultura del pueblo de Puerto Rico, entiéndase como cultura, el conocimiento, las creencias, valores, costumbres y opiniones de nuestra gente, entre otros factores. La ambivalencia e inseguridad de quiénes somos, de dónde estamos y hacia dónde vamos ha impactado la vida, salud mental, autoestima, capacidad de empoderamiento y autorrealización de muchos puertorriqueños”.²⁰⁸ Como pastor, él ha visto de primera mano a la gente de su congregación irse a los estados para poder mejorar su calidad de vida y obtener beneficios que no tienen en la isla, y por eso ha abierto iglesias en Florida para atender a la comunidad ahí.²⁰⁹ El Pastor Font Nadal compartió que él ha visto el efecto de la distorsión emocional que esto conlleva en la comunidad – la depresión que viene con el dejar la familia y su hogar por largos plazos de tiempo – y él cree que esto es parte de la crisis social y mental que existe.²¹⁰

La Panelista Lucy Cruz también habló acerca de ver de primera mano los efectos que ha tenido el que la gente se vaya de Puerto Rico. Ella describió que después del Huracán María, las personas con casas dañadas o destruidas recibieron fondos para irse a los estados por refugio temporal, ya que no aceptaron las escrituras de su propiedad para poder recibir fondos de reparación o su casa se había destruido.²¹¹ Aunque esto debía ser una solución temporal, hubo personas que se quedaron en los estados porque ya no tuvieron recursos para reconstruir su casa.²¹² Mientras las comunidades

²⁰⁷ Enchautegui Testimonio, Audiencia Virtual, Transcripción 2, p. 22-23; *Véase también*: Enchautegui Román, María, Arroyo Quijano, Caridad, y Blakely Vallecillo, Vallerie. “Colgando de un hilo: El sistema de protección social de Puerto Rico y la movilidad económica de las familias”. Instituto del Desarrollo de la Juventud. https://assets-global.website-files.com/60f311e9e2e57d523d28bba2/61621bec0524fc02740778b4_17eb3598713b41503a050e6b992afc9e_colgando3-compressed.pdf (consultado el 6 de diciembre del 2023).

²⁰⁸ Font Nadal Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 209, 7-17.

²⁰⁹ Font Nadal Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 211, 22 - p. 212, 19.

²¹⁰ Font Nadal Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 243, 5-24.

²¹¹ Cruz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 219, 10-22; *Véase también*: Silva, Daniella. “2,300 Puerto Rican families displaced by Hurricane Maria are about to lose their FEMA housing assistance”. NBC News. 6 de junio de 2018. <https://www.nbcnews.com/storyline/puerto-rico-crisis/2-300-puerto-rican-families-displaced-hurricane-maria-are-about-n880356> (consultado el 26 de octubre de 2023).

²¹² Cruz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 245, 12-22; *Véase también*: Schachter, Jason y Bruce, Antonio. “Estimating Puerto Rico’s Population After Hurricane Maria”. United States Census Bureau. 19 de agosto

están siendo desplazadas de esta forma, la Sra. Cruz dijo que ha ido cambiando Puerto Rico, atrayendo a gente nueva por medio del Airbnb, y ella plantea que es urgente buscar alternativas para que los residentes de Puerto Rico se puedan quedar en la isla.²¹³

Esta salida de los residentes de Puerto Rico hacia los estados coincide con un dato compartido por el Sr. Laws García, quien citó una caída en la población de un 11% según el Censo y dijo que “Eso significa que la discriminación y la desigualdad institucionalizada por los Casos Insulares está separando familias y destrozando comunidades en la isla”.²¹⁴ Laws García añadió que este es el resultado acumulativo del trato desigual hacia Puerto Rico.²¹⁵ Esto también puede ser perjudicial para Puerto Rico, ya que se reciben fondos según las numeraciones del Censo poblacional.²¹⁶ La migración hacia los estados refleja la necesidad urgente de resolver las inequidades que enfrentan los residentes de Puerto Rico, quien buscan las mismas oportunidades para mejorar su calidad de vida que cualquier otro ciudadano.²¹⁷ Según el Sr. Acarón, esto solo puede cambiar con un plan de desarrollo económico que incluya los diversos determinantes sociales y que tenga como prioridad la calidad de vida y el acceso a recursos para los puertorriqueños.²¹⁸

IV. Recomendaciones propuestas en los testimonios

A través de los testimonios, el Comité escuchó diferentes perspectivas sobre cómo se pudiera mejorar la situación política y la calidad de vida en Puerto Rico. Aunque estas ideas no son recomendaciones formuladas por el Comité, es importante integrarlas en este memorando para presentar las opciones que resaltan en los testimonios. El Comité utilizará esta información para desarrollar sus propias recomendaciones en el informe final de este proyecto.

El papel de las cortes vs. el proceso político

Según varios panelistas, Puerto Rico solo saldrá de las limitaciones que enfrenta actualmente con los Casos Insulares por medio de un proceso político, y no judicial, ya que continuamente los

de 2020. <https://www.census.gov/library/stories/2020/08/estimating-puerto-rico-population-after-hurricane-maria.html> (consultado el 26 de octubre de 2023).

²¹³ Cruz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 244, 19 - p. 246, 8; Véase también: Santiago-Bartolomei, Raúl, et al. “The Impact of Short-Term Rentals in Puerto Rico: 2014-2020”. Center for a New Economy. 12 de diciembre de 2022. <https://grupocne.org/2022/12/12/the-impact-of-short-term-rentals-in-puerto-rico-2014-2020/#conclusion> (consultado el 1 de noviembre de 2023).

²¹⁴ Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 290, 7-14; Véase también: United States Census Bureau. “Puerto Rico Population Declined 11.8% from 2010 to 2020”. 25 de agosto de 2021. <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/puerto-rico-population-change-between-census-decade.html> (consultado el 1 de noviembre de 2023).

²¹⁵ Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 289, 23 - p. 290, 3.

²¹⁶ Rodríguez Rivera Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 150, 10-21.

²¹⁷ Luis Figueroa, Director Regional Previo, Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico en Florida. Testimonio por escrito sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023 (citado en adelante como Figueroa testimonio en escrito).

²¹⁸ Acarón Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 300, 18 - p. 301, 9.

tribunales han rechazado resolver este problema.²¹⁹ El Dr. Rivera Ramos comentó que la Corte Suprema ha

“creado una especie de doctrina de cuestión política en relación con la condición política de los territorios...por lo tanto, la salida es la vía política: presionando al Congreso, presionando al ejecutivo, tratando de allegarse a alianzas, solidaridades con sectores de la población de Estados Unidos que puedan entender esta idea... tiene que ser un movimiento que no quede enfocado sólo en la cuestión política, sino que de alguna manera tiene que asociarse con los reclamos sociales, económicos, culturales de los diversos sectores de la población puertorriqueña”.²²⁰

Varios panelistas argumentaron que se le tiene que exigir al Congreso tomar acción, aunque esto es difícil sin la representación adecuada.²²¹ Actualmente, solo se pone atención en la situación de Puerto Rico a corto plazo cuando hay un caso en el Tribunal Supremo, pero sin esto, no ha habido acción.²²²

El papel del derecho internacional

Algunos panelistas compartieron testimonios sobre la importancia de manejar la situación territorial de Puerto Rico por medio de la perspectiva del derecho internacional y no como un tema doméstico de Estados Unidos. Los Estados Unidos ha firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que en su primer artículo proclama: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. Y en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.²²³ En esta línea, argumentos adicionales sostienen que Puerto Rico no debe ser considerado un tema interno de los Estados Unidos sino como una nación que ha sido ocupada por más de 125 años a la que se le ha violado el acceso al derecho internacional y solo puede salir adelante con la descolonización e independencia.²²⁴

²¹⁹ Venator Santiago Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 70, 25 - p. 71, 7; Véase también: Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 71, 20 - p. 73, 8.

²²⁰ Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 71, 20 - p. 73, 8.

²²¹ Ortiz Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 234, 7-20.

²²² Ibid.

²²³ Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 43, 2 - p. 44, 6; Véase también: Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 2200A (XXI), Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos”. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (consultado el 24 de octubre de 2023).

²²⁴ Carlos Rafael Alicea Negrón, Comentario público. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 329, 12 - p. 331, 2 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1); Véase también: Carlos Rafael Alicea Negrón, Movimiento Nin Negrón, testimonio por escrito para la *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos*, 10 de mayo de 2023 (citado en adelante como Alicea Negrón testimonio por escrito); Véase también: Rodríguez Rivera Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 148, 14-25.

Panelistas recomendaron analizar el tema de Puerto Rico dentro del contexto global con un énfasis en los derechos humanos.²²⁵ El reto sería si el gobierno de Estados Unidos estaría dispuesto a pasar esta situación a organizaciones internacionales con experiencia sobre el tema colonial, ya que Estados Unidos no ha cumplido con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²²⁶ El Congreso de Estados Unidos también debe enfrentar la pregunta sobre si Puerto Rico es una colonia según el entendimiento actual del derecho internacional.²²⁷

Según el testimonio del Panelista Dr. Iyari Ríos González de la Asociación de Economistas de Puerto Rico, este sería el mejor caso, ya que el problema de la colonización se agrava cuando los residentes del territorio son forzados a depender y a migrar a la otra entidad.²²⁸ El Panelista Rafael Rodríguez argumentó que la situación territorial de Puerto Rico ha sido un punto clave de un sin número de foros, grupos de trabajo y otros esfuerzos a través de los años, pero no han tenido resultados significativos porque no han enfrentado la raíz del problema – el priorizar la libre determinación bajo el derecho internacional.²²⁹ El tratar esto como un tema doméstico sería una repetición de esfuerzos anteriores.²³⁰

Libre Determinación

Si se fuera a considerar la libre determinación como una opción para Puerto Rico, dentro de un plebiscito, por ejemplo, argumentos en el testimonio sostienen que Estados Unidos debe cumplir con los principios del derecho internacional y colaborar con el monitoreo de organismos internacionales para que los votantes tengan acceso a toda la información para saber cuáles serían las consecuencias específicas de las opciones.²³¹ El que el Congreso de Estados Unidos tuviera una audiencia pública sobre este tema para entender mejor los mecanismos del proceso sería un importante paso hacia adelante.²³² Un proceso de libre determinación sería un paso importante para la democracia.²³³ Según el Sr. Laws García, “para que Puerto Rico tenga una oportunidad de atender de forma definitiva sus derechos civiles y los derechos civiles de los ciudadanos americanos en Puerto Rico, el Congreso tiene que pasar legislación para ofrecerle la oportunidad de decidir entre las opciones no territoriales. Esa sería la recomendación más importante creo que este Comité puede hacer para la Comisión”.²³⁴ En la perspectiva del Sr. Laws García, el Congreso

²²⁵ Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 74, 1-24; Véase también: Rodríguez Rivera Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 149, 1-24.

²²⁶ Rodríguez Rivera Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 149, 1-24. Véase también: Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 2200A (XXI), Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos”. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (consultado el 24 de octubre de 2023).

²²⁷ Córdova, Andrés L. “Why Puerto Rico cannot govern itself”. The Hill. 13 de febrero de 2018. <https://thehill.com/opinion/campaign/373683-why-puerto-rico-cannot-govern-itself> (consultado el 23 de octubre de 2023).

²²⁸ Ríos González Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1, p. 167, 14 - p. 168, 8.

²²⁹ Rodríguez Rivera Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 154, 10 - p. 155, 1.

²³⁰ Ríos González Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 169, 14 - p. 170, 1.

²³¹ Álvarez González Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p.166, 8-20; Véase también: Avilés Deliz Testimonio por escrito, p. 5.

²³² Avilés Deliz Testimonio por escrito, p. 5.

²³³ Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 294, 7 - p. 295, 8.

²³⁴ Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 319, 14 - p. 320, 19.

tiene la responsabilidad de legislar para que Puerto Rico pueda escoger su futuro político, y con esto actuaría conforme con su propio ideal de gobierno por consentimiento.²³⁵ Además, se le recomendó al Comité presentar atención al proceso legislativo que apoya la libre determinación.²³⁶ Los proyectos de ley que proponen un plebiscito entre tres opciones para los votantes en Puerto Rico se presentaron en 2023 tanto en la Cámara de Representantes (HR 2757, presentado por segunda vez) como en el Senado (S. 3231).²³⁷

Eliminar los Casos Insulares

El revocar los Casos Insulares no sería la única solución, ya que no resuelve el discrimen político como la falta del derecho al voto; esto es solo reservado para los estados. Por otro lado, la descolonización no requiere la revocación de los Casos Insulares.²³⁸ En un testimonio por escrito sometido por la Comisionada Residente Jenniffer González Colón, ella también comenta que, además, el eliminar los Casos Insulares no pondría un fin a la discriminación, especialmente la apropiación de fondos y su disponibilidad de programas sociales.²³⁹ “Solo con alcanzar un estatus no-territorial – ya sea la estatidad o la independencia se puede hacer esto [resolver las inequidades en Puerto Rico]; y solo el Congreso de Estados Unidos – no las cortes – lo puede lograr.”²⁴⁰

En lo general, los panelistas plantearon que es necesario un movimiento político que trascienda las divisiones tradicionales para poder descolonizar Puerto Rico.²⁴¹ El eliminar los Casos Insulares puede no solo reducir las disparidades en la sociedad, pero eliminar las contradicciones dañosas con las que tratan a Puerto Rico el Congreso y el Tribunal Supremo – esto resultaría en una experiencia diferente para los residentes.²⁴² El llamar por la revocación de los Casos Insulares puede ser una acción importante que tome la Comisión de Derechos Civiles para impulsar el reconocimiento hacia la igualdad para Puerto Rico.²⁴³ Es importante reevaluar la relación entre Puerto Rico y Estados Unidos y trabajar hacia una solución, no solo para los problemas actuales, pero para lograr avanzar la igualdad y justicia para los residentes de Puerto Rico.²⁴⁴

²³⁵ Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 291, 21 - p. 292, 13.

²³⁶ González-Cruz Testimonio por escrito, p. 2.

²³⁷ Puerto Rico Status Act, H.R.2757, 118th Cong. (2023); *Véase también*: Puerto Rico Status Act, S. 3231, 118th Congress. (2023); *Véase también*: Laws García Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 291, 4-20.

²³⁸ Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 42, 1-15.

²³⁹ Comisionada Residente González Colón, Jenniffer. Testimonio por escrito sometido para la audiencia de 10 de mayo de 2023. p. 5.

²⁴⁰ Comisionada Residente González Colón Testimonio por escrito, p. 5.

²⁴¹ Rivera Ramos Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 66, 14-21.

²⁴² Venator Santiago Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 88, 16-24; *Véase también*: Igartúa Testimonio, Audiencia Hato Rey, Transcripción 1. p. 90, 20-25.

²⁴³ Adi Martínez Román, Comentario público. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción. p. 325, 1-8 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

²⁴⁴ Figueroa Testimonio por escrito, p. 1-2.

Estatidad

Otra perspectiva es que, aunque existen tres opciones no-territoriales para Puerto Rico – la estatidad, la independencia, y la libre asociación – la única que ofrece el trato por igual y el derecho al voto es la estatidad.²⁴⁵

Otras Recomendaciones

- Apoyar la Resolución de la Cámara Federal 314 donde se reconoce que las decisiones de la Corte Suprema de Estados Unidos discriminan contra los puertorriqueños.²⁴⁶
- El Comité debe recomendar que Puerto Rico reciba trato igual bajo el programa TRICARE Prime.²⁴⁷
- Se recomienda una declaración de que los Casos Insulares son una forma de discrimen contra los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico.²⁴⁸

²⁴⁵ Freytes Testimonio por escrito, p. 2.

²⁴⁶ H.R. Res. 314, 118th Cong. (2023); Véase también: Anthony Carrillo, Comentario público. *Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR*, 10 de mayo de 2023, transcripción p. 327, 14 - p. 328, 25 (citado en adelante como Audiencia Hato Rey, Transcripción 1).

²⁴⁷ Carrillo Comentario público, p. 327, 14 - p. 328, 25.

²⁴⁸ Morell González Testimonio por escrito, p. 4.

Memorando I Conclusión

Este memorando fue aprobado por una votación unánime de 9 a 0 en una reunión del Comité celebrada el 24 de enero de 2024. No hubo disidencias ni concurrencias.

Memorando I Apéndice

Los documentos relacionados con el estudio de este tema por parte del Comité pueden consultarse en el siguiente enlace:

https://securisync.intermedia.net/us2/s/folder?public_share=409J0xbKeIQ2vuMJBvQond0011ef58&id=L1BSL0luc3VsYXIgQ2FzZXM%3D

- A.** Agendas, actas y diapositivas de presentación
- B.** Transcripciones
- C.** Testimonio escrito

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Vigencia: 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2026

Andrés L. Córdova Phelps, Presidente, Comité Asesor de Puerto Rico, San Juan

Dan Santiago, Vicepresidente, San Juan

Ever Padilla-Ruíz, Secretario, San Juan

Frank Arenal, Carolina

Sergio Marxuach, Dorado

Ramón C. Barquín III, Guaynabo

Cristina M. Miranda-Palacios, San Juan*

Ariadna M. Godreau-Aubert, San Juan*

José O. Olmos, Guaynabo

Charlotte Gossett Navarro, San Juan*

William E. Villafañe Ramos, Bayamon

Manuel “Lin” Iglesias-Beléndez, San Juan

*Miembros anteriores.

Memorando II: Vision General – Perspectivas Económicas



Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico

Memorando sobre la visión general dle proyecto – Parte II Perspectivas Económicas

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos noviembre de 2024

I. Introducción

El 14 de septiembre de 2023, el Comité Asesor de Puerto Rico celebró una audiencia virtual para escuchar testimonio sobre las perspectivas económicas con relación al tema de los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico. Esta fue una continuación de la audiencia presencial el 10 de mayo de 2023, evento que resultó en el primer memorando del Comité.²⁴⁹ Este memorando es la segunda y última parte de la fase de “Visión General” de este estudio.²⁵⁰

El plan del Comité es continuar organizando audiencias para recibir insumos sobre los siguientes subtemas que aprobaron en julio de 2022: (1) derecho al voto/falta de representación política, (2) discriminación racial/nacional; y (3) acceso a programas públicos. El Comité publicará un memorando para estos subtemas en el transcurso de su término, culminando en un informe final con recomendaciones elaboradas por el Comité.

Este memorando está organizado de forma que comparte los principales hallazgos identificados en el testimonio como fueron descritos directamente por los panelistas, e incluye fuentes externas donde es necesario. Comienza con un contexto histórico y las secciones finales se basan en recomendaciones compartidas en el testimonio junto con las recomendaciones preliminares del

²⁴⁹ Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico”. Febrero de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf (consultado el 12 de febrero de 2024); Por su enfoque en temas económicos, este memorando incluye testimonio del Dr. Iyari Río González, quien participó en la vista presencial en mayo de 2023.

²⁵⁰ Archivos de las reuniones y transcripciones se pueden encontrar en el Apéndice A y B.

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 10 de mayo de 2023, (presencial), Transcripción (citada en adelante como “Transcripción 1”).

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 14 de septiembre del 2023, (audiencia virtual), Transcripción (citada en adelante como “Transcripción 2”).

Comité en cuanto a esta etapa de “Visión General”. Las recomendaciones finales del Comité serán incluidas en el informe final de este proyecto.

En el primer memorando, El Comité resumió una cantidad relevante de testimonios que plantean que hay una relación colonial basada en los Casos Insulares entre el gobierno de Estados Unidos y Puerto Rico, y los retos complejos que enfrenta la población en la isla.²⁵¹ De nuevo, se analizó testimonio para este memorando que hace argumentos similares.

El Comité escuchó testimonios estableciendo que la relación colonial entre Puerto Rico y los Estados Unidos ha impedido que Puerto Rico pueda disponer de su propio desarrollo económico y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la población, tales como el derecho al trabajo, y alimentación y el acceso a servicios de calidad en las áreas de salud, vivienda y educación.²⁵² En el punto de vista del panelista Carlos Díaz Olivo, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, esto equivale a que los mismos residentes de Puerto Rico sean tratados como propiedad, lo que él afirma va en contra de los propios ideales y fundamentos sobre los que se constituyeron los Estados Unidos.²⁵³

Para este memorando, el Comité analiza las perspectivas sobre la situación económica en Puerto Rico tomando en cuenta la Cláusula de Uniformidad. La Cláusula de Uniformidad requiere que ciertas contribuciones impuestas por el Congreso sean uniformes a través de los Estados Unidos.²⁵⁴ En el caso *Downes v. Bidwell*, la Corte Suprema decidió que la Cláusula de Uniformidad no aplicaba a Puerto Rico porque la isla no cae dentro de lo que se considera los “Estados Unidos”.²⁵⁵ Esta designación ha afectado la relación fiscal y contributiva entre Puerto Rico y los Estados Unidos hasta la actualidad.

²⁵¹ Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico”. Febrero de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf (consultado el 12 de febrero de 2024).

²⁵² Iyari Ríos González, testimonio. Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Hato Rey, PR, 10 de mayo de 2023, transcripción 1, p. 137, 14 – p. 137, 25.

²⁵³ Carlos Díaz Olivo, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 14 de septiembre de 2023, transcripción 2. p. 13, 14 (citado en adelante como Transcripción 2). El Lcdo. Díaz Olivo argumenta que la 13ª Enmienda de la Constitución que establece la prohibición de la esclavitud no aplica a Puerto Rico porque los residentes son tratados como propiedad de Estados Unidos. Véase: Transcripción 2, p. 11-15.

²⁵⁴ U.S. Const. art. I, sec. 8, cl. 1; Véase también: Government Accountability Office. “U.S. Insular Areas, Applicability of Relevant Provisions of the U.S. Constitution”. Junio de 1991. <https://www.gao.gov/assets/hrd-91-18.pdf> (consultado el 20 de marzo de 2024).

²⁵⁵ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); Véase también: Government Accountability Office. “U.S. Insular Areas, Applicability of Relevant Provisions of the U.S. Constitution”. Junio de 1991. <https://www.gao.gov/assets/hrd-91-18.pdf> (consultado el 20 de marzo de 2024).

II. Contexto Histórico

Puerto Rico ha tenido un crecimiento económico errático desde que se convirtió en territorio de los Estados Unidos.²⁵⁶ Tanto la Ley Foraker de 1900 como la Ley Jones de 1917 permitieron el acceso del gobierno estadounidense a la industria azucarera y la agricultura en Puerto Rico, junto con el acceso a los puertos.²⁵⁷ Sin embargo, la Gran Depresión causó que cayera el producto nacional bruto y el ingreso per cápita, pero la actividad de la industria azucarera aumentó durante la primera parte de la década de los 1930.²⁵⁸

Durante la década de los 1940, se estableció el proyecto económico llamado Manos a la Obra, que tenía como intención modernizar la economía en Puerto Rico por medio de la industrialización y aumento en el mercado laboral, y terminó integrando la economía local con la de Estados Unidos por medio de inversiones foráneas y diferentes tipos de incentivos.²⁵⁹ Poco después, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley 600, que estableció una legislatura en Puerto Rico, y autorizó que la isla adoptara su primera Constitución.²⁶⁰ Como parte de este proceso, el Congreso reconoció la autoridad de Puerto Rico para crear sus propias leyes y políticas contributivas al nivel local y desde entonces, Puerto Rico ha creado sus propias leyes de impuestos sobre ingresos.²⁶¹

Puerto Rico siguió industrializando su economía en las décadas posguerra y tuvo una de las tasas de crecimiento económico más altas del mundo entre 1955 y 1980, situando a la isla entre las 14 primeras economías del mundo en términos de crecimiento del ingreso per cápita, pero su debilidad fue que no desarrolló el resto de sus sectores económicos ni se vinculó al sector manufacturero multinacional con los sectores locales.²⁶²

A través de la historia de Puerto Rico, se han utilizado los incentivos fiscales para fomentar la economía. Uno de estos incentivos que tuvo gran impacto hacia finales del siglo 20, la Sección 936,²⁶³ se describirá en más detalle en el Hallazgo I de este memorando.

²⁵⁶ José Caraballo Cueto testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 14 de septiembre de 2023, transcripción 2. p. 3 (citado en adelante como Transcripción 2).

²⁵⁷ Ley Foraker, Ley Pública, Número 56-191, c. 191, 31 Estatuto 77 (1900); (codificado como enmendado en varias secciones de 48 U.S.C. § 731; Véase también: Ley Jones-Shafroth, Ley Pública Número 64-368, 39 Estatuto 951 (1917), codificada como enmendada en el 48 Código de Estados Unidos (U.S.C.) § 731-751; Véase también: Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 138, 9 – p. 139, 15.

²⁵⁸ Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 139, 24- p. 140, 24.

²⁵⁹ Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 141, 13 – p. 142, 8; Véase también: Ruiz Toro, Juan. “Puerto Rico’s Operation Bootstrap”. Brown University Library.

<https://library.brown.edu/create/modernlatinamerica/chapters/chapter-12-strategies-for-economic-developmen/puerto-ricos-operation-bootstrap/> (consultado el 20 de febrero de 2024).

²⁶⁰ Puerto Rico Federal Relations Act. Ley Pública. Número 81-600, Estatuto 64. 319 (1950).

²⁶¹ Lowry, Sean. “Tax Policy and U.S. Territories: Overview and Issues for Congress”. Actualizado el 7 de octubre de 2016. Congressional Research Service. <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R44651> (consultado el 10 de marzo de 2024).

²⁶² Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 3; Véase también: Caraballo-Cueto, José. “El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico”. Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023).

²⁶³ 26 U.S.C. § 936 (Derogada).

La crisis financiera global ocurrida entre 2006 y 2009 fue compleja y multicausal. A nivel local se experimentó una crisis de mayor escala, pues además de los estresores económicos mundiales y el nuevo orden global, Puerto Rico confrontó otros retos relacionados con cambios en los principales incentivos económicos y en los gastos federales, incluyendo el cierre de la Base Naval de Roosevelt Roads con sus consecuencias económicas, que hasta ese momento se utilizaban como pilares de la estrategia económica local.²⁶⁴ Aunque estos asuntos están fuera del alcance del testimonio para este memorando, es importante reconocer su impacto.

La recesión en Puerto Rico comenzó en el 2006, y la economía se contrajo cada año fiscal entre 2007 y 2011.²⁶⁵ Durante ese periodo, el producto interior bruto, el cual mide el ingreso de residentes y no-residentes, era de aproximadamente \$95 billones.²⁶⁶ El producto nacional bruto, el cual mide solo el ingreso de residentes, era aproximadamente \$65 billones.²⁶⁷ La diferencia entre estas cantidades era más grande que las diferencias de otras economías de tamaño comparable con presencia de corporaciones multinacionales extranjeras.²⁶⁸ Además, en el año fiscal 2009, Puerto Rico alcanzó su déficit fiscal más alto hasta ese momento de \$2.9 billones, lo que resultó en un aumento en la deuda pública de Puerto Rico.²⁶⁹

Al iniciar la crisis económica, el gobierno de Puerto Rico recurrió a medidas de austeridad por medio de la Ley 7 de 2009 y la Ley 66 de 2014 que resultaron en el despido de empleados públicos, reformas al sistema de pensiones y otros efectos negativos para los trabajadores.²⁷⁰ Además, el gobierno de Puerto Rico intentó reactivar la economía por medio de más incentivos fiscales al aprobar las leyes 20 y 22 del 2012 (después consolidadas en la Ley 60 en 2019) con la intención de atraer inversión a la isla y aumentar el empleo, pero han tenido un efecto mínimo en la economía local y han sido causa de críticas de que solo benefician a inversionistas adinerados extranjeros.²⁷¹

²⁶⁴ Hispanic Federation. "La crisis económica de Puerto Rico: Panorama general y recomendaciones para la acción." 1 de octubre de 2015. <https://www.hispanicfederation.org/es/report/puerto-ricos-economic-crisis-overview-and-recommendations-for-action/> (consultado el 16 de agosto de 2024); Véase también: Pub.L. 108-87 §8132(a).

²⁶⁵ Government Accountability Office. "Puerto Rico - Information on How Statehood Would Potentially Affect Selected Federal Programs and Revenue Sources". Marzo de 2014. <https://www.gao.gov/products/gao-14-31> (consultado el 15 de abril de 2024).

²⁶⁶ Ibid.

²⁶⁷ Ibid.

²⁶⁸ Ibid.

²⁶⁹ Ibid.

²⁷⁰ P.R. Ley Núm. 7-2009, P. de la C. 1326, "*Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico*"; Véase también: P.R. Ley Núm. 66-2014, P. de la C. 1922, "*Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*"; Véase también: Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 144, 2 – p. 145, 5.

²⁷¹ P.R. Ley Núm. 20-2012, "*Ley para Fomentar la Exportación de Servicios*"; Véase también: P.R. Ley Núm. 22-2012, P. de la C. 3657, "*Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico*"; Véase también: P.R. Ley Núm. 60-2019, P. de la C. 1635, "*Código de Incentivos de Puerto Rico*"; Véase también: Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 32; Véase también: Acevedo, Nicole. "Do Puerto Rico tax breaks displace locals to benefit the wealthy? Here are 5 things to know". 13 de septiembre de 2023 NBC News. <https://www.nbcnews.com/news/latino/tax-breaks-puerto-rico-wealthy-displacement-five-things-to-know-rcna104683> (consultado el 18 de noviembre de 2023).

Se argumenta que se han priorizado estos intereses y no la estabilidad y crecimiento local de largo plazo, junto con los derechos políticos y constitucionales de los residentes de Puerto Rico.²⁷²

La crisis económica y la insuperable deuda pública llevó al Congreso de Estados Unidos a aprobar la Ley PROMESA y en consecuencia la creación de la Junta de Control Fiscal que ha resultado en recortes adicionales que han afectado los servicios públicos y han levantado preguntas importantes sobre la autoridad del Congreso de Estados Unidos de tomar acción en asuntos locales en Puerto Rico.²⁷³ En la actualidad, la Casa Blanca ha expresado apoyo para fortalecer la economía en Puerto Rico.²⁷⁴ Por ejemplo, en un comunicado del 2023, la Casa Blanca describe a Puerto Rico como un lugar atractivo para la inversión de parte de corporaciones y para expandir la competitividad estadounidense.²⁷⁵ Entre varios esfuerzos, también se menciona que el Grupo de Trabajo de la Casa Blanca sobre Puerto Rico tiene como objetivos las siguientes metas económicas: 1) el desarrollar la fuerza laboral; 2) la infraestructura, energía y capacidad de recuperación; 3) fortalecer una economía diversificada; y 4) mejorar la gobernanza e información.²⁷⁶

III. Hallazgos Preliminares

HALLAZGO I – La Sección 936 (entretanto derogada) fue un ejemplo de cómo el ordenamiento contributivo históricamente ha beneficiado a ciertos sectores económicos a expensas del desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

Contexto histórico del incentivo

El panelista Dr. Iyari Ríos González, Presidente de la Asociación de Economistas de Puerto Rico, compartió con el Comité que durante la década de los 1970, el gobierno de Estados Unidos buscó reanimar la economía en Puerto Rico y enmendó el Código de Rentas Internas para incluir la sección 936.²⁷⁷ El Dr. Ríos González explicó que esta acción permitió que corporaciones estadounidenses con operaciones en Puerto Rico pudieran repatriar, libre de impuestos federales,

²⁷² Córdova, Andrés L. “Congress can’t dodge Puerto Rico’s status in tax debate”. 14 de noviembre de 2017. The Hill. <https://thehill.com/opinion/energy-environment/360370-congress-cant-dodge-puerto-ricos-status-in-tax-debate/> (consultado el 3 de octubre de 2023).

²⁷³ Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Núm. 114-187, 130 Estatuto 549, codificado en 48 U.S.C. §§ 2101-2241; Véase también: Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 147, 7-23; Véase también: Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico”. Febrero de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf (consultado el 1 de abril de 2024).

²⁷⁴ Juan A. Villeta-Trigo testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 14 de septiembre de 2023, transcripción 2. p. 9 (citado en adelante como Transcripción 2).

²⁷⁵ The White House. “FACT SHEET: Biden-Harris Administration Steadfast in Support of Puerto Rico’s Renewal”. The White House Briefing Room. <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/06/26/fact-sheet-biden-harris-administration-steadfast-in-support-of-puerto-ricos-renewal/> (consultado el 26 de febrero de 2024).

²⁷⁶ Ibid.

²⁷⁷ 26 U.S.C. § 936 (Derogada); Véase también: Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 142, 9 – p. 143, 5.

las ganancias que obtenían por sus operaciones en el país”.²⁷⁸ “A pesar de tales cambios”, enfatizó el Dr. Ríos González, “no hubo un fortalecimiento del mercado laboral en las siguientes décadas. Además, facilitó la fuga de ganancias al exterior y erosionó la base impositiva del gobierno, provocando un menoscabo de la capacidad del sector público para generar los ingresos suficientes que le permitirían ofrecer servicios esenciales para la población”.²⁷⁹

Desde 1948, Puerto Rico ajustó sus políticas fiscales por medio de la Ley de Incentivos Industriales de 1948, y desde entonces, los subsidiarios estadounidenses en Puerto Rico han sido exentos de forma parcial o completa de los impuestos en Puerto Rico y Estados Unidos.²⁸⁰ Con la implementación de la Ley de Ingresos de 1921, el gobierno de Estados Unidos ha provisto exenciones contributivas a corporaciones multinacionales estadounidenses si los ingresos son generados en Puerto Rico.²⁸¹ Desde la década de los 1940, Puerto Rico ha utilizado los incentivos fiscales como un elemento central en el desarrollo económico y han sido promocionados como una herramienta que fortalece el crecimiento económico y el empleo.²⁸² Según un informe del Comité de Finanzas del Senado del 1976, el año cuando se implementó la Sección 936 como parte de la Reforma de Impuestos de 1976, el Comité creía que este cambio “ayudaría a las posesiones estadounidenses a obtener inversiones que produjeran empleos de parte de corporaciones estadounidenses, mientras, al mismo tiempo, estas corporaciones trajeran a Estados Unidos las ganancias de estas inversiones si es que no se podían reinvertir de forma productiva en la posesión”.²⁸³

Puerto Rico se consideraba como un destino seguro para las corporaciones por los lazos con Estados Unidos y porque las operaciones de negocios eran aprobadas por el Tesoro de Estados Unidos.²⁸⁴ Según un informe de 1993 del Government Accountability Office, las corporaciones también fueron atraídas a Puerto Rico por la buena calidad de la fuerza laboral, con sistemas de transporte y comunicaciones adecuados junto con una mano de obra equipada y productiva.²⁸⁵ Como explica el panelista Lcdo. Carlos Díaz Olivo, “...el hecho de que no paguemos los impuestos

²⁷⁸ Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 142, 9 – p. 143, 5.

²⁷⁹ Ibid.

²⁸⁰ Ley de Incentivos Industriales de 1948, Ley Núm. 184 de 13 de mayo de 1948; *Véase también*: U.S. Government Accountability Office. “Tax Policy: Puerto Rico and the Section 936 Tax Credit”. GGD-93-109. 9 de julio de 1993. <https://www.gao.gov/assets/ggd-93-109.pdf> (consultado el 15 de marzo de 2024).

²⁸¹ Revenue Act of 1921: P.L. 67-98, 42 Stat. 227, November 23, 1921. [Washington, D.C.]; *Véase también*: Suárez Serrato, Juan Carlos. “Unintended Consequences of Eliminating Tax Havens”. Julio de 2018, enmendado en diciembre de 2019. National Bureau of Economic Research. https://www.nber.org/system/files/working_papers/w24850/w24850.pdf (consultado el 9 de abril de 2024).

²⁸² MacEwan, Arthur. “The Effect of 936”. Brandeis University. [https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20\(Sub%20mission%206\).pdf](https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20(Sub%20mission%206).pdf) (consultado el 15 de marzo de 2024).

²⁸³ U.S. Senate Committee on Finance. “Tax Reform Act of 1976, Report of the Committee on Finance, United States Senate on H.R. 10612”. Calendar No. 891. 94th Congress, 2d Session. Report No. 94-938. <https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/tax6.pdf> (consultado el 5 de abril de 2024).

²⁸⁴ Suárez Serrato, Juan Carlos. “Unintended Consequences of Eliminating Tax Havens”. Julio de 2018, enmendado en diciembre de 2019. National Bureau of Economic Research. https://www.nber.org/system/files/working_papers/w24850/w24850.pdf (consultado el 9 de abril de 2024).

²⁸⁵ U.S. Government Accountability Office. “Tax Policy: Puerto Rico and the Section 936 Tax Credit”. GGD-93-109. 9 de julio de 1993. <https://www.gao.gov/assets/ggd-93-109.pdf> (consultado el 15 de marzo de 2024).

federales no quita que está pensado no en eximirnos de los impuestos federales, sino de beneficiar al capital estadounidense para que pueda moverse libremente y tener una zona dentro de los Estados Unidos, de la bandera americana, pero libre de tributación”.²⁸⁶

Beneficios para corporaciones

La sección 936 operó desde 1976, cuando fue implementada, hasta el 1996, cuando comenzó a ser eliminada de forma gradual, y durante este tiempo solo se vio un incremento en la economía de Puerto Rico de 2.5% anualmente, mientras la economía de Estados Unidos creció por 3% anualmente.²⁸⁷ La Sección 936 sirvió para generar ganancias significativas para las corporaciones de Estados Unidos con subsidiarios en Puerto Rico, y no se vio el mismo nivel de beneficios para los residentes locales.²⁸⁸ En el 1989, por ejemplo, los beneficios para subsidiarios de corporaciones estadounidenses en Puerto Rico era de \$2.6 billones.²⁸⁹ El incremento por las ganancias de las corporaciones funcionó en la manera que aumentaron los depósitos en los bancos en Puerto Rico, pero no se utilizaron estos fondos para apoyar el desarrollo económico y crear una base para la actividad de negocios locales.²⁹⁰

La mayoría de corporaciones que beneficiaron del incentivo eran del sector manufacturero y de electrónica.²⁹¹ Hasta la actualidad, la manufactura compone más del 40% del Producto Interno Bruto en Puerto Rico.²⁹² Los incentivos fueron tan atractivos al sector manufacturero que el Producto Nacional Bruto en Puerto Rico creció por más de cuatro veces entre 1947 y la época de la Sección 936.²⁹³ Esta dependencia en los incentivos volvió a Puerto Rico más vulnerable a una recesión si un día terminaran los incentivos fiscales.²⁹⁴

²⁸⁶ Díaz Olivo Testimonio, Transcripción 2, p. 24.

²⁸⁷ MacEwan, Arthur. “The Effect of 936”. Brandeis University.

[https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20\(Submission%206\).pdf](https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20(Submission%206).pdf) (consultado el 15 de marzo de 2024).

²⁸⁸ Ibid.

²⁸⁹ U.S. Government Accountability Office. “Tax Policy: Puerto Rico and the Section 936 Tax Credit”. GGD-93-109. 9 de julio de 1993. <https://www.gao.gov/assets/ggd-93-109.pdf> (consultado el 15 de marzo de 2024); Véase también: Ley 184 de mayo 13, 1948, según enmendada.

²⁹⁰ MacEwan, Arthur. “The Effect of 936”. Brandeis University.

[https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20\(Submission%206\).pdf](https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20(Submission%206).pdf) (consultado el 15 de marzo de 2024).

²⁹¹ Suárez Serrato, Juan Carlos. “Unintended Consequences of Eliminating Tax Havens”. Julio de 2018, enmendado en diciembre de 2019. National Bureau of Economic Research.

https://www.nber.org/system/files/working_papers/w24850/w24850.pdf (consultado el 9 de abril de 2024); Véase también: Díaz Olivo Testimonio, Transcripción 2, p. 24.

²⁹² The World Bank. “Manufacturing, value added (% of GDP) - Puerto Rico”.

<https://data.worldbank.org/indicator/NV.IND.MANF.ZS?locations=PR> (consultado el 20 de febrero de 2024); Véase también: Kenneth Rivera-Robles testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 14 de septiembre de 2023, transcripción 2, p. 18-19 (citado en adelante como Transcripción 2).

²⁹³ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 18-19; Véase también: U.S. Government Accountability Office. “Tax Policy: Puerto Rico and the Section 936 Tax Credit”. GGD-93-109. 9 de julio de 1993. <https://www.gao.gov/assets/ggd-93-109.pdf> (consultado el 15 de marzo de 2024).

²⁹⁴ Greenberg, Scott, Ekins, Gavin. “Tax Policy Helped Create Puerto Rico’s Fiscal Crisis”. 30 de junio de 2015. Tax Foundation. (<https://taxfoundation.org/blog/tax-policy-helped-create-puerto-rico-fiscal-crisis/>) consultado el 9 de abril de 2024.

Terminación del incentivo y efectos negativos para la economía en Puerto Rico

En los años 1990, cuando el gobierno federal consideró eliminar la Sección 936, hubo mucha oposición de los oficiales en Puerto Rico.²⁹⁵ Durante esta década, el gobierno de Estados Unidos inició un periodo de terminación de la Sección 936 y una transición de este modelo económico.²⁹⁶ La Sección 936 fue derogada en 1996 como parte de la Ley de Protección de Empleos de Pequeños Negocios y comenzó un proceso de terminación que duraría 10 años.²⁹⁷ Sin embargo, la crisis comenzó después de este periodo de terminación y el empleo en Puerto Rico continuó creciendo hasta que comenzó la crisis en el 2006.²⁹⁸ Al reducir la atracción de Puerto Rico como ubicación segura para las corporaciones, también se redujo el empleo y las inversiones.²⁹⁹ Como explicó el panelista Dr. Ríos González, no hubo un plan alternativo, y la crisis económica en Puerto Rico comenzó poco después de la terminación del incentivo.³⁰⁰ Enfatizó el Dr. Ríos González, “En cambio, se confió en que las fuerzas del mercado, combinado con las políticas neoliberales y de austeridad crearían las condiciones adecuadas para poder superar la crisis, promover el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de la familia. La realidad material del país demuestra lo contrario”.³⁰¹ Al no haber una fuerte presencia corporativa en Puerto Rico para llenar el vacío de las corporaciones que se iban, la economía comenzó a contraerse.³⁰²

Aún con la terminación de la Sección 936, hubo corporaciones que pudieron obtener el estatus de “Corporación Controlada Extranjera”, lo que permitía que no tuvieran que pagar impuestos federales si continuaban la práctica de no regresar los ingresos a la sede principal en Estados Unidos.³⁰³ Corporaciones bajo este estatus son consideradas extranjeras para propósitos de ser exentos de impuestos federales.³⁰⁴ Esta práctica contradice fundamentalmente el propósito de la Cláusula de Uniformidad. El estatus de Corporación Controlada Extranjera aplica a subsidiarias

²⁹⁵ MacEwan, Arthur. “The Effect of 936”. Brandeis University.

[https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20\(Submission%206\).pdf](https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20(Submission%206).pdf) (consultado el 15 de marzo de 2024).

²⁹⁶ Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 143, 6-24.

²⁹⁷ Pub.L. 104-188. Small Business Job Protection Act of 1996; Véase también: Suárez Serrato, Juan Carlos.

“Unintended Consequences of Eliminating Tax Havens”. Julio de 2018, enmendado en diciembre de 2019. National Bureau of Economic Research. https://www.nber.org/system/files/working_papers/w24850/w24850.pdf (consultado el 9 de abril de 2024).

²⁹⁸ Suárez Serrato, Juan Carlos. “Unintended Consequences of Eliminating Tax Havens”. Julio de 2018, enmendado en diciembre de 2019. National Bureau of Economic Research.

https://www.nber.org/system/files/working_papers/w24850/w24850.pdf (consultado el 9 de abril de 2024).

²⁹⁹ Ibid.

³⁰⁰ Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 143, 6-24.

³⁰¹ Ibid.

³⁰² Greenberg, Scott, Ekins, Gavin. “Tax Policy Helped Create Puerto Rico’s Fiscal Crisis”. 30 de junio de 2015.

Tax Foundation. <https://taxfoundation.org/blog/tax-policy-helped-create-puerto-rico-fiscal-crisis/> (consultado el 9 de abril de 2024).

³⁰³ 26 USC § 957; Véase también: MacEwan, Arthur. “The Effect of 936”. Brandeis University.

[https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20\(Submission%206\).pdf](https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20(Submission%206).pdf) (consultado el 15 de marzo de 2024).

³⁰⁴ Córdova, Andrés L. “Congress can’t dodge Puerto Rico’s status in tax debate”. 14 de noviembre de 2017. The Hill. <https://thehill.com/opinion/energy-environment/360370-congress-cant-dodge-puerto-ricos-status-in-tax-debate/> (consultado el 3 de octubre de 2023).

extranjeras de corporaciones con sedes principales en Estados Unidos y pueden diferir impuestos sobre ingresos extranjeros, incluso ingresos generados en Puerto Rico.³⁰⁵

El empleo en el área de manufactura comenzó a caer durante este mismo periodo, y fue tomado como evidencia que la terminación del incentivo era causa de que la economía comenzara a decaer.³⁰⁶ El panelista Kenneth Rivera-Robles, CPA y Pasado Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, explicó que un análisis del Government Accountability Office sobre la Sección 936 no tomó en cuenta el efecto multiplicador que la terminación del incentivo iba a tener en la fuerza laboral en Puerto Rico. El Sr. Rivera-Robles mencionó que los empleados esenciales que mantenían a las corporaciones que beneficiaban del incentivo no fueron considerados.³⁰⁷ Después que terminó la Sección 936, se perdieron entre 80,000 a 90,000 empleos en Puerto Rico y hubo una reducción en la inversión de capital de entre 10% y 18.7%.³⁰⁸

Además, el panelista Rivera-Robles explicó que otra consecuencia inesperada de la terminación de la Sección 936 fue que las corporaciones no regresaron a sus sedes principales en Estados Unidos y más bien se fueron a otros países – a Asia y Europa.³⁰⁹ Como la tasa contributiva aumentó en Puerto Rico al terminar el incentivo, corporaciones no solo decidieron irse de Puerto Rico, pero de Estados Unidos completamente.³¹⁰ Las corporaciones se volvieron sujetas al mismo impuesto que cualquier subsidiario extranjero.³¹¹ El gobierno ha intentado reactivar el crecimiento económico con nuevos incentivos y financiación federal adicional pero hasta ahora los resultados han sido bajos.³¹² Desde el 2006, las únicas veces cuando la económica ha crecido es cuando ha habido un influjo masivo de fondos federales que, por su naturaleza, no son recurrentes y una vez que terminan, la economía cae.³¹³

³⁰⁵ Government Accountability Office. “Puerto Rico - Information on How Statehood Would Potentially Affect Selected Federal Programs and Revenue Sources”. Marzo de 2014. <https://www.gao.gov/products/gao-14-31> (consultado el 15 de abril de 2024).

³⁰⁶ MacEwan, Arthur. “The Effect of 936”. Brandeis University. [https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20\(Sub%20mission%206\).pdf](https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Arthur%20MacEwan%20and%20J.%20Tomas%20Hexner%20(Sub%20mission%206).pdf) (consultado el 15 de marzo de 2024).

³⁰⁷ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 16; Véase también: U.S. Government Accountability Office. “Tax Policy: Puerto Rico and the Section 936 Tax Credit”. GGD-93-109. 9 de julio de 1993. <https://www.gao.gov/assets/ggd-93-109.pdf> (consultado el 15 de marzo de 2024).

³⁰⁸ Rivera-Robles Testimonio, 14 de septiembre de 2023, Audiencia virtual, diapositivas suplementarias, diapositiva 12.

³⁰⁹ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 16.

³¹⁰ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 16; Véase también: Suárez Serrato, Juan Carlos. “Economic Effects of Repealing the US Possessions Corporation Tax Credit”. 9 de julio de 2020. National Bureau of Economic Research. <https://www.nber.org/reporter-2020-02/economic-effects-repealing-us-possessions-corporation-tax-credit> (consultado el 15 de marzo de 2024).

³¹¹ Greenberg, Scott, Ekins, Gavin. “Tax Policy Helped Create Puerto Rico’s Fiscal Crisis”. 30 de junio de 2015. Tax Foundation. <https://taxfoundation.org/blog/tax-policy-helped-create-puerto-rico-fiscal-crisis/> (consultado el 9 de abril de 2024).

³¹² Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 3.

³¹³ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 32.

HALLAZGO II – Por su estatus como territorio, Puerto Rico ha enfrentado un sistema contributivo confuso y muy diferente al de los estados.

Categorización de corporaciones como extranjeras

Es importante tomar nota de que las corporaciones creadas en Puerto Rico son consideradas extranjeras según el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, ya que las corporaciones domésticas son aquellas que son creadas bajo las leyes de los Estados Unidos.³¹⁴ Esto crea una dicotomía porque el propietario y la corporación son tratados como extranjeros, aunque el propietario sea ciudadano de los Estados Unidos.³¹⁵ La categorización de “extranjero” puede poner ciertos retos sobre las corporaciones de Puerto Rico, como se ha visto con el ingreso global intangible con bajos impuestos (GILTI, parte de la Ley de Empleos y Reducción de Impuestos de 2017), que calcula los ingresos extranjeros de una corporación para asegurar una contribución mínima al gobierno de Estados Unidos.³¹⁶ Esto pone a las corporaciones establecidas en Puerto Rico en una desventaja automáticamente.³¹⁷

Mito sobre contribuciones federales

El panelista Rivera-Robles enfatizó el estereotipo erróneo de que Puerto Rico no paga contribuciones federales.³¹⁸ Al contrario, bajo el Servicio de Rentas Internas, los empleadores en Puerto Rico, y en torno los trabajadores, son sujetos a impuestos requeridos por la Ley Federal de Contribuciones al Seguro (FICA), impuestos del Seguro Social y Medicare, y la Ley Federal de Impuesto de Desempleo (FUTA).³¹⁹ Los empleadores son requeridos a retener, reportar y pagar impuestos de empleo sobre los salarios pagados.³²⁰ La mayoría de residentes en Puerto Rico no tienen que pagar impuestos federales sobre ingresos si su único ingreso se generó en Puerto Rico, pero si tienen que pagar impuestos federales sobre ingresos si obtuvieron ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico.³²¹ Las familias que son elegibles para el Crédito por Menores Dependientes sí tienen que someter una planilla para impuestos federales.³²² Según el Sr. Rivera-Robles, el que la mayoría de residentes de Puerto Rico no pagan impuestos federales sobre ingresos ha sido una

³¹⁴ 26 U.S.C. § 7701 (a)(4); Véase también: 26 U.S.C. § 7701 (a)(5); Véase también: Rivera-Robles Testimonio. Transcripción 2, p. 14-15.

³¹⁵ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 14-15; Véase también: Lowry, Sean. “Tax Policy and U.S. Territories: Overview and Issues for Congress”. Actualizado el 7 de octubre de 2016. Congressional Research Service. <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R44651> (consultado el 10 de marzo de 2024).

³¹⁶ Tax Cuts and Jobs Act of 2017, P.L. 115-97 § 951 A; Véase también: “Global Intangible Low-Taxed Income (GILTI)”. Tax Foundation. <https://taxfoundation.org/taxedu/glossary/global-intangible-low-tax-income-gilti/> (consultado el 10 de marzo de 2024).

³¹⁷ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 17.

³¹⁸ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 16.

³¹⁹ Internal Revenue Service. “Topic no. 903, U.S. employment tax in Puerto Rico”. Tax Topics, Internal Revenue Service. Fecha de más reciente revisión o actualización: 29 de febrero de 2024. <https://www.irs.gov/taxtopics/tc903> (consultado el 1 de abril de 2024).

³²⁰ Ibid.

³²¹ Internal Revenue Service. “Topic no. 901, Is a person with income from Puerto Rico required to file a U.S. federal income tax return? ”. Tax Topics, Internal Revenue Service. Fecha de más reciente revisión o actualización: 11 de marzo de 2024. <https://www.irs.gov/taxtopics/tc901> (consultado el 1 de abril de 2024).

³²² Ibid.

excusa para el tratamiento contributivo desigual.³²³ Él comentó: “...eso no fue que nosotros lo pedimos. Eso fue que Estados Unidos lo decidió hace más de 100 años para que las compañías de Estados Unidos tuvieran un lugar donde invertir, que fuera más barato. O sea, que esa fue la situación que nos dieron a nosotros”.³²⁴

Inclusive en el caso *United States v. Vaello Madero* en 2022, la falta de contribuciones federales sobre ingreso fue la razón que se concluyó que el Programa de Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI) no se pueda aplicar a Puerto Rico, limitando un recurso importante para muchas personas viviendo en pobreza y con discapacidades.³²⁵ El SSI es financiado por una combinación de contribuciones, incluyendo contribuciones federales por ingresos que paga la mayoría de residentes de Estados Unidos, pero no por las contribuciones del empleador que paga la mayoría de residentes en Puerto Rico.³²⁶ “Así que la razón que se da es que si él no paga contribución de ingreso, no puede esperar tener los mismos beneficios que tienen otras personas”, comentó el panelista Rivera-Robles.³²⁷ Además, si hay algún cambio en la tasa contributiva, debe ser neutral sobre ingresos, porque si Puerto Rico se integra al sistema federal, tendría que coexistir con tasas federales y las de Puerto Rico.³²⁸

Dificultades en el acceso a créditos contributivos

Como parte de la Ley de Reducción de la Inflación de 2022, se estableció una serie de créditos de energía para que los ciudadanos de Estados Unidos puedan actualizar sus hogares de forma eficiente en cuanto al medio ambiente.³²⁹ Sin embargo, como la mayoría de residentes de Puerto Rico no someten una planilla federal, se ha dificultado el acceso a este crédito.³³⁰ Esta falta de claridad llevó a la organización Center for American Progress a remitir una carta al Tesoro de Estados Unidos junto con más de veinte otras organizaciones exigiendo que el Tesoro aclare el

³²³ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 17-18.

³²⁴ Ibid.

³²⁵ *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. ____ (2022): Véase también: Rivera-Robles Testimonio. Transcripción 2, p. 17; Véase también: Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico”. Febrero de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf (consultado el 1 de abril de 2024).

³²⁶ Social Security Administration. “Supplemental Security Income (SSI) Overview”. Edición 2024. Understanding SSI. <https://www.ssa.gov/ssi/text-over-ussi.htm> (consultado el 1 de abril de 2024); *Nota del Comité*: Sin embargo, véase Espacios Abiertos. “Aportación federal del Crédito por Trabajo en Puerto Rico: avances, retos y oportunidades”. abril 2024.

https://drive.google.com/file/d/1JHdgdXXYPSmBms8Dw_JZHDxwARgdhSF3/view?pli=1 (consultado el 23 de agosto de 2024) donde se presentan datos de las transferencias netas per cápita a los estados y Puerto Rico. Un total de 25 estados tienen un balance negativo de transferencias per cápita (reciben más fondos del gobierno federal de lo que pagan en impuestos) y siete (Connecticut, Indiana, South Carolina, Alaska, Minnesota, Kentucky and North Dakota) presentan un déficit per cápita mayor que el de Puerto Rico.

³²⁷ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 17.

³²⁸ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 19.

³²⁹ Inflation Reduction Act of 2022, P.L. No: 117-169; Véase también: Internal Revenue Service. “Inflation Reduction Act of 2022”. Fecha de más reciente revisión o actualización: 12 de abril de 2024. <https://www.irs.gov/inflation-reduction-act-of-2022> (consultado el 13 de abril de 2024); Véase también: Rivera-Robles Testimonio. Transcripción 2, p. 17.

³³⁰ Rivera-Robles Testimonio, Transcripción 2, p. 17.

criterio de elegibilidad para Puerto Rico para que el territorio pueda beneficiarse por igual que los estados bajo esta ley.³³¹

HALLAZGO III – Un cambio de estatus político sería un factor entre otros en crear una economía sostenible en Puerto Rico.

El panelista Dr. José Caraballo Cueto, Catedrático Asociado en la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras enfocó su presentación al Comité en un estudio que realizó en conjunto con el Dr. Massimiliano La Marca sobre como un cambio en el estatus político de Puerto Rico afectaría la economía en la isla.³³² Él usó el año 2017 como base de referencia para su estudio ya que durante la reconstrucción después del Huracán María, la economía ha estado inflada sobre lo que es su estructura regular.³³³ Como parte del estudio, también se evaluaron datos económicos e históricos de antiguas colonias que se convirtieron en estados de los Estados Unidos, en particular Nuevo México, Hawái, Alaska y de las que se independizaron desde 1960 en adelante.³³⁴ El estudio no busca promover ninguna de las opciones y se limita a analizar el impacto económico de cada opción.³³⁵ En seguida se describen los puntos principales que él identifica en su estudio:

Estatidad

Bajo el cambio político hacia la estatidad, el Dr. Caraballo-Cueto ofrece dos escenarios:

- a. Hay paridad para Puerto Rico en cuanto a los programas federales y los impuestos federales sobre ingreso son devengados de los impuestos locales. Este sería el escenario ideal bajo este cambio político.³³⁶ También, bajo este escenario, el sector manufacturero permanece indiferente al cambio en el estatus político, mientras que otros sectores como los servicios y el turismo aumentan.³³⁷ Además, hubiera más seguridad para el turismo bajo la estatidad, como ocurrió en Hawái, y hubiera más inversiones en sectores como las finanzas, los seguros y bienes raíces.³³⁸
- b. Se rebajan los impuestos locales para acomodar los impuestos federales, pero esto implica una austeridad profunda en Puerto Rico para que no haya un déficit fiscal. Este escenario sería desastroso para la economía local porque hubiera una pérdida de empleo masiva que

³³¹ Center for American Progress. “CAP Leads Letter to Treasury on Puerto Rico’s Eligibility for Critical Inflation Reduction Act Investments”. June 7, 2023. <https://www.americanprogress.org/article/cap-leads-letter-to-treasury-on-puerto-ricos-eligibility-for-critical-inflation-reduction-act-investments/> (consultado el 20 de marzo de 2024).

³³² Caraballo-Cueto, José. “El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico”. Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023); Véase también: Apéndice C.

³³³ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 5.

³³⁴ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 3.

³³⁵ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 5.

³³⁶ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 25.

³³⁷ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 6.

³³⁸ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 33.

afectaría al gobierno y a otros sectores. Los fondos por medio de programas federales no compensarían la diferencia.³³⁹

Con la implementación de impuestos federales, el análisis del Dr. Caraballo Cueto indica que, en el 2011, los residentes de Puerto Rico hubieran pagado \$1.9 millones al nivel individual para las personas que ganan \$50,000 o más al año y al nivel corporativo, se hubiera pagado \$758 millones en impuestos por parte de negocios con ingresos bruto de más de \$50 millones.³⁴⁰ Sin embargo, sería muy difícil para el gobierno de Puerto Rico hacer espacio para los impuestos federales a causa de las limitaciones que enfrenta por su deuda.³⁴¹

El Dr. Caraballo Cueto explica que “la ley Jones de 1920 y las regulaciones federales sobre el comercio externo y la migración, no cambiarán si la economía avanza hacia la estadidad. Así, si no hay cambios en los sectores productivos, sería difícil observar efectos positivos de la estadidad basándonos únicamente en fondos federales adicionales”.³⁴² Además, al convertirse Puerto Rico en estado, se implementaría el impuesto federal sobre ingresos para corporaciones, lo que presenta la posibilidad de que corporaciones estadounidenses y extranjeras se reubiquen a lugares con impuestos más bajos.³⁴³

Además, el estudio del Dr. Caraballo Cueto confirma que, bajo la estatidad, Puerto Rico recibiría financiación federal por medio de los programas de Seguro de Ingreso Suplementario (SSI), Medicaid, Medicare y el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP).³⁴⁴ El Dr. Caraballo Cueto ofrece ejemplos del impacto que los programas hubieran tenido en los ingresos de los residentes de Puerto Rico:

- SSI - Se calcula que, si hubiera existido acceso al SSI en el 2016, el ingreso proyectado para la población elegible es de \$2.6 millones y hubiera bajado el número de personas con ingresos entre el 51% y 99% del umbral de pobreza por más de 200,000.³⁴⁵
- SNAP - La paridad en el programa SNAP hubiera representado más de \$242 millones de ingresos adicionales para los residentes de Puerto Rico elegibles. El acceso a estos dos

³³⁹ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 25.

³⁴⁰ Caraballo-Cueto, José. “El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico”. Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023).

³⁴¹ Ibid.

³⁴² Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 6.

³⁴³ Government Accountability Office. “Puerto Rico - Information on How Statehood Would Potentially Affect Selected Federal Programs and Revenue Sources”. Marzo de 2014. <https://www.gao.gov/products/gao-14-31> (consultado el 15 de abril de 2024).

³⁴⁴ Caraballo-Cueto, José. “El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico”. Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023).

³⁴⁵ Caraballo-Cueto, José. “El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico”. Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023). Véase también: Torres, Rosanna. “Impact of the Supplemental Security Income in Puerto Rico”. Center for a New Economy. 25 de junio de 2020. <https://grupocne.org/2020/06/25/impact-of-the-ssi-in-puerto-rico/> (consultado el 23 de agosto de 2024). Usando datos del Censo de 2018, el análisis calcula que el total de ingresos en beneficios para individuos elegibles hubiera sido de \$2,600 millones.

programas (SSI y SNAP) hubiera reducido el nivel de pobreza en Puerto Rico por 14 puntos porcentuales.³⁴⁶

- Medicare - Con acceso completo a los beneficios de Medicare, los hospitales recibirían pagos mayores por sus servicios y los pacientes serían inscritos automáticamente a la Parte B de Medicare y pudieran participar en programas de ahorro.³⁴⁷

El panelista Dr. Juan Villeta-Trigo, Economista y Profesor de Economía del Departamento de Economía en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Mayagüez, y Presidente de la Asociación Puertorriqueña de Analistas Financieros (APAF) también argumentó ante el Comité que Puerto Rico ha perdido ingresos por la falta de igualdad en acceso a los programas públicos. Él compartió estimaciones de que, si hubiera acceso al SSI y paridad en los programas de SNAP y Medicaid, Puerto Rico hubiera tenido un ingreso de fondos de aproximadamente \$97 millones entre los años 2020 y 2032.³⁴⁸

Territorio Incorporado

El estudio del Dr. Caraballo Cueto concluye que el estatus del territorio incorporado sería el peor de los estatus posibles para la economía de Puerto Rico porque se pagarían impuestos federales de altos niveles sobre el sector productivo, los comercios, y las clases medias y altas sin tener paridad en los fondos federales. Este estatus sería aún peor que el estatus no incorporado actual.³⁴⁹

Independencia

En el análisis de las colonias que se independizaron, el Dr. Caraballo Cueto explica que encontraron que la soberanía ayudó en pequeña medida a la mayoría de los países a competir, pero el resto de los factores de crecimiento tuvieron un impacto mayor sobre las economías de estos países.³⁵⁰ El Dr. Caraballo Cueto aclara que la libre asociación tiene implicaciones jurídicas diferentes a la independencia, pero en términos económicos es muy similar a la independencia, con la excepción de que la ciudadanía estadounidense bajo la libre asociación permitiría un mercado laboral compartido con Estados Unidos."³⁵¹

Una precaución que se debe considerar bajo la soberanía es que no se debe confiar solo en la eliminación de las barreras al comercio externo, la mayoría de ellas impuesta por el gobierno de Estados Unidos, y la disponibilidad de la política monetaria para ajustar el tipo de cambio, que

³⁴⁶ Caraballo-Cueto, José. "El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico". Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023); Véase también: United States Department of Agriculture, Food and Nutrition Service. "Update to Feasibility Study on Implementing SNAP in Puerto Rico, Final Report". julio de 2022. prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/PRSNAP-Feasibility-Report.pdf (consultado el 23 de agosto de 2024) donde concluyen que los beneficios del SNAP aumentarían a \$4,500 millones en el 2031.

³⁴⁷ Caraballo-Cueto, José. "El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico". Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023).

³⁴⁸ Villeta-Trigo Testimonio, Transcripción 2, p. 10.

³⁴⁹ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 25.

³⁵⁰ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 5.

³⁵¹ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 5, 30.

actualmente la impone la Reserva Federal de Estados Unidos.³⁵² Esto no sería suficiente para compensar la pérdida de fondos federales en la economía, que también pudiera tener efecto en la desigualdad de ingresos, aún en el mejor escenario bajo la independencia. Una soberanía exitosa con comercio competitivo puede realizarse cuando aumenten los siguientes factores: el turismo internacional, la participación del sector privado con el comercio externo, y la participación laboral.³⁵³ El turismo pudiera aumentar porque no se necesitaría una visa de turista para visitar a Puerto Rico desde países terceros y hubiera más inversiones en sectores como los servicio y el sector manufacturero porque no aplicarían impuestos federales.³⁵⁴ En su estudio, el Dr. Caraballo Cueto señala que “Puerto Rico podría no sólo mantener sino mejorar su desarrollo industrial gracias a la independencia. Esto se debería principalmente a la capacidad de ampliar las fuentes de capital y los mercados extranjeros, facilitando al mismo tiempo el desarrollo del capital empresarial local”.³⁵⁵ Además, si hubiera una reparación económica para Puerto Rico bajo la independencia, esto pudiera ser más efectivo y beneficioso al largo plazo si se usa para reforzar la infraestructura.³⁵⁶

Una consideración relevante que describe el Dr. Caraballo Cueto en su estudio es que, bajo la independencia, aparte de que aproximadamente 41% de los hogares en Puerto Rico perderían el acceso actual a alguno de los programas federales, el salario mínimo también podría ser más bajo que el nivel federal, factores que pueden resultar en una migración de la isla.³⁵⁷ Solo entre el 2010 y 2020, la población en Puerto Rico cayó por casi 12%.³⁵⁸ Se necesitaría una política de inmigración eficaz para contrarrestarla.³⁵⁹ Incluso, bajo la independencia, se pudiera ver un aumento en las remesas. Actualmente, Puerto Rico recibe cerca de 500 millones de dólares en remesas.³⁶⁰ Sin embargo, un aumento en remesas no va a compensar la gran pérdida de fondos federales.³⁶¹

³⁵² Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 6-7.

³⁵³ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 7.

³⁵⁴ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 33.

³⁵⁵ Caraballo-Cueto, José. “El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico”. Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023).

³⁵⁶ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 6-7.

³⁵⁷ Caraballo-Cueto, José. “El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico”. Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023).

³⁵⁸ United States Census Bureau. “Puerto Rico Population Declined 11.8% from 2010 to 2020”. 25 de agosto de 2021. <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/puerto-rico-population-change-between-census-decade.html> (consultado el 1 de noviembre de 2023).

³⁵⁹ Caraballo-Cueto, José. “El impacto económico del cambio en el estatus político de Puerto Rico”. Mayo del 2023. https://www.researchgate.net/publication/370602961_Impacto_economico_de_cambiar_el_estatus_de_Puerto_Rico (consultado el 18 de octubre de 2023).

³⁶⁰ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 29-30.

³⁶¹ Ibid.

Conclusiones del estudio

El Dr. Caraballo Cueto concluye que no hay un camino obvio hacia la prosperidad, pero sí es claro que el modelo actual bajo el estatus territorial no funciona económicamente.³⁶² Evidencia de esto es que desde la eliminación de la Sección 936, no se ha podido generar un crecimiento económico sostenido más allá de cuando hay fondos federales no recurrentes entrando a la economía.³⁶³ El Dr. Caraballo Cueto también advierte en contra de la libertad económica, ya que esto significaría la no-intervención de parte del gobierno.³⁶⁴ Por otro lado, hace falta mejorar la intervención gubernamental para que haya mejores condiciones y capacitación para los empresarios.³⁶⁵ Para una jurisdicción con una economía local pequeña como Puerto Rico, un énfasis en la exportación puede ser muy beneficiosa.³⁶⁶

IV. Recomendaciones propuestas en los testimonios

A través de los testimonios, el Comité escuchó diferentes perspectivas sobre cómo se pudiera mejorar la situación económica en Puerto Rico. Aunque estas ideas no son recomendaciones formuladas por el Comité, es importante integrarlas en este documento para presentar las opciones que se resaltan en los testimonios. El Comité no se expresa sobre el contenido de estas recomendaciones.

- Puerto Rico no tiene control sobre su política fiscal y monetaria, entre otros aspectos críticos de su economía, y por esto es necesario un cambio institucional que permita superar la relación colonial con los Estados Unidos, amparado en el derecho a la autodeterminación que propone el derecho internacional, así como la Organización de las Naciones Unidas en sus resoluciones 1514(XV) y 1541(XV).³⁶⁷
- La economía de Puerto Rico necesita desarrollar su pequeño sector privado para aprovechar al máximo las oportunidades que surjan una vez cambie el marco institucional con el estatus político. Un cambio en el estatus político no es en sí mismo una condición suficiente o instantánea para una prosperidad sostenida, pero sí es una condición necesaria para generar crecimiento económico sostenido en Puerto Rico.³⁶⁸
- La eliminación de los Casos Insulares detendría la regulación de Puerto Rico y sus residentes como posesiones y daría una ventaja inmediata económicamente que comenzaría a tener un impacto sobre Puerto Rico y pudiera forzar un proceso de descolonización de manera más efectiva.³⁶⁹

³⁶² Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 7.

³⁶³ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 33.

³⁶⁴ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 34-35.

³⁶⁵ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 34-35.

³⁶⁶ Ibid.

³⁶⁷ Ríos González Testimonio, Transcripción 1, p. 147, 5-20.

³⁶⁸ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 7.

³⁶⁹ Díaz Olivo Testimonio, Transcripción 2, p. 31-32.

- Se propone sustituir más importaciones, exportar más y capacitar más a las empresas. Hay que cambiar el código de incentivo en la actualidad, que uno es muy generoso e incondicional y moverlo a que sea más condicionado, a que las empresas exporten, a que las empresas crezcan, porque la mayoría del sector privado en Puerto Rico es un sector privado infante, con excepción de las que son multinacionales que operan en Puerto Rico.³⁷⁰

V. Recomendaciones Preliminares del Comité sobre la Visión General del proyecto

Tras haber analizado el testimonio presentado en esta etapa de la "Visión General" del proyecto, el Comité Asesor ofrece las siguientes recomendaciones preliminares:

1. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debe:

- Promover que todos los ciudadanos americanos ostenten los mismos derechos en todos los estados y territorios en materia socioeconómica;*
- Promover un espacio de diálogo con representación de los 5 territorios para visibilizar los retos que enfrentan sus residentes en materia socioeconómica.*

2. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debe enviar este informe y pedirle al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos que:

- El Congreso promueva legislación que permita que todos los ciudadanos americanos puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones;*
- Solicitarle al Presidente de los Estados Unidos que reestablezca el Grupo de Trabajo de la Casa Blanca sobre Puerto Rico con representación de personas residentes en Puerto Rico para que presenten alternativas para el reconocimiento pleno de los derechos de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico.*

3. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debe enviar este informe y pedirle a el Gobernador, la Comisionada Residente y la Legislatura y Corte Suprema de Puerto Rico que:

- Todos los oficiales del gobierno de Puerto Rico asuman con su política pública el atender el problema del estatus político y su relación con Estados Unidos.*

³⁷⁰ Caraballo Cueto Testimonio, Transcripción 2, p. 33.

Memorando II Conclusión

Este memorando fue aprobado por una votación unánime de 6 a 0 en una reunión del Comité celebrada el 30 de octubre de 2024. Se presentó una declaración de un miembro del Comité como parte de este memorando.

Memorando II Apéndice

Los documentos relacionados con el estudio de este tema por parte del Comité pueden consultarse en el siguiente enlace dentro de la carpeta del Memorando II:

<https://usccr.app.box.com/folder/292312893562?s=yo7wsul0yb8dmrvvm2ywc5q9otj7knnj>

A. Agendas, actas y diapositivas de presentación

B. Transcripciones

C. Información adicional

D. Opiniones de Comité

- Opinión del miembro del Comité, José O. Olmos

JOSE O. OLMOS

Miembro del Comité Asesor de Puerto Rico ante la
Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

13 de noviembre de 2024

Asunto: Comentario concurrente y disidente en parte, e inclusión de documento al memorando numero dos Perspectivas Económicas correspondiente a los trabajos relacionados con el informe titulado “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico”

Artículos a incluirse en el memorando número dos.³⁷¹

Caban, Pedro, "PROMESA, Puerto Rico and the American Empire" (2018). Latin American, Caribbean, and U.S. Latino Studies Faculty Scholarship. 33.

https://scholarsarchive.library.albany.edu/lacs_fac_scholar/33

Congressional Research Service, “Vieques, Puerto Rico Naval Training Range Background and Issues” August 20, 2024, <https://crsreport.congress.gov> RS20458

Cimadevilla, Francisco Javier. "The Imminent Shutdown of Naval Station Roosevelt Roads Will Wreak Economic Havoc Throughout Eastern Puerto Rico." Caribbean Business, 17 July 2003

³⁷¹ Vea Apéndice C.

Opinión disidente.

Mediante votación de los miembros del comité asesor se determinó no incluir la propuesta sometida por el suscribiente en la sección de Contexto Histórico del memorando, relacionada con el impacto económico sufrido por Puerto Rico como consecuencia del cierre apresurado de las operaciones de la Base Naval de Roosevelt Roads localizada en Ceiba, Puerto Rico.

La inclusión de esta información es pertinente a este informe por cuanto el ponente Dr. Caraballo Cueto, a preguntas de nuestra parte sobre el impacto del cierre de la Base Naval de Roosevelt Roads en la economía de Puerto Rico, contestó que su, se limitaba a analizar el impacto económico Post Huracán María.

El párrafo que propusimos para ser incluido en el memorando nuero dos es el siguiente.

“El colapso económico que ocurrió tras en el año 2006 no se debió únicamente a la eliminación de la sección 936 sino que el cierre de la Estación Naval de Roosevelt Roads también contribuyo al mismo.³⁷² El proyecto de ley de asignaciones de defensa de la Cámara de Representantes para 2004 incluía una disposición que cerraría dicha base, el mayor empleador de Puerto Rico. En virtud de la Sección 8132 de la Ley de Asignaciones del Departamento de Defensa para el año fiscal 2004 (P.L. 108-87), se ordenó al secretario de la Marina cerrar la Estación Naval Roosevelt Roads a más tardar seis meses después de su promulgación, lo que ocurrió el 30 de septiembre de 2003.³⁷³

Es importante señalar el impacto en la economía que ha tenido el cierre de operaciones militares en Puerto Rico. El cierre Estación Naval de Roosevelt Roads resulto en la perdida de 2,500 plazas de empleo de trabajadores civiles e inyectaba \$300 millones de dólares anuales a la economía local. La región sureste de Puerto Rico perdió 6,000 empleos. Además la Autoridad de Energía Eléctrica perdió un cliente q pagaba \$25,000,000 anualmente en su factura eléctrica. 16 En 2016, la tasa de desempleo superó el 17 por ciento y la pobreza afligía a aproximadamente la mitad de los 77,000 residentes de las comunidades circundantes de Fajardo, Ceiba y Naguabo.³⁷⁴”

El ignorar esta información perjudica la conclusión de nuestro análisis por cuanto limita la evaluación del impacto económico de los casos insulares al ignorar las actuaciones del liderato

³⁷² Caban, Pedro, "PROMESA, Puerto Rico and the American Empire" (2018). Latin American, Caribbean, and U.S. Latino Studies Faculty Scholarship. 33.

https://scholarsarchive.library.albany.edu/lacs_fac_scholar/33

³⁷³ Congressional Research Service, "Vieques, Puerto Rico Naval Training Range Background and Issues" August 20, 2024, <https://crsreport.congress.gov> RS20458.

³⁷⁴ Cimadevilla, Francisco Javier. "The Imminent Shutdown of Naval Station Roosevelt Roads Will Wreak Economic Havoc Throughout Eastern Puerto Rico." Caribbean Business, 17 July 2003.

político territorial. Indudablemente la actividad económica la isla se impacta por su relación territorial con los Estados Unidos, pero es primordialmente dirigida y administrada por los residentes ciudadanos americanos de Puerto Rico, quienes delegan en su liderato político y como consecuencia de las malas decisiones de estos provocaron la quiebra del gobierno. El cierre de la Base Naval de Roosevelt Roads, provocado por los intereses del liderato político de la isla, es un eslabón fundamental en la cadena de eventos que desembocaron en la quiebra de la isla y abrieron la puerta para que el Congreso de los Estados Unidos aprobara la Ley Promesa.

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Vigencia: 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2026

Andrés L. Córdova Phelps, Presidente, Comité Asesor de Puerto Rico, San Juan

Ramón Barquín, Vicepresidente, San Juan

Ever Padilla-Ruíz, Secretario, San Juan

Frank Arenal, Carolina

Ramón C. Barquín III, Guaynabo

Manuel “Lin” Iglesias-Beléndez, San Juan

Sergio Marxuach, Dorado

José O. Olmos, Guaynabo

Dan Santiago, San Juan

William E. Villafañe Ramos, Bayamon

Memorando III: El derecho al voto federal



Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico

Memorando sobre el derecho al voto federal

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos marzo de 2025

I. Introducción

El Comité Asesor de Puerto Rico fue anfitrión de tres audiencias virtuales el 21 de mayo, 30 de mayo y el 4 de junio de 2024 para escuchar testimonio sobre el derecho al voto al nivel federal con relación al tema de los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico.³⁷⁵ Este memorando es el tercero que se publica como parte de este estudio, y viene después de dos partes de la fase de “Visión General”.³⁷⁶

El plan del Comité es continuar organizando audiencias para recibir insumos sobre los siguientes subtemas que aprobaron en julio de 2022: el acceso a programas públicos y la discriminación racial/nacional. El Comité publicará un memorando adicional para estos subtemas en el transcurso de su término, culminando en un informe final con recomendaciones elaboradas por el Comité.

Este memorando está organizado de forma que comparte los principales hallazgos identificados en el testimonio como fueron descritos directamente por los panelistas, e incluye fuentes externas donde es necesario. Comienza con un contexto histórico y las secciones finales se basan en recomendaciones compartidas en el testimonio junto con las recomendaciones preliminares del

³⁷⁵ Archivos de las reuniones y transcripciones se pueden encontrar en el Apéndice A y B.

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 21 de mayo de 2024, (audiencia virtual), Transcripción (citada en adelante como “Transcripción 3”).

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 30 de mayo de 2024, (audiencia virtual), Transcripción (citada en adelante como “Transcripción 4”).

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 4 de junio de 2024, (audiencia virtual), Transcripción (citada en adelante como “Transcripción 5”).

³⁷⁶ Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico”. Febrero de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf (consultado el 12 de febrero de 2024)

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico: Parte II, Perspectivas económicas”. Noviembre de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-11/spanish_pr-ac-memo-2.pdf (consultado el 22 de noviembre de 2024)

Comité en cuanto al derecho al voto al nivel federal. Las recomendaciones finales del Comité serán incluidas en el informe final de este proyecto.

El Comité escuchó testimonios sobre el derecho al voto desde varias perspectivas históricas, legales y de teoría política y se intenta comprender la situación única de Puerto Rico dentro del contexto histórico y sociopolítico de Estados Unidos basado en el testimonio recibido. El Comité reconoce que en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 2 se garantiza el derecho al voto a nivel local.³⁷⁷

II. Contexto Histórico

Cambios en el expansionismo de Estados Unidos resultando de la Guerra Española Americana

Hasta el *Tratado de París de 1898*, cuando España cedió sus territorios al finalizar la Guerra Española Americana - incluyendo a Puerto Rico - a los Estados Unidos, había un esquema por medio de la *Ordenanza del Noroeste* que guiaba la expansión del país y la manera en que los territorios se convertían en estados.³⁷⁸ La *Ordenanza del Noroeste*, aprobada en su versión final en 1787, fue un esfuerzo para manejar el terreno inmenso entre las colonias originales y el Río Mississippi, y requería tres etapas para la admisión de nuevos estados.³⁷⁹ Estas tres etapas incluían: 1) la organización de un gobierno provisional en el territorio por parte del Congreso, 2) el alcance de una población mínima para establecer una constitución, 3) una población de 60,000 habitantes para ser admitido a la Unión.³⁸⁰ Durante el siglo XVIII, los fundadores de la nación creían que la expansión territorial era necesaria para la estabilidad social, el bienestar económico, y la libertad.³⁸¹ Los nuevos estados eran tratados como territorios de forma provisional bajo esta ordenanza.³⁸²

³⁷⁷ Puerto Rico Const. art. II, § II.

³⁷⁸ Tratado de París de 1898, EE.UU. – España, 10 de diciembre de 1898, Serie de tratados 343; *Véase también*: Una ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, Confederación Congressional (1787).

³⁷⁹ Una ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, Confederación Congressional (1787).

³⁸⁰ Una ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, Confederación Congressional (1787), Sec. 3-7, p. 1, Art. 5, 2; *Véase también*: Carlos I. Gorrín Peralta, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 4 de junio de 2024, transcripción 5. p. 10-11 (citado en adelante como Transcripción 5); *Véase también*: Carlos I. Gorrín Peralta. “The Law of the Territories of the United States in Puerto Rico, the Oldest Colony in the World”, Rev. 54(2), University of Miami Inter-American L. Rev. p. 33, 80-81, 21 de junio de 2023 <https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2663&context=umialr> (consultado el 21 de octubre de 2024).

³⁸¹ Carlos I. Gorrín Peralta, "Historical Analysis of the Insular Cases: Colonial Constitutionalism Revisited". 56, Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico p. 31, 50, 1995.

³⁸² Carlos I. Gorrín Peralta. “The Law of the Territories of the United States in Puerto Rico, the Oldest Colony in the World”, Rev. 54(2), University of Miami Inter-American L. Rev. p. 33, 39, 21 de junio de 2023. <https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2663&context=umialr> (consultado el 21 de octubre de 2024).

El Comité recibió testimonio indicando que este proceso cambió dramáticamente con la Guerra Española Americana, la cual panelistas argumentan fue parte del plan de Estados Unidos para tomar control sobre el Caribe y consolidar su poder económico y político.³⁸³ Estados Unidos inicialmente se involucró a la Guerra por apoyar a Cuba en su lucha de obtener independencia de España.³⁸⁴ En este proceso, España defendía sus otros territorios, entre ellos Puerto Rico, y después Estados Unidos admitió su interés en obtener a Puerto Rico y otros territorios.³⁸⁵ La culminación de la Guerra y la obtención de Puerto Rico y otros territorios por parte de Estados Unidos ha llevado a historiadores a argumentar que la Guerra fue solo una transición del imperialismo Español al imperialismo estadounidense.³⁸⁶ De este punto en adelante, la anexión de territorios ya no respondía a la ideología del expansionismo territorial, sino a intereses económicos, estratégicos y geopolíticos en territorios con características demográficas muy distintas a los territorios admitidos como estados bajo la *Ordenanza del Noroeste*.³⁸⁷ Esta nueva etapa abrió el camino para el trato distinto que el gobierno federal le ha dado a Puerto Rico por más de 126 años en el que funciona un “régimen legal, pero ilícito”, donde el gobierno *no* responde a la soberanía del pueblo.³⁸⁸

Perspectivas racistas en la adquisición y clasificación de los territorios y en la aplicación de la Constitución a Puerto Rico

Al anexar nuevos territorios, Estados Unidos enfrentó la cuestión de qué hacer con poblaciones tan distintas racial y culturalmente. Con el *Tratado de París de 1898*, según la opinión de algunos, Estados Unidos decidió convertirse en un imperio.³⁸⁹ El Tratado indicó que los derechos civiles y el estatus político de los habitantes nativos de los territorios serán determinados por el Congreso.³⁹⁰

Los nueve jueces del Tribunal Supremo que escucharon los primeros Casos Insulares - que contienen lenguaje explícitamente racista al describir los territorios como lugares poblados por

³⁸³ Michael González-Cruz, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 21 de mayo de 2024, transcripción 3. p. 4 (citado en adelante como Transcripción 3).

³⁸⁴ Trask, David. “The Spanish-American War”. Library of Congress Research Guides. <https://guides.loc.gov/world-of-1898/overview-essay> (consultado el 21 de octubre de 2024).

³⁸⁵ Ibid.

³⁸⁶ Ibid.

³⁸⁷ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 11, 12.

³⁸⁸ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 11; Véase también: Adi Martínez Román, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 21 de mayo de 2024, transcripción 3. p. 10 (citado en adelante como Transcripción 3). Para más información sobre las actas federales implementadas por Estados Unidos en Puerto Rico después de obtener el territorio, por favor vea: https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf.

³⁸⁹ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10-11; Véase también: National Public Radio. “The History of U.S. Intervention And The 'Birth Of The American Empire’”. 24 de enero de 2017. <https://www.npr.org/2017/01/24/511387528/the-history-of-u-s-intervention-and-the-birth-of-the-american-empire> (consultado el 21 de octubre de 2024).

³⁹⁰ Tratado de París de 1898, EE.UU. – España, 10 de diciembre de 1898, Serie de tratados 343; Véase también: Carlos I. Gorrín Peralta. “¿Son los proyectos congresionales sobre Puerto Rico instrumentos de descolonización y libre determinación?” 4 AMICUS Rev. Pol. Pub. and Leg. UIPR, p.1. 4, 2021. <https://aldia.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/Separata-Gorrin.pdf> (consultado el 15 de agosto de 2024).

“razas alienígenas” y “tribus salvajes”³⁹¹ – establecieron las controversiales categorías sin precedente de “territorio incorporado” y “territorio no-incorporado” para distinguir entre los territorios anexados con un camino hacia la estatidad y los recién adquiridos.³⁹² Panelistas argumentaron que el título de “territorio no-incorporado” se asoció a los territorios con poblaciones de color, a las que se les aplica la Constitución de forma limitada.³⁹³

Dado lo que consideraba ser la inferioridad de los habitantes de los nuevos territorios, el Congreso no podía decidir hasta qué punto la Constitución aplicaba en Puerto Rico y si los habitantes eran elegibles para la ciudadanía estadounidense.³⁹⁴ El Congreso fue aconsejado que la Constitución, creada por “gente civilizada y educada”, no se debía extender a los “bandoleros ignorantes y sin ley que infestan Puerto Rico”.³⁹⁵ En el caso de *Downes v. Bidwell*, el Juez White argumentó en su opinión que estas islas desconocidas “pobladas con razas incivilizadas”, no eran “aptas” para recibir la ciudadanía y que si los “conquistados son un pueblo feroz, salvaje e inquieto, el conquistador puede gobernarlos con rienda más fuerte para frenar su impetuosidad y mantenerlos sometidos”.³⁹⁶ Esta distinción entre dos tipos de territorios, que debió haber operado de forma temporera y que está basada en ideas racistas, aún hoy en día afecta a más de 3 millones de ciudadanos estadounidenses residentes de Puerto Rico.³⁹⁷ El Congreso llegó a un acuerdo en

³⁹¹ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); Véase también: *DeLima v. Bidwell*, 182 U.S. 1 (1901).

³⁹² *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); Véase también: Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 12; Véase también: Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 11; Véase también: Adriel Cepeda Derieux & Rafael Cox Alomar, “Saying What Everyone Knows to be True: Why Stare Decisis is Not an Obstacle to Overruling the Insular Cases”, *Columbia Human Rights Law Rev.*, Vol. 53:3, HRLR, p. 721, 733, May 2022.

<https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/saying-what-everyone-knows-to-be-true-why-stare-decisis-is-not-an-obstacle-to-overruling-the-insular-cases/> (consultado el 22 de octubre de 2024); Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 2; Véase, a modo ejemplificativo: *De Lima v. Bidwell*, 182 U.S. 1 (1901); *Goetze v. United States*, 182 U.S. 221 (1901); *Dooley v. United States*, 182 U.S. 222 (1901); *Dooley v. United States*, 183 U.S. 151 (1901); *Armstrong v. United States*, 182 U.S. 243 (1901); *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); *Crossman v. United States*, 182 U.S. 221 (1901); *Huus v. New York and Porto Rico Steamship Co.*, 182 U.S. 392 (1901); *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298 (1922).

³⁹³ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 11; Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 20.

³⁹⁴ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 21.

³⁹⁵ Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 20; Véase también: Simeon E. Baldwin, “The Constitutional Questions Incident to the Acquisition and Government by the United States of Island Territory”, 12, no. 6, *Harvard Law Rev.* 393 (1899) <https://doi.org/10.2307/1321530>, p. 415.

³⁹⁶ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901), p. 302, 306; Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 21.

³⁹⁷ Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and*

aprobar el *Foraker Act* (la Ley Foraker) en 1900 que establecía un gobierno civil obligado a la autoridad federal en Puerto Rico bajo el entendimiento de que no se convertiría en estado.³⁹⁸

El testimonio recibido por el Comité indica que los Casos Insulares han permitido una justificación para la continuación de prácticas inconstitucionales que hoy en día no pudieran resistir un análisis legal cuidadoso por sus motivaciones racistas y su falta de apoyo en el texto, la estructura e historia constitucional, convirtiéndose en una anomalía legal.³⁹⁹ El caso *Reid v. Covert* es una excepción en el que cuatro de los jueces describieron la incorporación territorial como una doctrina peligrosa que socava el gobierno.⁴⁰⁰

Entendimiento original de que el estatus territorial debía ser temporal

La Cláusula Territorial de la Constitución, adoptada en 1787, autoriza al Congreso a disponer de los territorios.⁴⁰¹ En aquel momento histórico, sin embargo, este poder se hubiera entendido de forma temporal, ya que, hasta principios del siglo XX, los territorios adquiridos estaban en una ruta para convertirse en estados bajo la *Ordenanza del Noroeste*.⁴⁰² La Cláusula Territorial no

Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 2; Véase también: U.S. Census Bureau. “Quick Facts, Puerto Rico”. Estimaciones de población de julio de 2023. <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/PR/PST04522> (consultado el 15 de febrero de 2024).

³⁹⁸ *Ley Foraker de 1900*, Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77, c. 191 (codificado en secciones dispersas de 48 U.S.C.); Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 20.

³⁹⁹ Adriell Cepeda Derieux & Rafael Cox Alomar, “Saying What Everyone Knows to be True: Why Stare Decisis is Not an Obstacle to Overruling the Insular Cases”, *Columbia Human Rights Law Rev.* Vol. 53:3. HRLR. p. 721, 771, mayo de 2022. <https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/saying-what-everyone-knows-to-be-true-why-stare-decisis-is-not-an-obstacle-to-overruling-the-insular-cases/> (consultado el 22 de octubre de 2024); Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 15; Véase también: Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 3. Christina D. Ponsa-Kraus, Profesora George Welwood Murray de Historia Legal, Columbia Law School, Testimonio por escrito para la audiencia del Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles, 4 de junio de 2024, p. 3 (de aquí en adelante referido como Ponsa-Kraus, Testimonio por escrito).

⁴⁰⁰ *Reid v. Covert*, 354 U.S. 1, 14 (1957); Véase también: Adriell Cepeda Derieux & Rafael Cox Alomar, “Saying What Everyone Knows to be True: Why Stare Decisis is Not an Obstacle to Overruling the Insular Cases”, *Columbia Human Rights Law Rev.* Vol. 53:3. HRLR. p. 721, 768, mayo de 2022, <https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/saying-what-everyone-knows-to-be-true-why-stare-decisis-is-not-an-obstacle-to-overruling-the-insular-cases/> (consultado el 22 de octubre de 2024)

⁴⁰¹ U.S. Const. art. IV, § 3, Cláusula 2.

⁴⁰² *Una ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, Confederación Congresional* (1787); Véase también: Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10; Véase también: José Manuel Saldaña, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 21 de mayo de 2024, transcripción 3. p. 22 (citado en adelante como Transcripción 3); Véase también: Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14; Véase también: César A. López Morales. “Making the Constitutional Case for Decolonization: Reclaiming the Original Meaning of the Territory Clause”. *Columbia Human Rights Law Rev.* Vol. 53:3. HRLR, p. 772, 799, mayo de 2022. <https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/making-the-constitutional-case-for-decolonization-reclaiming-the-original-meaning-of-the-territory-clause/> (consultado el 22 de octubre de 2024).

autoriza al Congreso a gobernar a los territorios de forma indefinida.⁴⁰³ Además, no permite que el Congreso gobierne indefinidamente bajo ideologías racistas sin la participación del pueblo, práctica que cambió con los Casos Insulares y que ha mantenido a Puerto Rico atrapado dentro de un espacio preliminar y degradante.⁴⁰⁴ El panelista Adriel Cepeda Derieux, Director Adjunto del Proyecto de Derecho al Voto en la Unión Americana de Libertades Civiles, comentó al Comité que el déficit democrático que caracteriza la relación entre Estados Unidos y Puerto Rico “no tiene paralelo en el marco legal” del país, y, a diferencia de otros déficit vergonzosos en la historia del país – como la esclavitud – no se han tomado pasos para remediar esta relación.⁴⁰⁵ La creación de la doctrina de la no-incorporación se aparta de más de un siglo de precedente y está en conflicto con los poderes enumerados del gobierno.⁴⁰⁶

El contexto sociopolítico en Estados Unidos durante la anexión de Puerto Rico pudo influyó grandemente en el trato del gobierno federal hacia la isla

El contexto social y político por el que estaba pasando Estados Unidos durante la época en la que Puerto Rico fue anexado pudo haber tenido influencia en el trato del gobierno federal hacia la isla.⁴⁰⁷ El testimonio indica que, desde que se escribió la Constitución hasta la época de Reconstrucción después de la Guerra Civil (aproximadamente 1787 hasta 1877, antes de la Guerra Española Americana), hubo un aumento en la fe en la democracia y una expansión en el acceso al derecho al voto.⁴⁰⁸ Por ejemplo, las legislaturas estatales eliminaron el requisito de tener que ser dueño de propiedad para poder votar.⁴⁰⁹ Cuando la Constitución fue escrita originalmente, el

⁴⁰³ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10; *Véase también*: Adriel I. Cepeda Derieux, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 21 de mayo de 2024, transcripción 3, p. 14 (citado en adelante como Transcripción 3); *Véase también*: César A. López Morales. “Making the Constitutional Case for Decolonization: Reclaiming the Original Meaning of the Territory Clause”. *Columbia Human Rights Law Rev.* Vol. 53:3. HRLR, p. 772, 792, mayo de 2022. <https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/making-the-constitutional-case-for-decolonization-reclaiming-the-original-meaning-of-the-territory-clause/> (consultado el 22 de octubre de 2024); *Véase también*: Carlos I. Gorrin Peralta. “The Law of the Territories of the United States in Puerto Rico, the Oldest Colony in the World”, *Rev.* 54(2), *University of Miami Inter-American L. Rev.* p. 33, 75, 21 de junio de 2023, <https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2663&context=umialr> (consultado el 21 de octubre de 2024).

⁴⁰⁴ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14; *Véase también*: José Manuel Saldaña, Presidente, Proyecto de Estatidad de Puerto Rico. Testimonio por escrito sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 21 de mayo de 2024 (citado en adelante como Saldaña testimonio por escrito).

⁴⁰⁵ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14.

⁴⁰⁶ U.S. Const. art. I, § 8; *Véase también*: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 3.

⁴⁰⁷ Alexander Keyssar, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 4 de junio de 2024, transcripción 5, p. 4 (citado en adelante como Transcripción 5).

⁴⁰⁸ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4-5.

⁴⁰⁹ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4-5; *Véase también*: U.S. National Archives. “Road to the Voting Rights Act – Voting Rights from 1789 to 1869”. The Reagan Library Education Blog. 29 de marzo de 2022. <https://reagan.blogs.archives.gov/2022/03/29/road-to-the-voting-rights-act-voting-rights-from-1789-to-1869/#:~:text=These%20movements%20proved%20to%20be,before%20the%20Civil%20War%20began> (consultado el 21 de octubre de 2024).

derecho al voto principalmente era restringido a hombres blancos que eran propietarios y contribuyentes.⁴¹⁰ Además, se aprobaron tres enmiendas significativas a la Constitución. La 13ª Enmienda abolió la esclavitud en 1865 al terminar la Guerra Civil, y la 14ª Enmienda, que, dentro de su primera cláusula, establece que cada persona nacida o naturalizada en Estados Unidos es ciudadano y prohíbe que los estados priven a los ciudadanos de la igual protección de la Ley dentro de sus jurisdicciones.⁴¹¹ Dado el momento histórico de su ratificación, la cláusula de ciudadanía de la 14ª Enmienda se dirigía hacia las personas que habían sido esclavas, pero en lo general instauró el concepto de ciudadanía por nacimiento.⁴¹² También se instituyó la 15ª Enmienda en 1870, que sentó que el derecho al voto no se puede negar a nadie por su raza, color, o condición de previa servidumbre.⁴¹³

Aunque la convención Constitucional brevemente consideró la adopción de una ley nacional sobre el derecho al voto, rechazó esta idea y dio la autoridad sobre elecciones a los estados.⁴¹⁴ El primer Artículo de la Constitución establece que el procedimiento de elecciones será la responsabilidad de las legislaturas estatales.⁴¹⁵ Esta autoridad individual de los estados abrió el camino a que se aprobaran leyes discriminatorias que limitaron el acceso al voto para ciertos miembros de la población, práctica que se amplió después de la Reconstrucción.⁴¹⁶ A pesar de las nuevas Enmiendas a la Constitución, estados a través del Sur del país implementaron leyes que restringían el derecho al voto a las personas negras, como impuestos a la votación y requisitos de alfabetización.⁴¹⁷ Los estados del Norte también utilizaron practicas similares, como el hacer el registro para votar más complicado, dificultando el acceso al voto para trabajadores nacidos en el extranjero y otros trabajadores pobres.⁴¹⁸

⁴¹⁰ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4; *Véase también*: Torres McBride, Angelys. “The Evolution of Voting Rights in America”. National Constitution Center. May 27, 2021. <https://constitutioncenter.org/blog/the-evolution-of-voting-rights-in-america> (consultado el 21 de octubre de 2024).

⁴¹¹ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 13, § 1; *Véase también*: Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 14, § 1; Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4-5.

⁴¹² Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 14, § 1; *Véase también*: U.S. Congress. “Amdt 14.S1.1.1 Historical Background on Citizenship Clause”. Constitution Annotated. https://constitution.congress.gov/browse/essay/amdt14-S1-1-1/ALDE_00000811/ (consultado el 21 de octubre de 2024).

⁴¹³ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 15, § 1.

⁴¹⁴ Federal Elections Bill of 1890, H.R. 11045, 51st Cong. (1890); *Véase también*: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4-5.

⁴¹⁵ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. I, § IV.

⁴¹⁶ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. I, § IV; *Véase también*: Library of Congress. “Voters and Voting Rights”. Presidential Elections and Voting in U.S. History. <https://www.loc.gov/classroom-materials/elections/voters/> (consultado el 22 de octubre de 2024); *Véase también*: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5.

⁴¹⁷ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5; *Véase también*: Library of Congress. “African American Voting Rights”. Presidential Elections and Voting in U.S. History. <https://www.loc.gov/classroom-materials/elections/voters/african-americans/> (consultado el 22 de octubre de 2024).

⁴¹⁸ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5-6; *Véase también*: National Humanities Center. “Voter Suppression in the 19th Century North: The Other Disfranchisement and What It Tells Us About Voter Rights Today”. <https://nationalhumanitiescenter.org/education-material/voter-suppression-in-the-19th-century-north-the-other-disfranchisement-and-what-it-tells-us-about-voter-rights-today/> (consultado el 23 de octubre de 2024).

Las divisiones raciales aumentaron aún más en los años previos a la Guerra Española Americana cuando en 1896, el Tribunal Supremo falló a favor en el caso *Plessy v. Ferguson*.⁴¹⁹ Esta decisión legalizó la segregación racial en el país, y puso a prueba el principio de “igual protección” de la 14ª Enmienda.⁴²⁰ Notablemente, varios de los jueces que participaron en la decisión de *Plessy v. Ferguson* después participaron en *Downes v. Bidwell*, uno de los Casos Insulares.⁴²¹

Otro ejemplo relevante de la supresión electoral de esta época fue la falta de acceso al voto para las mujeres estadounidenses. En el caso *Minor v. Happersett*, la Corte Suprema falló en contra de una mujer que no le permitieron registrarse para votar.⁴²² Ella argumentó que se le había negado sus derechos bajo la 14ª Enmienda y la Corte Suprema encontró, de forma unánime, que el derecho al voto no estaba garantizado bajo esta Enmienda, estableciendo que el ser ciudadano no asegura el sufragio.⁴²³

Fue bajo condiciones sociopolíticas como estas y un ambiente democrático sombrío, en el que se volvió aceptable negar el derecho al voto a personas consideradas como inferiores, que Estados Unidos adquirió a Puerto Rico y otros territorios después de la Guerra Española Americana.⁴²⁴ Es probable que este haya sido el peor momento para la democracia en el país hasta ese momento y apunta a las futuras políticas restrictivas impuestas por el gobierno federal hacia Puerto Rico – como la Ley Foraker y los Casos Insulares – eran consistentes con las prácticas discriminatorias que habían surgido.⁴²⁵

III. Hallazgos Preliminares

HALLAZGO I - La relación territorial de Puerto Rico con Estados Unidos es la limitación principal para obtener el derecho al voto al nivel federal.

La falta del derecho al voto al nivel federal excluye a los residentes de Puerto Rico de la participación democrática

El Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos describe el proceso por el cual se elige al presidente de la nación, por medio de los electores, que son nombrados en cada estado según el número de senadores y representantes en el Congreso de cada jurisdicción.⁴²⁶ Como territorio,

⁴¹⁹ *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 (1896).

⁴²⁰ *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 (1896); Véase también: Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 14, § 1; Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5.

⁴²¹ *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 (1896); Véase también: *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901).

⁴²² *Minor v. Happersett*, 88 U.S. 162 (1874); Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 6.

⁴²³ *Minor v. Happersett*, 88 U.S. 162 (1874), p.88, U.S. 178; Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 6.

⁴²⁴ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 6.

⁴²⁵ *Ley Foraker de 1900*, Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77, c. 191 (codificado en secciones dispersas de 48 U.S.C.); Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4, 6.

⁴²⁶ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. II, § 1.

Puerto Rico no es elegible para nombrar electores y, como consecuencia, no puede votar por el presidente.⁴²⁷ Además, tiene representación muy limitada en el Congreso al solo tener un Comisionado Residente en la Cámara de Representantes que no tiene autoridad de votar en el pleno del Congreso.⁴²⁸ Según el testimonio recibido por el Comité, el estatus territorial de Puerto Rico ha impedido la soberanía de la isla y ha limitado la ingerencia que los residentes tienen en las decisiones que impactan sus vidas.⁴²⁹ Al ser excluidos de la participación democrática en Estados Unidos por esta falta del derecho al voto al nivel federal, Puerto Rico carece de los mismos derechos en comparación a los ciudadanos estadounidenses en los estados o a residentes de una nación independiente.⁴³⁰

El panelista Dr. Michael González-Cruz, Profesor en Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico Recinto Mayagüez, citó al historiador Ernest Renan al describir esta situación como un “plebiscito diario” en el cual los “pueblos colonizados no tienen la soberanía requerida para producir los bienes y servicios que necesitan sus ciudadanos para validar sus derechos humanos, los más elementales”.⁴³¹ En su testimonio por escrito, la Dra. Christina Ponsa-Kraus, Profesora George Welwood Murray de Historia Legal en la Escuela de Derecho en la Universidad Columbia, describió la negación del voto federal como una acción indefensible que representa una violación profunda de la igualdad ciudadana y es la premisa básica de un gobierno democrático.⁴³²

El Licenciado Cepeda Derieux dijo que la falta de representación en el gobierno federal, junto con el establecimiento por medio de los Casos Insulares de que solo los derechos fundamentales aplican a Puerto Rico, han creado el sentir de que “los derechos de la carta de derechos de Estados Unidos son para otros, no son para los residentes de Puerto Rico”.⁴³³ En un escrito sometido al Comité, el panelista Profesor Carlos Gorrín Peralta, Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, resaltó que el gobierno federal no es un gobierno para la gente de Puerto Rico ya que son sujetos a la aplicación de leyes de parte de entidades sobre las cuales no tienen ni participación nominal.⁴³⁴ La Dra. Ponsa-Kraus compartió que la representación electoral no resolverá todos los problemas en Puerto Rico ni en ninguna otra parte, pero si resuelve la falta de poder en los procesos legislativos que afectan la vida de todas las personas, y es un requisito básico de un gobierno legítimo y responsable.⁴³⁵ Ponsa-Kraus dijo “Su logro eliminaría finalmente la podredumbre al centro de la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos y abriría

⁴²⁷ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. II, § 1

⁴²⁸ 48 U.S.C. §891.

⁴²⁹ González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 6; *Véase también*: Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 9.

⁴³⁰ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. II, § 1; *Véase también*: González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 6; *Véase también*: Saldaña Testimonio, Transcripción 3, p. 25.

⁴³¹ González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 8; *Véase también*: Renan, Ernest. *What is a Nation?* (New York, Columbia University Press, 1882.) <https://doi.org/10.7312/rena17430> (consultado el 13 de agosto de 2024).

⁴³² Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 1.

⁴³³ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 16.

⁴³⁴ Gorrín Peralta, Carlos I. “Puerto Rico and the United States at the Crossroads”, in *Reconsidering the Insular Cases: The Past and Future of the American Empire* (Gerald Neuman & Tomiko Brown-Nagin eds., Harvard Univ. Press 2015) <https://doi.org/10.2307/j.ctvjz81gw>

⁴³⁵ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 1.

la puerta a una nueva relación basada en la igualdad ciudadana y la soberanía bajo la estadidad, o la igualdad como nación separada y soberana bajo la independencia”.⁴³⁶

La falta de participación democrática como resultado de la relación colonial con Estados Unidos

Algunos panelistas coincidieron que esta falta de participación democrática es un resultado del carácter colonial entre Puerto Rico y Estados Unidos por la falta de que se apliquen todos los derechos constitucionales a Puerto Rico y la privación del voto federal.⁴³⁷ Es importante tomar nota de que Puerto Rico no tiene el derecho al voto federal por no ser estado, no por ser territorio incorporado o no-incorporado.⁴³⁸ Según el Licenciado Adriel Cepeda Derieux, “no se entiende que Puerto Rico podría tener representación federal aun si el Congreso dijera mañana que es ahora territorio incorporado. Puerto Rico se encuentra donde estuvieron 37 otros territorios antes de ser admitidos como estados”.⁴³⁹

Aún si se elimina la distinción entre los territorios incorporados y no incorporados, los poderes plenarios del Congreso y su capacidad para continuar la discriminación contra Puerto Rico, siguen intactos.⁴⁴⁰ El panelista Dr. Rafael Cox Alomar, Abogado y Profesor de Derecho en la UDC David A. Clarke Escuela de Derecho, explicó que “mientras Puerto Rico sea un territorio, ya sea incorporado o no incorporado, el Congreso seguirá ostentando sus poderes plenarios bajo la Cláusula Territorial para tratar a Puerto Rico de forma diferente a los estados en la repartición de fondos federales entre otras cosas, siempre que haya una base racional que justifique el trato desigual”.⁴⁴¹ El Dr. Cox Alomar resumió esta situación diciendo lo siguiente: “Aun revocando los Casos Insulares, nuestro problema colonial continuaría intacto”.⁴⁴²

El Licenciado Cepeda Derieux compartió el ejemplo del distrito federal de Washington D.C., que, al no ser estado, necesitó una enmienda constitucional federal para que sus residentes pudieran votar por el presidente.⁴⁴³ La Constitución autorizó que se creara un área "que no exceda más de 10 millas", donde la jurisdicción no sería estado para que sirviera como el distrito federal.⁴⁴⁴ Los

⁴³⁶ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 4.

⁴³⁷ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 27-28; Véase también: Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 12.

⁴³⁸ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14-15.

⁴³⁹ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 15.

⁴⁴⁰ Rafael Cox Alomar, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 4 de junio de 2024, transcripción 5. p. 8 (citado en adelante como Transcripción 5).

⁴⁴¹ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. IV, § 3; Véase también: Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 8; Véase también: Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 3.

⁴⁴² Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 7-8.

⁴⁴³ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 23, § I; Véase también: Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 15.

⁴⁴⁴ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. I, § VIII; Véase también: Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 20; Véase también: Carlos I. Gorrín Peralta. “Voto presidencial en Puerto Rico: ¿Otra vez?” Vol. 1:2 AMICUS Rev. Pol. Pub. & Leg. UIPR 130, p. 130, 133, mayo de 2018. <https://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2019/05/AMICUS-Vol-Num2-Final.pdf> (consultados el 30 de octubre de 2024).

residentes ahí no han tenido representación federal y ha habido proyectos de ley enfocados en la estatidad para los residentes que convertiría el distrito federal solo en los sitios de la Casa Blanca, el Congreso, y otros edificios federales, ya que no tienen población residencial.⁴⁴⁵ Este ejemplo demostró que la incorporación o falta de incorporación no tuvo impacto en este resultado, y que los Casos Insulares han sido un obstáculo para una resolución democrática en Puerto Rico.⁴⁴⁶

La Constitución excluye a los territorios en cuanto al derecho al voto

El Comité escuchó testimonio sobre la paradoja de como varias secciones de la Constitución implementan el derecho al voto federal para los estados y excluye a los ciudadanos en los territorios. El panelista Dr. Luis Fuentes-Rohwer, Profesor de Derecho en Escuela de Derecho Maurer en la Universidad de Indiana, Bloomington, repasó las secciones relevantes de la Constitución sobre los derechos de los estados en cuanto a las elecciones federales. En cuanto a la Cámara de Representantes, la segunda sección del Artículo I indica que "La Cámara de Representantes estará compuesta de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los distintos estados".⁴⁴⁷ En cuanto a los electores, el Dr. Fuentes-Rohwer explicó que la segunda sección del Artículo II indica que "Cada estado designará, en la forma que lo prescriba su Asamblea Legislativa, un número de electores igual al número total de senadores y representantes que le corresponda en el Congreso" y compartió estos ejemplos para enfatizar como el lenguaje de la Constitución claramente aplica solo a los estados.⁴⁴⁸

Esta exclusión existe también en las enmiendas de la Constitución. La Enmienda 14^a, por ejemplo, habla sobre los derechos de los ciudadanos estadounidenses y dice que ningún estado puede privar a una persona de su vida, libertad y propiedad sin el debido procedimiento legal y tampoco puede negar la protección de las leyes en un plano de igualdad.⁴⁴⁹ El énfasis en los estados deja bajo cuestión cómo estas protecciones aplican a los territorios.

El panelista Dr. Alexander Keyssar, Profesor Matthew W. Stirling, Jr. de Historia y Política Social en la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad Harvard, explicó que las Enmiendas 14^a y 15^a de la Constitución fueron las primeras intervenciones del gobierno federal en definir el alcance del sufragio y, aunque no confirieron el derecho al voto a nadie específicamente, detallaron que el derecho al voto no podía ser negado o restringido "por motivos de raza, color o condición previa de servidumbre".⁴⁵⁰ Además, explicó que aún con estas enmiendas, se establecieron

⁴⁴⁵ Washington, D.C. Admissions Act, H.R. 51, 117th Cong. (2021); Véase también: Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 20.

⁴⁴⁶ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 15.

⁴⁴⁷ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. I, § II; Véase también: Luis Fuentes-Rohwer, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 4 de junio de 2024, transcripción 5, p. 15 (citado en adelante como Transcripción 5).

⁴⁴⁸ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. II, § II; Véase también: Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 15.

⁴⁴⁹ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 14, § I; Véase también: Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 16.

⁴⁵⁰ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmiendas 14 y 15; Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5.

obstáculos al derecho al voto para los afroamericanos en el sur del país después de la Guerra Civil, negando de esta manera el derecho al voto a minorías en Estados Unidos.⁴⁵¹ La Corte Suprema estableció que el derecho al voto es un derecho fundamental en una sociedad libre y democrática, sin embargo, según el testimonio, esto no se consideró en una forma que pudiera beneficiar a Puerto Rico.⁴⁵² El Dr. Fuentes-Rohwer mencionó que la ley federal UOCAVA (“*Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act*”), que permite la votación a los militares y a ciudadanos en el extranjero, incluye a Puerto Rico y a los otros territorios dentro de su definición de “estado”, mientras que no se considera estado en cuanto al derecho al voto federal.⁴⁵³ Esta falta de claridad mantiene a Puerto Rico en un limbo en el que no tiene acceso al derecho fundamental del voto al nivel federal mientras que sus residentes son ciudadanos estadounidenses.

HALLAZGO II - El Comité escuchó testimonio sobre estrategias que se pueden tomar para que el tema de Puerto Rico sea prioridad al nivel federal, ya que el trato actual hacia la isla va en contra de los principios fundamentales del país.

Estrategias que puede tomar el Congreso para impulsar acción sobre Puerto Rico

Panelistas argumentaron que existen varias estrategias que el Congreso puede tomar para influir otras entidades que tienen la autoridad de implementar las leyes. Una de ellas, según el panelista Licenciado Eduardo Bhatia Gautier, Ex-Presidente del Senado de Puerto Rico y Profesor Visitante John L. Weinberg/Goldman Sachs & Co. en la Escuela de Asuntos Públicos e Internacionales en la Universidad Princeton, sería tomar acción al nivel congresional para retar determinaciones del Tribunal Supremo como una forma de presionar al Tribunal a que reconsideren determinaciones previas. Él dijo que “el Congreso tiene la responsabilidad de no esperar porque el Tribunal Supremo revoque, tiene la responsabilidad de atender estos asuntos de los Casos Insulares y quedar claro que esa doctrina no debe ser la ley suprema de los Estados Unidos”.⁴⁵⁴ Panelistas comentaron que solo hay acción legislativa en la políticas públicas cuando hay una crisis, de lo contrario en la actualidad, los proyectos de ley se aprueban de forma muy lenta.⁴⁵⁵ Este estancamiento se ha vuelto más común dentro de un ambiente político tan polarizado pero, aun así, acciones afirmativas del

⁴⁵¹ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5.

⁴⁵² *Yick Wo vs. Hopkins*, 118 U.S. 356, 370 (1886); Véase también: *Reynolds vs. Sims*, 377 U.S. 533, 554 (1964); Véase también: Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 15-16.

⁴⁵³ 52 USC Ch. 203, §20310(6); Véase también: Congressional Research Service. “Absentee Voting for Uniformed Services and Overseas Citizens: Roles and Process, In Brief”. September 4, 2020. <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IF/IF11642> (consultado el 13 de agosto de 2024); Véase también:

Fuentes Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 16-17.

⁴⁵⁴ Eduardo Bhatia Gautier, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 30 de mayo de 2024, transcripción 4. p. 16 (citado en adelante como Transcripción 4).

⁴⁵⁵ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 17.

Congreso son significativas.⁴⁵⁶ El panelista Dr. Keyssar compartió su impresión sobre este impasse:

“una preocupación seria de que, si Puerto Rico tuviera votos electorales, esos votos irían al Partido Demócrata, y en este momento se están peleando por cada posible voto electoral. Pero el punto es dejar clara la inconsistencia de nuestra práctica con nuestros valores y seguir empujando ese punto, año tras año, hasta que se presente un momento político en el que podamos movilizarnos detrás de eso y lograr algo”.⁴⁵⁷

La importancia de fortalecer alianzas con una diversidad de coaliciones a través del país

Panelistas sugirieron que Congresistas deben tomar la iniciativa de fomentar alianzas con coaliciones enfocadas en una variedad de temas para elevar a Puerto Rico en la agenda nacional.⁴⁵⁸ El Licenciado Bhatia Gautier enfatizó que el número de congresistas hispanos ha crecido dramáticamente en los últimos 20 años y con esto se pudiera traer el tema de Puerto Rico a la agenda más a menudo.⁴⁵⁹ A pesar de los prejuicios de que el tema principal para los hispanos es la inmigración, se inserta a Puerto Rico dentro de la demográfica hispana de Estados Unidos. Bhatia Gautier argumentó que Puerto Rico sí puede insertarse en este y otros temas efectivamente para poder adelantar la discusión sobre sus retos desde numerosos ángulos.⁴⁶⁰

Para ser aún más efectivo, los panelistas comentaron que Puerto Rico se debe aliar con ciudades a través del país al nivel local, no solo con partes interesadas en Washington D.C., para identificar retos comunes.⁴⁶¹ Aunque los retos locales pueden variar, existen temas en cada lugar donde se pueden establecer alianzas, unidad y hermandad.⁴⁶² Lo importante sería colaborar en traer esos temas hacia adelante, de esta forma integrando los problemas que enfrenta Puerto Rico como territorio.⁴⁶³ Además, comentaron que falta más comunicación con los otros territorios para hacer más fuerte el caso de los derechos de los territorios.⁴⁶⁴ Dijo el Licenciado Bhatia Gautier “yo sí creo que Puerto Rico tiene muchas esferas, muchos sitios donde podría aunar esfuerzos y crear alianzas que no se están creando en este momento”.⁴⁶⁵

⁴⁵⁶ Kenneth Davison McClintock-Hernández, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 30 de mayo de 2024, transcripción 4, p. 16 (citado en adelante como Transcripción 4).

⁴⁵⁷ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 31-32.

⁴⁵⁸ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 18.

⁴⁵⁹ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 19-20; Véase también: Caucus Hispano Congressional. “Miembros”. <https://chc.house.gov/members> (consultado el 13 de agosto de 2024).

⁴⁶⁰ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 19-20.

⁴⁶¹ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 21-22.

⁴⁶² McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 23.

⁴⁶³ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 21-22.

⁴⁶⁴ Ibid.

⁴⁶⁵ Ibid.

El trato hacia Puerto Rico está en conflicto con los principios fundamentales de Estados Unidos

Panelistas coincidieron en que este trato hacia Puerto Rico va en contra de los principios fundamentales de Estados Unidos. Las prácticas actuales son completamente inconsistentes con los valores formales y proclamados de los Estados Unidos como país, especialmente cuando le gusta verse como la democracia más antigua del mundo y como un gran defensor de los derechos políticos al nivel internacional.⁴⁶⁶ La panelista Dra. Adi Martínez Román, Co-Fundadora y Co-Directora de la organización Right to Democracy, hizo referencia a la Declaración de Independencia del país y su enfoque en el papel del pueblo dentro de la gobernanza.⁴⁶⁷ “Eso es algo que está en la raíz de la fundación misma de los Estados Unidos, porque reconocían esa importancia”, compartió la Dra. Martínez Román.⁴⁶⁸ De forma similar, el Licenciado Cepeda Derieux argumentó que “Ese fundamento, que el gobierno deriva su poder de los gobernados, es la premisa de la que parte la Constitución de los Estados Unidos. Al sugerir que un pueblo puede ser gobernado de manera indefinida, sin su consentimiento, y al hacerlo por razones decididamente racistas, los Casos Insulares siguen siendo una mancha en la jurisprudencia federal”.⁴⁶⁹

Los Casos Insulares han permitido una negación flagrante en la autodeterminación de los territorios, y son gravemente inconsistentes con la política ideológica de Estados Unidos.⁴⁷⁰ En su testimonio por escrito, la Dra. Ponsa-Kraus explicó que “la esencia fundamental de la representación votante dentro de una sociedad demócrata es asegurar que los ciudadanos de esa sociedad tengan clara su voz, opciones y oportunidades para participar en deliberaciones y decisiones democráticas. El negar la representación votante subvierte la esencia de la democracia”.⁴⁷¹

Trato hacia residentes de Puerto Rico como ciudadanos de segunda clase

Panelistas también hablaron sobre el tratamiento que el gobierno federal da a los residentes de Puerto Rico como “ciudadanos de segunda clase” en que no se priorizan los temas de la isla, aunque Estados Unidos es considerado el país más democrático en el mundo.⁴⁷² El panelista Profesor Kenneth Davison McClintock-Hernández, Ex-Secretario de Estado de Puerto Rico, Senior Public Policy Advisor en POLITANK*, y Profesor Adjunto en la Universidad Interamericana y EDP University, argumentó que la ciudadanía en sí es única y no es de segunda

⁴⁶⁶ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 31-32; Véase también: Philip Alston, Statement on Visit to U.S.A. (by U.N. Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights) December 15, 2017. <https://www.ohchr.org/en/statements/2017/12/statement-visit-usa-professor-philip-alston-united-nations-special-rapporteur> (consultado el 22 de octubre de 2024).

⁴⁶⁷ Declaración de Independencia de Estados Unidos, 1776; Véase también: Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10.

⁴⁶⁸ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10.

⁴⁶⁹ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 13.

⁴⁷⁰ Carlos I. Gorrín Peralta, "Historical Analysis of the Insular Cases: Colonial Constitutionalism Revisited". 56, Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 31, 50, 1995.

⁴⁷¹ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p.3.

⁴⁷² Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 14-15.

clase. Comentó que “la localidad es de segunda en términos de que no le permiten ejercer una función”.⁴⁷³

En el escrito legal *Amici Curiae* en el caso *U.S. v. Vaello Madero* (2022), se enfatizó que ninguno de los territorios es habitado por una mayoría blanca y no-hispana, mientras que gran parte de los estados sí tienen una mayoría de población blanca y no-hispana, y se argumenta que esto no debe ser ignorado en cuanto al hecho de que el Congreso da un trato diferente a las regiones del país donde la mayoría de la población son personas negras.⁴⁷⁴ El *Amici Curiae* resalta que en Puerto Rico específicamente, más del 99% de la población es de origen hispano y que los residentes de todos los territorios han sido sujetos a una discriminación basada en la raza.⁴⁷⁵

La Dra. Ponsa-Kraus comentó en su testimonio por escrito que la negación del derecho al voto federal en Puerto Rico crea una relación estructural de subordinación entre la isla y Estados Unidos que impone la ciudadanía de segunda clase de una forma ofensiva y refuerza la inferioridad de todo un pueblo de forma cotidiana.⁴⁷⁶ Ella escribe que este rechazo lleva a la negación de otros derechos civiles.⁴⁷⁷

HALLAZGO III – A pesar de no tener el derecho al voto federal, Puerto Rico tiene autoridad sobre sus elecciones locales.

La Constitución de Puerto Rico autoriza las elecciones locales

A pesar de la falta del derecho al voto al nivel federal, Puerto Rico tiene responsabilidad sobre sus elecciones al nivel local, que no son afectadas por la Constitución de Estado Unidos.⁴⁷⁸ Este derecho fue establecido como parte de la Constitución de Puerto Rico.⁴⁷⁹ La Constitución incluye la carta de derechos y las responsabilidades de los gobernantes locales. Aunque la ciudadanía se declaró un asunto para el gobierno federal, el derecho al voto funciona por separado y está determinado en gran medida por la ley a nivel estatal.⁴⁸⁰

El papel del Comisionado Residente

Bajo la ley federal, Puerto Rico puede elegir a un Comisionado Residente para ser su representante en el Congreso, quien se elige cada cuatro años, pero esta persona no puede votar en el pleno de

⁴⁷³ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 15.

⁴⁷⁴ *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. ____ (2022). No. 20-303. *Amici Curiae* Brief.

⁴⁷⁵ *Id.*

⁴⁷⁶ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 1.

⁴⁷⁷ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 2.

⁴⁷⁸ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 15, 27.

⁴⁷⁹ Puerto Rico Const. art. VI, sec. IV.

⁴⁸⁰ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4; Véase también: National Constitution Center. “The Citizenship Clause”. <https://constitutioncenter.org/the-constitution/articles/amendment-xiv/clauses/700> (consultado el 28 de agosto de 2024).

la Cámara de Representantes, solo dentro de los Comités.⁴⁸¹ El Comisionado Residente representa a más de tres millones de residentes en Puerto Rico, mientras que, de forma comparativa, esta misma población requiriera de, por lo menos, cuatro representantes en cualquiera de los estados.⁴⁸² Además, al no poder votar en el pleno del Congreso, no tiene la suficiente influencia en el proceso de negociación para aprobar legislación federal.⁴⁸³ El Comisionado Residente tiene el trabajo de abogar por la inclusión de Puerto Rico en los programas federales en los cuales tampoco hay paridad con los estados.⁴⁸⁴ No existe una contraparte del Comisionado Residente en el Senado de Estados Unidos, cuerpo que no incluye ninguna representación para Puerto Rico ni de los demás territorios.⁴⁸⁵

Otros puestos públicos en el gobierno local

Notablemente, la falta de representación en el Senado también significa que Puerto Rico no tiene representación en la selección de jueces federales, que toman muchas decisiones importantes que afectan a la isla.⁴⁸⁶ El Profesor McClintock Hernández explicó que en Puerto Rico no se da un debate sobre esto y argumenta que “nos hemos convertido en un pueblo sumiso, que más allá de decir que somos independentistas o estadolibristas o estadistas, realmente no discutimos el impacto negativo que tiene el que no podemos participar en la elección de esos funcionarios”.⁴⁸⁷

Panelistas resaltaron el tema de la igualdad electoral. Argumentan que los residentes de Puerto Rico deben tener participación en su representación y las acciones que se toman en cuanto a temas urgentes, como el tema del cambio climático.⁴⁸⁸ Además, argumentan que el derecho al voto “igual, directo, y secreto” como se describe en la Constitución de Puerto Rico, está en riesgo bajo la ley PROMESA. Consideran como una imposición de los poderes plenarios del Congreso a la isla.⁴⁸⁹ Además, cualquier enmienda que se pudiera llegar hacer a la Constitución de Puerto Rico está sujeta a tener que ser compatible con la Constitución de Estados Unidos.⁴⁹⁰

La centralización del gobierno federal ha alejado la voz y participación de Puerto Rico

Panelistas hablaron sobre la centralización del gobierno federal y como esto ha alejado la voz de los residentes de Puerto Rico. El Licenciado Bhatia Gautier habló de cómo el gobierno federal ha

⁴⁸¹ 48 U.S.C. §891; Véase también: U.S. Const. Art. I, sec. II; Véase también: Saldaña Testimonio, Transcripción 3, p. 24.

⁴⁸² Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p.1.

⁴⁸³ Ibid.

⁴⁸⁴ Ibid.

⁴⁸⁵ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p.1-2; Véase también: McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 8-9.

⁴⁸⁶ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 9; Véase también: United States Courts. “FAQs: Federal Judges”. <https://www.uscourts.gov/faqs-federal-judges> (consultado el 13 de septiembre de 2024).

⁴⁸⁷ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 9.

⁴⁸⁸ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 12.

⁴⁸⁹ Puerto Rico Const. art. II, sec. II; Véase también: 48 U.S. Code Chapter 20; Véase también: Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 7

⁴⁹⁰ Puerto Rico Const. art. VII, sec. III; Véase también: Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 27-28.

dejado atrás el federalismo y ha tomado decisiones importantes dirigidas desde la capital que son aplicables en cada estado y territorio de forma unitaria.⁴⁹¹ Dice él:

“Ahí no se ve reflejado en ningún sitio la voluntad del pueblo de Puerto Rico. Esa no era la idea en 1952, no podía ser la idea y ese no puede ser el plan de desarrollo político democrático para Puerto Rico. Lo que cambió aquí dramáticamente en los últimos 65 años, fue la forma de gobernar los Estados Unidos para todos sus estados. Esta es una aseveración que no la hago solamente sobre los territorios, pero la diferencia es que los estados de Estados Unidos tienen representación en el Congreso”.⁴⁹²

Esto ha llevado a una disminución en la democracia para jurisdicciones como los territorios que no tienen representación federal.⁴⁹³

HALLAZGO IV - El Comité escuchó testimonio sobre el debate referente a las diferentes visiones de la ciudadanía estadounidense y la identidad cultural puertorriqueña.

Limitaciones del gobierno centralizado y el concepto de la autonomía territorial

Panelistas hablaron sobre el hecho de que las posibles opciones que pudiera tener Puerto Rico para su futuro estatus existen dentro de un marco en el que Estados Unidos no ha sido flexible en crear espacios oficiales para grupos étnicos y enclaves territoriales.⁴⁹⁴ El Licenciado Bhatia Gautier expresó ante el Comité: “Contrario a lo que han sido las experiencias de otros países del mundo, que han abierto espacios importantes y valiosos con sus enclaves políticos, la realidad polarizada y las luchas internas políticas de los Estados Unidos no permiten los espacios para crear instituciones democráticas fuera de ser un estado federado”.⁴⁹⁵ Bhatia Gautier hizo referencia a enclaves en Escocia, España, Canadá e Irlanda y señaló cómo estos lugares han sobrevivido conflictos junto con problemas de identidad y democracia, pero han logrado que todos los residentes tengan representación - algo que falta en Puerto Rico.⁴⁹⁶ “A la altura del siglo XXI, ninguna de esas comunidades enfrenta la inflexibilidad, la intransigencia y la rigidez que el gobierno federal de los Estados Unidos ha demostrado hacia sus territorios”, dijo Bhatia Gautier.⁴⁹⁷

Este concepto, también conocido como la autonomía territorial, ha surgido como una forma de descentralización tras un rechazo de modelos de gobierno uniformes y permite que una región pueda organizar sus asuntos sin la interferencia del gobierno central y pueda empoderar a su

⁴⁹¹ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 5, 6.

⁴⁹² Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 6.

⁴⁹³ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 6-7.

⁴⁹⁴ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 4.

⁴⁹⁵ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 7.

⁴⁹⁶ Ibid.

⁴⁹⁷ Ibid.

población minoritaria.⁴⁹⁸ La autonomía territorial existe en varias formas con mucha variedad incluyendo la autonomía democrática - lograda por medio de votaciones (ejemplos como Quebec y Escocia) – y la autonomía posconflicto, lograda por medio de acuerdos de paz (Irlanda del Norte).⁴⁹⁹ Las características de una autonomía territorial incluye el autogobierno y un territorio definido con sus propias fronteras, símbolos y políticas.⁵⁰⁰ La autonomía territorial es una institución en evolución de la que no hay mucho conocimiento y se ha analizado desde diferentes perspectivas académicas con un enfoque en el Occidental.⁵⁰¹ La literatura indica que el caso de Puerto Rico, considerado durante mucho tiempo bajo el marco colonial, comparte varias características importantes con el concepto de la autonomía territorial democrática.⁵⁰²

El papel del idioma en la ciudadanía e inclusión estadounidense y el significado para Puerto Rico

El Comité recibió testimonio sobre como Estados Unidos atiende los asuntos del idioma y la diversidad cultural. Estados Unidos nunca ha tenido un idioma oficial, a pesar de esfuerzos legislativos para enmendar la Constitución y la realidad es que el inglés funciona como el idioma nacional.⁵⁰³ Al nivel local, en comparación, Puerto Rico ha declarado el inglés y el español como idiomas oficiales en la isla y se pueden usar de forma indistinta a través del gobierno.⁵⁰⁴ La Cláusula de Igual Protección de las Leyes bajo la 14ª Enmienda de la Constitución de Estados Unidos protege a las personas en base de su raza, ascendencia, origen nacional o etnia; se deben proteger los derechos de las minorías étnicas y raciales para cumplir con los propósitos de los derechos civiles.⁵⁰⁵ Aunque el término “origen nacional” se encuentra en la Constitución y en la Ley de Derechos Civiles de 1964, se ha argumentado que se debe enmendar el término y definirlo para incluir “idioma” como una de las clases protegidas porque en la actualidad no está claro cuáles prácticas lingüísticas se incluyen bajo “origen nacional”.⁵⁰⁶

⁴⁹⁸ Barter, Shane Joshua. “Understanding Self-Government: Varieties of Territorial Autonomy”. *Journal of Autonomy and Security Studies*. 8(1) 2024, 6-30. DOI: <https://doi.org/10.61199/jass.142991> (consultado el 21 de octubre de 2024).

⁴⁹⁹ Ibid.

⁵⁰⁰ Ibid.

⁵⁰¹ Ibid.

⁵⁰² Ibid.

⁵⁰³ Faingold, Eduardo D. “Language Rights and the Law in the United States and the Territories”. Lexington Books. 2018, p. 8; Véase también: Raúl Serrano Geyls, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales”. Vol. 40. *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, p. 3. 1979. *Nota*: El idioma inglés fue declarado el idioma oficial de los Estados Unidos el 1 de marzo de 2025, después de que el Comité aprobara este memorando. *Vea*: Executive Office of the President, “Designating English as the Official Language of the United States”. Orden Ejecutiva 14224 de 1 de marzo de 2025 <https://www.federalregister.gov/documents/2025/03/06/2025-03694/designating-english-as-the-official-language-of-the-united-states>.

⁵⁰⁴ P.R. Title I, Chapter V, §59; Véase también: Faingold, Eduardo D. “Language Rights and the Law in the United States and the Territories”. Lexington Books. 2018, p. 19, 22-23.

⁵⁰⁵ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) amend. XIV, § I; Véase también: Faingold, Eduardo D. “Language Rights and the Law in the United States and the Territories”. Lexington Books. 2018, p. 29.

⁵⁰⁶ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) amend. XIV, § I; Véase también: Civil Rights Act of 1964, Pub.L. 88-352, 78 Stat. 241 (1964); Véase también: Faingold, Eduardo D. “Language Rights and the Law in the United States and the Territories”. Lexington Books. 2018, p. 63.

El Profesor Gorrín Peralta habló sobre la época de los 1960s y 1970s en Estados Unidos, cuando hubo el movimiento de educación bilingüe con la idea de proteger a las minorías culturales y perseguir el “crisol de culturas” para que los inmigrantes pudieran aprender inglés rápidamente e integrarse a la sociedad estadounidense.⁵⁰⁷ La educación bilingüe tiene diversos significados. Por un lado, tiene un enfoque bilingüe-bicultural que incluye el estudio de la historia y cultura del idioma materno del estudiante, y por otro lado, usa el idioma materno con el propósito de una transición rápida y eficaz al inglés y a la cultura estadounidense.⁵⁰⁸ En 1967, se aprobó la Ley de Educación Bilingüe y fue la primera vez que el Congreso reconoció la importancia de la educación bilingüe.⁵⁰⁹ En 1978, se realizó una de varias enmiendas a la ley para apoyar las oportunidades educativas de niños con escasa habilidad en el inglés para que aprendan el idioma por medio de su propio idioma y cultura.⁵¹⁰ Para el Profesor Gorrín Peralta, estos avances no se dieron necesariamente por un respeto a la diversidad cultural, sino por ser un esfuerzo de separar a las personas de su nacionalidad para que formaran parte del “crisol de culturas”.⁵¹¹

En cuanto a la relación entre el idioma y el derecho al voto, fue en esta misma época de la proliferación de la educación bilingüe que se expandió el acceso al voto para ciudadanos con capacidad limitada en el inglés. Notablemente, la Ley de Derechos Electorales de 1965, según enmendada en 1975, prohíbe que se niegue el derecho al voto a cualquier ciudadano por no cumplir con una 'prueba o dispositivo' ('test or device') en una elección federal o estatal y amplía las protecciones para personas con capacidad limitada en el inglés en cuanto a las elecciones.⁵¹²

Para el caso de Puerto Rico, se ha argumentado que el idioma español seguirá siendo fundamental para su futuro aunque haya un cambio de estatus, y ha habido debate sobre esta posibilidad como se vio durante las vistas plebiscitarias en el Congreso en 1989.⁵¹³ En ese entonces, el Congresista J. Bennett Johnston dijo que lo mejor sería dejar el tema del idioma fuera de la propuesta de ley para evitar intentos de reforzar el inglés como el idioma oficial, porque al incluirlo, se interpretaría que Puerto Rico insiste en el separatismo por sus diferencias culturales.⁵¹⁴

⁵⁰⁷ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 24-25

⁵⁰⁸ Raúl Serrano Geyls, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales”. Vol. 40. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 8. 1979.

⁵⁰⁹ Pub.L. 90-247; *Véase también*: Raúl Serrano Geyls, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales”. Vol. 40. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 7. 1979.

⁵¹⁰ Pub.L. 90-247, enmendada en 1978; *Véase también*: Raúl Serrano Geyls, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales”. Vol. 40. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 10. 1979.

⁵¹¹ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 24-25.

⁵¹² Pub.L. 89-110, as amended in 1975; *Véase también*: Raúl Serrano Geyls, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales”. Vol. 40. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 22. 1979.

⁵¹³ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 24-25; *Véase también*: United States Senate. “Hearings before the Committee on Energy and Natural Resources. 101st Congress. First Session on S. 710, S. 711, and S. 712 To provide a Referendum on the Political Status of Puerto Rico. June 1 and 2, 1989. Part 1”. https://www.google.com/books/edition/_/Z040AAAAIAAJ?hl=en&gbpv=1 (consultado el 14 de agosto de 2024).

⁵¹⁴ United States Senate. “Hearings before the Committee on Energy and Natural Resources. 101st Congress. First Session on S. 710, S. 711, and S. 712 To provide a Referendum on the Political Status of Puerto Rico. June 1 and 2, 1989. Part 1”. https://www.google.com/books/edition/_/Z040AAAAIAAJ?hl=en&gbpv=1 (consultado el 14 de agosto de 2024).

Panelistas expresaron pesimismo al que haya interés en el multinacionalismo en Estados Unidos

Aparte de sus diferencias culturales y lingüísticas, el Comité escuchó testimonios sobre las dificultades que Puerto Rico puede enfrentar al no tener suficientes colaboradores en desarrollar opciones alternativas al estatus territorial como el multinacionalismo. Panelistas compartieron que los territorios enfrentan el reto de que no hay suficiente espacio político ni aliados para priorizar argumentos de sus luchas. El Licenciado Bhatia Gautier comentó que sería ideal diversificar cómo se entiende el tema de Puerto Rico en Estados Unidos diciendo:

“la gran mayoría opina que o Puerto Rico se hace estado de la unión o se hace una república independiente. Centrada en esta discusión, sin embargo, es la ciudadanía de los Estados Unidos al igual que la identidad cultural de Puerto Rico y los otros territorios. Otros países pudieron reconciliar ambas cosas. En el escenario de oportunidades que se le da a Puerto Rico, no aparece...La agenda, por lo tanto, es explorar la importancia de la representación política a nivel federal para los enclaves nacionales”.⁵¹⁵

Para Bhatia Gautier, esto sería importante para todos los territorios, para de esta forma poder fortalecer la unidad nacional y la democracia.⁵¹⁶ Sin embargo, panelistas hablaron sobre como estas ideas no entran en el debate político actual. El Dr. Cox Alomar dijo:

“el gremio liberal norteamericano, lo que plantea fundamentalmente es que Puerto Rico se subsuma dentro del todo norteamericano. El movimiento liberal de los Estados Unidos irónicamente no reconoce que Puerto Rico es una nación sociológicamente definida. El gremio liberal americano lo que hace es aplicar de una manera benévola, a modo de ello, el excepcionalísimo americano”.⁵¹⁷

El Profesor Gorrín Peralta no cree que pueda haber una federación multinacional porque, en su opinión, no hay verdaderamente una aceptación de la diversidad multinacional en Estados Unidos.⁵¹⁸ La norma de asimilación llamado el “crisol de culturas” del siglo 20 ha desaparecido, según el Dr. Keyssar.⁵¹⁹ Sin embargo, si hay una aceptación de diferencia culturales que se ha materializado por medio del acceso a papeletas para votar en varios idiomas como resultado de las enmiendas a la Ley de Derechos Electorales, por ejemplo.⁵²⁰ Keyssar dijo que, aunque existe una corriente de opinión en Estados Unidos que está abierta a prácticas multinacionales y multiculturales, el momento político actual es de un ambiente reaccionario e incierto que va en contra de estas ideas.⁵²¹

⁵¹⁵ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 7-8.

⁵¹⁶ Ibid.

⁵¹⁷ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 24.

⁵¹⁸ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 24-25.

⁵¹⁹ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 26.

⁵²⁰ Pub.L. 89-110, as amended in 1975; Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 26.

⁵²¹ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 26

HALLAZGO V - Panelistas coincidieron que los residentes de Puerto Rico tienen el derecho político a un proceso de autodeterminación.

Derecho a la autodeterminación como un derecho político

El panelista Dr. Gorrín Peralta habló sobre la gravedad de que Puerto Rico no ha tenido el derecho a la su propia determinación a pesar de estar bajo el colonialismo estadounidense por más de un siglo y comentó lo siguiente:

“Nunca hemos podido ejercer nuestro derecho a la libre determinación para salir de la situación colonial y encaminarnos en libertad hacia nuestro desarrollo como pueblo. Jurídicamente, se le ha negado el derecho constitucional. Jurídicamente, según el derecho constitucional de Estados Unidos, se le ha negado el derecho que tienen las personas del pueblo al voto, que le garantiza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.⁵²²

En el caso de Puerto Rico, el derecho al voto al nivel federal y el derecho a la autodeterminación han sido negados, y se comentó en el testimonio sobre la diferencia entre los dos. El panelista Gorrín Peralta comentó que el derecho al voto es un derecho individual y el derecho a la autodeterminación donde un pueblo determina su futuro y sus formas de gobierno y desarrollo es un derecho colectivo.⁵²³ En un escrito sometido al Comité, el Profesor Gorrín Peralta comenta que “El nuestro no es un problema de ‘derechos civiles’ de los individuos, como ese concepto se emplea en los Estados Unidos, limitado al problema ancestral del racismo y la discriminación. Se trata de un problema de violación del derecho colectivo de los pueblos a la libre determinación”.⁵²⁴ En cuanto a esfuerzos legislativos actuales en el Congreso sobre opciones no-territoriales para Puerto Rico, el Profesor Gorrín Peralta explicó que el reto es que no se han definido bien lo que significaría la estadidad, la independencia, o el Estado Libre Asociado, pero si se lograra consenso sobre las opciones no territoriales, pudiera llevar a una nueva relación con Estados Unidos que no está sujeta al ejercicio de poderes plenarios por el Congreso bajo la cláusula territorial.⁵²⁵

⁵²² Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 14; Véase también: Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 2200A (XXI), Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos”. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (consultado el 24 de octubre de 2023); *Nota del Comité*: El derecho a la libre determinación es reconocido estatutariamente pero constitucionalmente en Estados Unidos.

⁵²³ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 29; Véase también: Gorrín Peralta, Carlos I. “Puerto Rico and the United States at the Crossroads”, in *Reconsidering the Insular Cases: The Past and Future of the American Empire* (Gerald Neuman & Tomiko Brown-Nagin eds., Harvard Univ. Press 2015) <https://doi.org/10.2307/j.ctvjz81gw>; *Nota del Comité*: El Comité considera que el derecho a la libre determinación, además de ser un derecho colectivo, también es un derecho individual. Vea la nota al calce anterior para el enlace al Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos.

⁵²⁴ Carlos I. Gorrín Peralta. “¿Son los proyectos congresionales sobre Puerto Rico instrumentos de descolonización y libre determinación?” 4 *AMICUS Rev. Pol. Pub. and Leg. UIPR*, p.1, 13, 2021. <https://aldia.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/Separata-Gorin.pdf> (consultado el 15 de agosto de 2024).

⁵²⁵ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 28.

Varios panelistas coincidieron que la autodeterminación es un derecho político fundamental que permita a la persona pertenecer a una sociedad donde pueden ser parte del dialogo creador.⁵²⁶ La Dra. Martínez Román comentó que “es a través de la palabra, de la participación, que nosotros somos parte de la sociedad. Por lo tanto, la palabra no puede ser un privilegio de algunos, tiene que ser un derecho de todos”.⁵²⁷ Ella comenta que el voto es solo un elemento de la democracia, pero es importante para construir el sistema en el que se está viviendo.⁵²⁸ El hecho de que millones de personas permanezcan dentro de un limbo antidemocrático va en contra de la Constitución de Estados Unidos.⁵²⁹

Puerto Rico puede usar las luchas sociales de Estados Unidos como un ejemplo a seguir

Panelistas comentaron que la situación que enfrenta Puerto Rico es una cuestión moral y política y pudiera encontrar influencia en el movimiento de derechos civiles en Estados Unidos.⁵³⁰ El Dr. Fuentes-Rohwer dijo:

“se necesitó la Ley de Derechos Electorales de 1965 para que las personas, los afroamericanos, pudieran votar, en números que no habíamos visto desde el siglo XIX. Así que, cuando pienso en eso, pienso en cómo la gente luchó en las calles, en el domingo sangriento, en Birmingham, en el Movimiento de Derechos Civiles y lo que se necesitó para que el país, este país, avanzara”.⁵³¹

Además, el Dr. Keyssar aportó que el hacer un cambio sustantivo en la situación de Puerto Rico es una cuestión de voluntad política. Dio el ejemplo del subtítulo de la Ley de Derechos Electorales de 1965, una ley para hacer cumplir la 15ª Enmienda, que fue implementada un siglo después de la 15ª Enmienda.⁵³² Esto demuestra que es posible tomar acción después de mucho tiempo y que la movilización y actividad política para impulsar el cambio son absolutamente esenciales.⁵³³ Sin embargo, el Dr. Keyssar aclaró que en esa época, el Partido Republicano tenía cierto interés en emancipar a los afroamericanos por su beneficio político y en este momento de polarización política extrema, él está pesimista de que Puerto Rico pueda lograr acceso a los derechos que le corresponden.⁵³⁴

Panelistas también comentaron que es difícil ligar el derecho a la autodeterminación con el derecho al voto dentro del contexto de los Estados Unidos. Se ha intentado conectar el tema de los territorios dentro del marco del derecho internacional, pero, dijo el Dr. Fuentes-Rowher, “la

⁵²⁶ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 9.

⁵²⁷ Ibid.

⁵²⁸ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 12.

⁵²⁹ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14.

⁵³⁰ Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 19.

⁵³¹ Pub. L. 89-110 (1965); Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 19.

⁵³² Pub. L. 89-110 (1965); Véase también: Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 15; Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 19-20.

⁵³³ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 19-20.

⁵³⁴ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 19-20.

ciudadanía y el derecho al voto se entienden de maneras muy pequeñas en lugar de como la mayoría de nosotros los hemos llegado a entender”.⁵³⁵

El Comité escuchó testimonios que apuntan a que los problemas que enfrenta Puerto Rico siempre han estado separados de la lucha de derechos civiles de Estados Unidos. “...Siempre estuvo divorciada de la lucha por los derechos civiles y el derecho al voto a nivel federal”, dijo el Dr. Cox Alomar, “...es decir, para cuando Puerto Rico entra a la órbita norteamericana, ya estaba la 15ª Enmienda, ya se habían atendido y se habían luchado”.⁵³⁶

El Dr. Cox Alomar explicó que las barreras que enfrenta Puerto Rico en cuanto al voto federal en Estados Unidos no se debe confundir con el contexto de los afroamericanos porque, en su perspectiva, Puerto Rico es una nación, un pueblo propio, que fue invadida por el gobierno federal; con un vínculo político y legal robusto con Estados Unidos, y esta no fue la experiencia de los afroamericanos.⁵³⁷ Para él, esta situación no se puede resolver por medio de una enmienda como en el caso de Washington D.C., sino por la autodeterminación, porque no hay paralelo.⁵³⁸ “El contexto puertorriqueño realmente no tiene paralelo en la experiencia expansionista estadounidense...,” dice el Dr. Cox Alomar “...Puerto Rico ha estado recorriendo un camino bastante único pero desafortunado, y eso es algo que debemos recordar constantemente a nuestros colegas en el continente”.⁵³⁹ El Profesor Gorrín Peralta concurre con esta perspectiva, ya que la 15ª Enmienda habla de que no se puede negar ni coartar el derecho al voto por motivos de raza, color o condición previa de servidumbre, y en su opinión, esto no aplica a Puerto Rico porque se trata de una cuestión colonial.⁵⁴⁰

IV. Recomendaciones propuestas en los testimonios

A través de los testimonios, el Comité escuchó diferentes perspectivas sobre cómo se pudiera mejorar la situación de la falta del derecho al voto federal en Puerto Rico. Aunque estas ideas no son recomendaciones formuladas por el Comité, es importante integrarlas en este documento para presentar las opciones que se resaltan en los testimonios. El Comité no se expresa sobre el contenido de estas recomendaciones, pero someterá sus recomendaciones en el informe final.

Relación entre Puerto Rico y Estados Unidos

- Apoyar el movimiento donde se eleve la conversación sobre la existencia del marco colonial y confrontarlo con Estados Unidos porque no ha habido un reconocimiento sobre el hecho de que esta situación afecta a Puerto Rico y a los otros territorios y que Estados

⁵³⁵ Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 29.

⁵³⁶ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 7.

⁵³⁷ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 20-21.

⁵³⁸ Ibid. *Vea*: Hallazgo 1.

⁵³⁹ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 21.

⁵⁴⁰ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 15, § I; *Véase también*: Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 21.

Unidos tiene una responsabilidad de actuar basada en sus obligaciones constitucionales e internacionales. Este sería un paso importante antes de considerar cuál va a ser la solución de estatus.⁵⁴¹

- Apoyar la educación y clarificación a los oficiales electos que el otorgar el derecho al voto federal no solo se trata de que aumenten números de congresistas. Es importante que se entienda la situación completa – el pasado, el presente, y el futuro de la relación con Puerto Rico – usando datos legítimos.⁵⁴²
- Considerar aplicar la 14ª Enmienda a Puerto Rico. La Cláusula de Igual Protección ciertamente podría ser evocada con respecto a los ciudadanos de Puerto Rico si los tribunales decidieran hacerlo o si las autoridades políticas decidieran hacerlo, lo cual no han tenido en mente hasta ahora.⁵⁴³

Libre Determinación

- Apoyar a que el pueblo decida su futuro por medio de la libre determinación.⁵⁴⁴
- Abogar para que haya un plebiscito vinculante de forma inclusiva, consensual, cívica y pacífica, que no esté inclinado hacia un resultado u otro, para adelantar la causa de la descolonización.⁵⁴⁵
- La Comisión debe considerar promover, a través de organizaciones cívicas, universidades y medios de comunicación, una campaña educativa sobre el derecho de los ciudadanos puertorriqueños a participar de un plebiscito que les permita escoger una relación política no colonial reconocida por los Estados Unidos y el derecho internacional; apoyar la institución de observadores durante el plebiscito a celebrarse eventualmente; apoyar la divulgación de observaciones periciales sobre el proceso plebiscitario y el informar sobre los resultados electorales plebiscitarios al Congreso, y apoyar el reportaje del resultado del proceso descolonizador a los organismos internacionales en los que Estados Unidos esté afiliado.⁵⁴⁶
- La Comisión debe declarar que hay derechos que se le están negando al pueblo de Puerto Rico debido al esquema constitucional, estatutario y la política territorial. La Comisión debe asesorar al gobierno de los Estados Unidos de que tome medidas afirmativas como es su obligación, bajo el tercer párrafo del artículo uno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que rige para los Estados Unidos desde junio de 1994, que dice que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y que los países que tienen a otros bajo su control, tienen la obligación afirmativa de respetar y de promover. Una opción para promover la libre determinación es organizar una asamblea constitucional de estatus que elabore las diversas opciones que el pueblo de Puerto Rico quiere considerar para resolver

⁵⁴¹ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 21.

⁵⁴² Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 31.

⁵⁴³ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 26.

⁵⁴⁴ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 9.

⁵⁴⁵ González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 31; *Véase también:* Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 30.

⁵⁴⁶ González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 7-8.

esta situación contradictoria de los valores fundacionales de la república estadounidense. La asamblea pudiera negociar con el gobierno y con el Congreso de los Estados Unidos los términos que serían aceptables para las diversas opciones. Teniendo esa información, entonces el pueblo de Puerto Rico y el Congreso podrían entonces tomar decisiones sobre cuál debe ser la ruta que siga Puerto Rico en el futuro.⁵⁴⁷

Alternativas para el territorio

- Considerar ejemplos de estatus fuera de solo estatidad o independencia. La respuesta fácil para lograr el voto de los ciudadanos en los territorios es que se hagan estados, pero se tiene que considerar qué hacer si por asuntos legítimos y de identidad cultural o étnica, no les interesa a los territorios esa integración plena. Ya existen muchos ejemplos de varios países que han abierto su espacio constitucional para incluir el voto de los ciudadanos residentes en enclaves territoriales a la vez que protegen su autonomía e integridad nacional. Las alternativas no pueden ser solo las alternativas de fusión como un estado o la independencia como una república. El ejemplo de varios países puede ser una ruta correcta para ver cómo se abre esa oportunidad para el voto, donde los Estados Unidos ha sido tan intransigente y tan poco interesando en explorarlas.⁵⁴⁸

Casos Insulares

- Hay que insistir y derogar los Casos Insulares inmediatamente.⁵⁴⁹

V. Recomendaciones Preliminares del Comité sobre el Subtema del Derecho al Voto Federal

Tras haber analizado el testimonio presentado en esta etapa del subtema “El derecho al voto federal” del proyecto, el Comité Asesor ofrece las siguientes recomendaciones preliminares:

1. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debe:

- Expresarse sobre el derecho al voto como un derecho fundamental;*
- Debe reconocer la necesidad de definir y resolver el estatus político mediante una consulta electoral.*

⁵⁴⁷ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 17-18.

⁵⁴⁸ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 8.

⁵⁴⁹ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 4; *Nota del Comité*: En 2024, el Departamento de Justicia anunció un cambio en su práctica en la que ya no va a incluir referencia a los Casos Insulares en sus litigios. *Vea*: <https://www.justice.gov/jm/1-21000-applicability-constitutional-provisions-us-territories>.

2. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debe enviar este informe y pedirle al Congreso de Estados Unidos que:

- a. Habilite un proceso electoral valido para atender el asunto del estatus político de Puerto Rico bajo la dirección del Congreso;*
- b. Redacte, en conjunto con representantes de cada una de las opciones, definiciones claras y precisas para que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer de manera informada su derecho a la libre determinación.*

Memorando III Conclusión

Este memorando fue aprobado por una votación mayoritaria de 4 a 1 en una reunión del Comité celebrada el 26 de febrero de 2025. Se presentó una declaración de un miembro del Comité como parte de este memorando.

Memorando III Apéndice

Los documentos relacionados con el estudio de este tema por parte del Comité pueden consultarse en el siguiente enlace dentro de la carpeta del Memorando III:

<https://usccr.app.box.com/folder/292312893562?s=yo7wsul0yb8dmrvvm2ywc5q9otj7knnj>

- A.** Agendas, actas y diapositivas de presentación
- B.** Transcripciones
- C.** Testimonio por escrito y fuentes sometidas por panelistas
- D.** Opiniones de miembros del Comité
- Opinión del miembro del Comité, José O. Olmos

Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Comentario en oposición al Memoranda # 3 sobre el Derecho al Voto federal por José O. Olmos

El 26 de febrero de 2025. voté en contra del Memorando #3 sobre el derecho al voto federal, elaborado por el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. Mi oposición se basa en que, para ejercer el voto a nivel federal, es esencial que la voluntad expresada por los ciudadanos residentes en Puerto Rico, a través de su voto, y de acuerdo con las leyes electorales del territorio, sea reconocida, respetada y aceptada por el Congreso, sin ser sabotada por las facciones opositoras en Puerto Rico.

La tarea que este comité ha asumido, que consiste en investigar el impacto de los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio incorporado, y sus efectos sobre los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico, es de suma importancia. La búsqueda de la verdad y la identificación de soluciones a la problemática de la relación desigual entre la nación más poderosa del mundo y el territorio de Puerto Rico se ha realizado con diligencia. Al evaluar todas las ponencias y memorandos sometidos por el comité, especialmente el más reciente, se vislumbra que el informe final tendrá cuatro conclusiones claras:

- El negar el pleno disfrute de los derechos fundamentales de E.E.U.U. a los puertorriqueños es una decisión política.
- El gobierno de los Estados Unidos podría, en cualquier momento, extender unilateralmente todos los derechos constitucionales a Puerto Rico mediante la estadidad. También podría concederle la soberanía nacional.

- Factores políticos y económicos han mantenido a Puerto Rico en un limbo durante más de 125 años.
- El ejercicio del voto por parte de los puertorriqueños para expresar su preferencia de estatus no ejerce presión suficiente sobre el Congreso de los EE. UU. para moverlos a resolver el estatus.

La investigación de este comité se enfoca en la relación política de Puerto Rico con los Estados Unidos, una relación enmarcada en precedentes constitucionales y legales, especialmente los Casos Insulares (1901-1905). Los dos memorandos previos presentados por el comité reiteran que el estatus de la isla está subordinado a la doctrina legal establecida por el Tribunal Supremo en las Casos Insulares. Esta doctrina establece lo siguiente:

- Puerto Rico es un territorio no incorporado, lo que significa que la Constitución de los Estados Unidos no se aplica completamente aquí.
- El Congreso, autorizado por la Clausula Territorial y las interpretaciones judiciales de las Casos Insulares tiene el poder de determinar qué derechos disfrutaban los puertorriqueños.
- Los puertorriqueños son ciudadanos americanos, pero no tienen los mismos derechos políticos que los ciudadanos de los estados, no tienen representación con derecho a voto en el Congreso ni derecho a votar por el presidente.

El consenso jurídico, político y académico en Puerto Rico y en los Estados Unidos de que Puerto Rico es que es una jurisdicción separada bajo la supervisión federal del Congreso de las EE. UU., y que los derechos políticos de los puertorriqueños dependen de la discreción legislativa del Congreso.

En la búsqueda por lograr que el Congreso atienda el reclamo del pueblo de Puerto Rico, los ciudadanos han recurrido al ejercicio del voto como medio para exigir sus derechos y presentar sus reclamo al congreso. Desde 2012, el pueblo de Puerto Rico ha respondido a cuatro convocatorias de sus líderes para expresarse mediante referendos. En estas cuatro convocatorias el pueblo de Puerto Rico se ha expresado a favor de la unión con E.E.U.U como estado federado. A pesar de ejercer el derecho al voto democrático, en un ejercicio de votación validado por las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y presentar los resultados al Congreso ha sido imposible obtener una respuesta a los reclamos de los votantes. Es importante resaltar de que el gobierno de Puerto Rico tiene facultad inherente en su constitución y leyes para convocar a una votación sin necesidad de la autorización del Congreso.

Dado que ninguno de los miembros del Congreso de los Estados Unidos tiene responsabilidad directa ante los votantes de la isla, no están incentivados para respetar la voluntad de los

ciudadanos americanos en Puerto Rico. Esta indiferencia es agravada por el activismo político y propagandístico de la oposición política puertorriqueña y sus aliados en los Estados Unidos, y posibles aliados extranjeros, para desprestigiar el proceso electoral puertorriqueño. Esta coalición antidemocrática, que está en contra de la estadidad, ha sido derrotada en todos los referéndum votados en la isla de los pasados 15 años.

Preguntando⁵⁵⁰ sobre la evidente campaña para desprestigiar el proceso electoral de Puerto Rico por parte de la oposición política, el Profesor Carlo Gorrin defensor de convocar la Asamblea Constituyente, no pudo explicar esta conducta.

“José: Sí. Buenas tardes a todos. Excelente panel, gracias por dedicar su tiempo a este evento. De verdad que ha hecho mucha... A mí me llama la atención la situación de que una vez desaparezcan los Casos Insulares, que es lo que todo el mundo predica, ¿qué los va a sustituir? También me llama la atención de que definitivamente, a través de distintos panelistas se ha reiterado que la solución no es judicial o jurídica, sino política y la pregunta va dirigida al licenciado, al profesor Gorrín. Plantea él el llamar a una Asamblea Constituyente, pero me es interesante esa visión en el sentido de que la asamblea Constituyente tiene que ser llamada y organizada por medio de la ley estatal, de la ley electoral del territorio de Puerto Rico, como ha sido para el plebiscito del 52 y todas las demás convocatorias a la asamblea estatales, la asamblea de Puerto Rico ha llamado al pueblo a tomar una decisión.

Y se habla de la Asamblea Constituyente que tiene que ser llamada también porque dentro del marco jurídico de Puerto Rico, quien llama al pueblo a votar es la asamblea legislativa, por medio de una ley. Sin embargo, hay una tendencia de tratar de desprestigiar los resultados de asambleas legislativas de convocatorias electorales, políticas, de referéndum, plebiscito que se han llevado en los últimos años debidamente, legalmente convocado por la asamblea del pueblo de Puerto Rico, los legisladores y crear las leyes. Y, sin embargo, se quiere dar un standing superior o inferir que la asamblea constituyente, que tiene que pasar por la asamblea legislativa para ser llevada a cabo, tiene un nivel moral superior a las demás. Podría explicarme esa situación, cómo unas sí tienen un nivel inferior y sin embargo la asamblea Constituyente es La plus ultra de la moralidad y de la solución al problema colonial de Puerto Rico. Muchas gracias.”

El esfuerzo investigativo de este comité, en relación con el voto, se ha centrado en el ámbito federal. Se ha pasado por alto un factor fundamental: para que los ciudadanos residentes en Puerto Rico puedan votar a nivel federal, primero Puerto Rico debe convertirse en un Estado de la Federación de EE. UU.

⁵⁵⁰ Proyecto Casos Insulares – Transcripción Derecho al voto Panel #3 – 4 de junio de 2025, pg 26

En varias ocasiones, pregunté a los ponentes: ¿Cómo podemos lograr que Estados Unidos responda realmente a la petición de los puertorriqueños? ¿Es posible que eso cambie? ¿Cómo lograr que Puerto Rico se convierta en un Estado? A pesar de las diversas opiniones de los ponentes, estas preguntas no han sido respondidas de forma concluyente. También pregunte a ponentes y exprese en vista públicas a los demás miembros del comité mi preocupación de la persistencia de la oposición política de atacar y tratar de desprestigiar el proceso electoral cuando gana el voto a favor de la estadidad y su insistencia de usar ese mismo proceso electoral para adelantar su visión política. Osea que para lograr los objetivos políticos a favor de la estadidad el sistema electoral no sirve. Pero, si sirve para adelantar sus deseos separatistas.

Si el objetivo de nuestro esfuerzo es poner fin al estatus territorial, ya sea convirtiendo la isla en un estado de la federación de E.E.U.U. o en una nación soberana e independiente, es fundamental que el Voto de los ciudadanos, ejercido sujeto a las Leyes y Reglamentos electorales de Puerto Rico, sea reconocido, aceptado y acatado por el congreso de los Estados Unidos y la oposición política de la isla.

Conclusión.

Reitero mi oposición al contenido del Memorando # 3 sobre el Derecho al Voto federal. El enfoque de tratar el derecho al voto federal sin ser un estado de la Unión es incorrecto, ya que para ejercer ese derecho es necesario primero ser estado. El camino para lograr la estadidad es a través del voto de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. un proceso regulado por las leyes locales.

Sugiero que la Comisión de Derechos Civiles programe una investigación sobre cómo algunas facciones políticas y civiles violan los derechos civiles de los votantes puertorriqueños al declarar, difundir y tratar de deslegitimar el proceso electoral regulado por la Ley Electoral de Puerto Rico.

Sometido hoy 11 de marzo de 2025, para ser parte del memoranda #3 via email a vmoreno@usccr.gov.

José O. Olmos

787-433-1822

joolmos@hotmail.com

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Vigencia: 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2026

Andrés L. Córdova Phelps, Presidente, Comité Asesor de Puerto Rico, San Juan

Ramón Barquín, Vicepresidente, San Juan

Ever Padilla-Ruíz, Secretario, San Juan

Frank Arenal, Carolina

Ramón C. Barquín III, Guaynabo

Manuel “Lin” Iglesias-Beléndez, San Juan

Sergio Marxuach, Dorado

José O. Olmos, Guaynabo

Dan Santiago, San Juan

William E. Villafañe Ramos, Bayamón

Memorando IV: El acceso a los programas federales y el papel de la raza en la relación entre el gobierno federal y Puerto Rico



Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico

Memorando sobre el acceso a los programas federales y el papel de la raza en la relación entre el gobierno federal y Puerto Rico

Comité Asesor de Puerto Rico de la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos Enero de 2026

I. Introducción

El Comité Asesor de Puerto Rico celebró tres audiencias públicas virtuales los días 6, 13 y 14 de marzo de 2025 para recibir testimonio sobre el acceso que tienen los residentes de Puerto Rico a los programas federales y sobre el papel de la raza en la relación entre el gobierno federal y Puerto Rico. Estas audiencias formaron parte de un estudio más exhaustivo del Comité sobre los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico.⁵⁵¹ Este memorando da seguimiento a otros tres previamente publicados como parte de este estudio y constituye el último de esta serie.⁵⁵² El Comité tiene previsto emitir

⁵⁵¹ Los registros de las reuniones y las transcripciones pueden consultarse en los Apéndices A y B.

Audiencia pública ante el Puerto Rico Advisory Committee to the United States Commission on Civil Rights United States, March 6, 2025, (virtual hearing), Transcripción (hereinafter “Transcripción 6”).

Audiencia pública ante el Puerto Rico Advisory Committee to the United States Commission on Civil Rights, March 13, 2025, (virtual hearing), Transcripción (hereinafter “Transcripción 7”).

Audiencia pública ante el Puerto Rico Advisory Committee to the United States Commission on Civil Rights, March 14, 2025, (virtual hearing), Transcripción (hereinafter “Transcripción 8”).

⁵⁵² Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico”. Febrero de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf (consultado el 12 de febrero de 2024).

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico: Parte II, Perspectivas económicas”. Noviembre de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-11/spanish_pr-ac-memo-2.pdf (consultado el 22 de noviembre de 2024).

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico: Parte III, Derechos Electorales Federales”. Marzo de 2025. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. [spanish-pr-memo-3.pdf](https://www.usccr.gov/files/2025-03/spanish-pr-memo-3.pdf) (consultado el 30 de septiembre de 2025).

un informe final, con recomendaciones elaboradas por sus integrantes, antes de la finalización de su mandato.

Este memorando expone los hallazgos principales identificados en el testimonio, tal como fueron descritos directamente por los panelistas, e incorpora fuentes externas cuando resulta necesario. Comienza con una visión general y, posteriormente, destaca puntos relevantes planteados por los panelistas a lo largo de los hallazgos. El Comité recibió testimonio sobre este subtema desde diversas perspectivas jurídicas y organizacionales y procuró comprender la situación particular de Puerto Rico dentro del contexto sociopolítico de los Estados Unidos, a partir del testimonio recibido. El Comité desea señalar que este memorando refleja principalmente la información recibida mediante testimonio hasta marzo de 2025 y no aborda los diversos cambios de política a nivel federal que han ocurrido a lo largo de 2025.

II. Visión General

Acceso limitado a los programas federales

El Comité recibió testimonio que indica que el hecho de que Puerto Rico sea un territorio de los Estados Unidos no justifica un trato desigual en el acceso a los programas federales.⁵⁵³ Javier Balmaceda, analista principal de políticas del Center on Budget & Policy Priorities, destacó que los programas federales no se asignan de manera uniforme entre los territorios de los Estados Unidos y que no existe ningún territorio que tenga acceso pleno a toda la red de protección social.⁵⁵⁴

Los ciudadanos de los Estados Unidos en Puerto Rico se ven privados de beneficios públicos simplemente por residir en un territorio de los Estados Unidos, mientras que beneficios como el Ingreso Suplementario de Seguridad (SSI) están disponibles para los ciudadanos independientemente del estado en el que vivan.⁵⁵⁵ Esta negativa por parte del Congreso a extender plenamente los beneficios federales a los territorios conlleva un costo significativo para la salud y el bienestar de estos ciudadanos estadounidenses.⁵⁵⁶ Esta brecha en el acceso a recursos entre los puertorriqueños que viven en los estados contiguos y aquellos que residen en la isla es marcada y

⁵⁵³ Javier Balmaceda, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 13 de marzo de 2025, transcripción 7. p. 18 (citado en adelante como Transcripción 7).

⁵⁵⁴ Ibid.

⁵⁵⁵ Andrew Hammond, “Territorial Exceptionalism and the American Welfare State”. Vol. 119, Issue 8. Michigan Law Review, p. 1639. 2021. doi: <https://doi.org/10.36644/mlr.119.8.territorial>; Véase también: Acevedo, Nicole. “Family who lost federal benefits for living in Puerto Rico looks to Supreme Court”. NBC News. <https://www.nbcnews.com/news/latino/family-lost-federal-benefits-living-puerto-rico-looks-supreme-court-rcna4682> (consultado el 12 de mayo de 2025).

⁵⁵⁶ Brief for the Public Benefits Scholars as Amicus Curiae, p. 19, *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022).

tiene un efecto directo en los medios de vida de las personas.⁵⁵⁷ La panelista Yomaira Figueroa-Vásquez, directora de CENTRO, el Centro de Estudios puertorriqueños de la Universidad de la ciudad de Nueva York, compartió el ejemplo de su madre, quien ha vivido y trabajado en el territorio continental de los Estados Unidos por más de 50 años, pero no podría regresar a Puerto Rico para jubilarse de manera cómoda, ya que perdería el acceso a los beneficios que actualmente recibe.⁵⁵⁸ La Dra. Figueroa-Vásquez describió esta imposibilidad de regresar al hogar debido a impedimentos legislativos federales como “una cuestión de despoblación forzada para nuestra gente, que tiene que irse porque no recibirá el mismo nivel de apoyo y recursos en Puerto Rico que el que obtendría si se traslada a los Estados Unidos... entonces no solo tenemos una población que envejece en Puerto Rico, sino también una despoblación cada vez mayor en Puerto Rico”.⁵⁵⁹

Argumentos a favor del acceso limitado

Un argumento común utilizado para justificar por qué Puerto Rico está excluido de ciertos programas federales es que los residentes de la isla no pagan impuestos federales sobre la renta y, por lo tanto, no pueden participar plenamente en dichos programas.⁵⁶⁰ Tal como este Comité analizó en su segundo memorando sobre Perspectivas Económicas, publicado en noviembre de 2024, los puertorriqueños sí contribuyen mediante otros impuestos federales, como aquellos requeridos por la Ley de Contribuciones al Seguro Federal (FICA), los impuestos al Seguro Social y Medicare, y la Ley Federal de Impuestos al Desempleo (FUTA).⁵⁶¹ Los empleadores están obligados a retener, declarar y pagar los impuestos sobre el empleo correspondientes a los salarios pagados.⁵⁶² Además, las contribuciones de Puerto Rico al Tesoro Federal son comparables a las de ciertos estados, como Alaska y Vermont.⁵⁶³

Discrecionalidad del Congreso en la toma de decisiones y la asignación de fondos

El panelista Jeffrey Farrow, asesor en políticas gubernamentales que anteriormente se desempeñó como asesor y coordinador de políticas relacionadas con Puerto Rico y los demás territorios tanto en las administraciones Carter como Clinton en la Casa Blanca, así como en la Cámara de

⁵⁵⁷ Yomaira Figueroa-Vásquez, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 14 de marzo de 2025, transcripción 8. p. 22-23 (citado en adelante como Transcripción 5).

⁵⁵⁸ Ibid.

⁵⁵⁹ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 23.

⁵⁶⁰ Balmeda Testimonio, Transcripción 7, p. 18.

⁵⁶¹ Internal Revenue Service. “Topic no. 903, U.S. employment tax in Puerto Rico”. Tax Topics, Internal Revenue Service. Fecha de actualización o revisión más actual: 29 de febrero de 2024. <https://www.irs.gov/taxtopics/tc903> (consultado el 1 de abril de 2024); Véase también: Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico: Parte II, Perspectivas económicas”. Noviembre de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-11/spanish_pr-ac-memo-2.pdf (consultado el 22 de noviembre de 2024).

⁵⁶² Ibid.

⁵⁶³ Internal Revenue Service. “SOI Tax Stats – Gross collections by type of tax and state – IRS Data Book Table 5, 2023 Gross collection, by type of tax and state and fiscal year”. <https://www.irs.gov/statistics/soi-tax-stats-gross-collections-by-type-of-tax-and-state-irs-data-book-table-5> (consultado el 19 de mayo de 2025).

Representantes de los Estados Unidos entre dichas administraciones, señaló que en 1980 la Corte Suprema de los Estados Unidos dictaminó que Puerto Rico podía ser tratado de manera distinta a los estados en relación con los programas federales, siempre que existiera una base racional para dicha actuación.⁵⁶⁴ Con base en su experiencia directa, la aplicación del criterio de base racional puede resultar muy subjetiva.⁵⁶⁵ El Congreso ha continuado dejando claro que el no pago equitativo de impuestos federales constituye una base racional.⁵⁶⁶ El testimonio de los panelistas indica que existe la creencia de que los receptores de asistencia en Puerto Rico recibirían más beneficios de los que aportarían.⁵⁶⁷ El Sr. Farrow compartió el ejemplo de conversaciones con líderes gubernamentales que consideraban que no era beneficioso otorgar paridad en los beneficios a Puerto Rico, debido a que una mayor proporción de residentes en la isla recibiría asistencia en comparación con los residentes de los estados.⁵⁶⁸

Este trato parece ser exclusivo de los territorios, como se destacó en *United States v. Vaello Madero*, un caso en el que la Corte Suprema determinó que el Congreso no está constitucionalmente obligado a aplicar los beneficios del Ingreso Suplementario de Seguridad a Puerto Rico, debido a su amplia autoridad sobre los territorios en virtud de la Cláusula Territorial. En dicha decisión se señala que esta “no debe interpretarse en el sentido de que el Congreso pueda excluir a los residentes de estados individuales de los programas de beneficios”.⁵⁶⁹ Mainon Schwartz, abogada legislativa del Congressional Research Service (Servicio de Investigaciones del Congreso), compartió con el Comité que “hay algo particular en el estatus territorial que otorga al Congreso una autoridad más amplia para establecer distinciones... esa base constitucional para dicha autoridad no existe cuando se trata de tratar de manera diferente a los estados entre sí”.⁵⁷⁰ El Sr. Farrow mencionó que, durante su tiempo de trabajo en el gobierno federal, participó en discusiones en las que se tomaban decisiones sobre el financiamiento para los territorios y señaló que los fondos asignados solían ser los “remanentes” de lo que se distribuía entre los estados, y que posteriormente se dividían entre los territorios.⁵⁷¹ El Sr. Farrow afirmó, “si los territorios son tratados de manera diferente entre sí, Puerto Rico tiende a ser tratado peor porque es mucho más grande y tiene necesidades mucho mayores”.⁵⁷²

⁵⁶⁴ *Harris v. Rosario*, 446 U.S. 651 (1980); Véase también: Jeffrey L. Farrow, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 6 de marzo de 2025, transcripción 6. p. 4 (citado en adelante como Transcripción 6).

⁵⁶⁵ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 14-15.

⁵⁶⁶ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 4.

⁵⁶⁷ Andrew Hammond, Profesor de Derecho, Universidad de Indiana, Escuela de Derecho Maurer. Testimonio por escrito, p. 5, sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 13 de marzo de 2025 (citado en adelante como Hammond testimonio por escrito).

⁵⁶⁸ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 5-6.

⁵⁶⁹ *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S.159; Véase también: U.S. Const. Art. IV, § 3; Véase también: Mainon Schwartz, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 6 de marzo de 2025, transcripción 6. p. 12 (citado en adelante como Transcripción 6).

⁵⁷⁰ Schwartz Testimonio, Transcripción 6, p. 12.

⁵⁷¹ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 15.

⁵⁷² Ibid.

III. Hallazgos Preliminares

HALLAZGO I – Existe una urgencia ante la falta de equidad en los programas federales en Puerto Rico.

Según el U.S. Census Bureau (Oficina del Censo de los Estados Unidos), un número crítico de residentes de Puerto Rico, aproximadamente el 40 %, vive en condiciones de pobreza.⁵⁷³ Esta cifra es más del doble de la tasa de pobreza del 18.9 % en Luisiana, la más alta de cualquier estado.⁵⁷⁴ La tasa de pobreza en Puerto Rico es casi cuatro veces mayor que la tasa nacional de pobreza en los Estados Unidos, que se sitúa en 11.1 %, lo que subraya la necesidad de recursos de bienestar social en Puerto Rico.⁵⁷⁵ Tal como enfatizó Javier Balmaceda, analista principal de políticas del Center on Budget and Policy Priorities, “Puerto Rico también ha experimentado una serie devastadora de desastres naturales y provocados por el ser humano durante los últimos aproximadamente 20 años, que han agravado enormemente las dificultades, incluidos una recesión económica prolongada, una emigración masiva, la quiebra, huracanes, terremotos y, más recientemente, la pandemia de COVID-19.”⁵⁷⁶ Puerto Rico también ha presentado tasas de desempleo más altas y una infraestructura pública más débil en comparación con el resto de los Estados Unidos.⁵⁷⁷

Los panelistas consideran que no existe ningún argumento legal ni económico que impida al gobierno proporcionar acceso pleno a la red de protección social en Puerto Rico y que hacerlo tendría como resultado una reducción inmediata de los niveles de pobreza.⁵⁷⁸ El testimonio exhorta a que estas acciones se adopten con mayor prontitud, ya que la implementación plena de los programas es un proceso de varios años que incluye cambios legislativos, desarrollo normativo, diseño de programas, fases de planificación, capacitación del personal administrativo, pruebas y despliegues.⁵⁷⁹ Por ejemplo, un informe del U.S. Department of Agriculture (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos) de 2022 estimó que la implementación completa del Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria en Puerto Rico puede tardar aproximadamente diez años.⁵⁸⁰

⁵⁷³ U.S. Census Bureau. “Quick Facts – Puerto Rico”. <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/PR/PST045224> (consultado el 20 de mayo de 2025).

⁵⁷⁴ U.S. Census Bureau. “Quick Facts – Puerto Rico”. <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/PR/PST045224> (consultado el 20 de mayo de 2025); Véase también: U.S. Census Bureau. “Quick Facts – Louisiana”. <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/LA/PST045223> (consultado el 20 de mayo de 2025); Véase también: Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 8.

⁵⁷⁵ U.S. Census Bureau. “Poverty in the United States: 2023”. <https://www.census.gov/library/publications/2024/demo/p60-283.html> (consultado el 20 de mayo de 2025).

⁵⁷⁶ Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 8.

⁵⁷⁷ Andrew Hammond. “Territorial Exceptionalism and the American Welfare State”. Vol. 119, Issue 8. Michigan Law Review, p. 1661. 2021. doi: <https://doi.org/10.36644/mlr.119.8.territorial>

⁵⁷⁸ Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 18.

⁵⁷⁹ Balmaceda Testimonio, Transcripción, p. 10.

⁵⁸⁰ Balmaceda Testimony, Transcript 7, p. 10; Véase también: U.S. Department of Agriculture. “Research Summary: Update to Feasibility Study of Implementing USDA’s Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP) in Puerto Rico (Summary)”. USDA Food and Nutrition Service. July 2022. <https://fns->

Este hallazgo se centra en el testimonio recibido por el Comité, el cual enfatizó aquellos programas en los que existe paridad parcial o inexistente, específicamente: Medicaid, el Ingreso Suplementario de Seguridad, los beneficios para veteranos y la asistencia nutricional. Asimismo, aunque queda fuera del alcance de este estudio, el Comité señala que existen ciertos programas – entre ellos, aunque no de manera exclusiva, el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños (WIC), los Programas de Nutrición Infantil, incluido el Programa Nacional de Almuerzos Escolares y la Transferencia Electrónica de Beneficios de Verano, así como el Programa de Seguro Médico para Niños, entre otros, en los que Puerto Rico cuenta con paridad plena.⁵⁸¹ El Comité no abordó dichos programas en este estudio.

Ejemplos de implementación exitosa de programas federales

El Comité recibió testimonio que respalda la inclusión plena y equitativa de Puerto Rico como receptor de programas federales. El Sr. Balmaceda compartió el ejemplo de cómo la expansión del Crédito Tributario por Hijos (CTC) y del Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (EITC) en Puerto Rico, tras la aprobación de la Ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (ARPA), produjo resultados transformadores para los residentes.⁵⁸² La expansión del CTC redujo de manera drástica la tasa de pobreza infantil en Puerto Rico, de 55 % a 39 % tan solo en 2021.⁵⁸³ Tal como señaló el Comité en su primer memorando publicado en 2024, bajo la ARPA el CTC tuvo un impacto de \$1.78 mil millones de dólares en la economía y generó un aumento del 16 % en el ingreso promedio de las familias.⁵⁸⁴ Además, la ARPA extendió un complemento federal anual de aproximadamente \$600 millones para reforzar el programa local del EITC, lo que marcó la primera vez que se asignaron fondos federales a Puerto Rico desde el establecimiento del EITC en 1975.⁵⁸⁵

prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/PRSNAP-Feasibility-Summary.pdf (consultado el 20 de mayo de 2025).

⁵⁸¹ Balmaceda Testimonio, Transcripción, p. 9; Véase también: U.S. Department of Agriculture. “WIC Program Contacts”. USDA Food and Nutrition Service. <https://www.fns.usda.gov/wic/program-contacts> (consultado el 23 de mayo de 2025); Véase también: U.S. Department of Agriculture. “FNS Contacts.” USDA Food and Nutrition Service. https://www.fns.usda.gov/fns-contacts?sort_bef_combine=title_fulltext_ASC&f%5B0%5D=fns_contact_related_programs%3A39&f%5B1%5D=fns_contact_state%3A277 (consultado el 23 de mayo de 2025); Véase también: Departamento de la Familia ADSEF. “Summer Pandemic EBT”. Gobierno de Puerto Rico.

<https://serviciosonline.adsef.pr.gov/programas/summer-pandemic-ebt.html> (consultado el 23 de mayo de 2025); Véase también: Andrew Hammond, Ariel Jurow Kleiman, Gabriel Scheffler. “The Future of Anti-Poverty Legislation”. The Georgetown Law Journal. Vol. 112:349, p. 361.

⁵⁸² 117 P.L. 2. (2021); Véase también: Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 9.

⁵⁸³ Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 9; Véase también: Maria Enchautegui et al., “The Child Tax Credit in Puerto Rico: Impacts on Poverty and the Lives of Families”, Instituto del Desarrollo de la Juventud, diciembre de 2022, https://cdn.prod.website-files.com/60f311e9e2e57d523d28bba2/63daae156a73f956790a4e30_EN-CTC2022-20230123.pdf.

⁵⁸⁴ Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico”. Febrero de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf (consultado el 12 de febrero de 2024).

⁵⁸⁵ H.R. 1319, 117th Cong. (2021); Véase también: Internal Revenue Service. “Celebrating 50 years of Earned Income Tax Credit”, Earned Income Tax Credit & Other Refundable Credits. Última revisión o actualización de la página el 10 de abril de 2025. <https://www.eitc.irs.gov/eitc-central/50-years-of-earned-income-tax-credit> (consultado el 22 de mayo de 2025); Véase también: Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 9; Véase también: Daniel Santamaría et al., “Federal Contribution to Puerto Rico’s Earned Income Tax Credit Program: Progress, Challenges,

Se proyectó que estos cambios al EITC ayudarían a más de 125,000 personas a superar la línea federal de pobreza.⁵⁸⁶

Vencimiento previsto en 2027 del financiamiento federal de Medicaid

A pesar de estos resultados positivos, una de las principales preocupaciones que enfrenta el futuro de los beneficios federales en Puerto Rico es que se prevé el vencimiento del paquete actual de financiamiento federal asignado al programa de Medicaid de la isla. Si bien la Ley de Asignaciones Consolidadas de 2023 otorgó a Puerto Rico las asignaciones anuales más altas jamás concedidas al territorio, se trata de un paquete de financiamiento a cinco años que expirará en 2027.⁵⁸⁷ Entre otros beneficios, dicho paquete extiende ciertos ajustes a los pagos federales de Medicaid para los territorios de los Estados Unidos.⁵⁸⁸ Según el testimonio recibido, se estima que este aumento en el financiamiento proporciona, en promedio, aproximadamente \$3 mil millones de dólares anuales para Medicaid en Puerto Rico, mientras que el monto estatutario normalmente asciende a alrededor de \$400 millones.⁵⁸⁹ El vencimiento de este financiamiento tendría consecuencias catastróficas, y Puerto Rico no estaría en condiciones de compensar la diferencia.⁵⁹⁰

Programas federales según lo descrito en el testimonio

Medicaid

Medicaid es un programa conjunto federal-estatal que financia la prestación de servicios médicos a personas de bajos ingresos.⁵⁹¹ El Comité escuchó testimonios sobre la forma en que los territorios de Estados Unidos reciben fondos federales de Medicaid de manera distinta a los estados.⁵⁹² La panelista Alison Mitchell, especialista en Financiamiento de la Atención Médica del Congressional Research Service, explicó al Comité que el financiamiento de Medicaid para los territorios ha cambiado con el tiempo. Inicialmente, cuando Medicaid se estableció en 1965, el financiamiento para los territorios no tenía un límite fijo; posteriormente, se establecieron topes específicos, codificados en la ley, para cada territorio, vigentes desde el año fiscal 1968 hasta el año fiscal

and Opportunities”, Espacios Abiertos, 5 de abril de 2024

https://drive.google.com/file/d/1UEywCnPxJrwHVMHwyBpxmBs_OqbDY0nG/view.

⁵⁸⁶ Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 9; Véase también: Daniel Santamaría et al., “Federal Contribution to Puerto Rico’s Earned Income Tax Credit Program: Progress, Challenges, and Opportunities”, Espacios Abiertos, 5 de abril de 2024. https://drive.google.com/file/d/1UEywCnPxJrwHVMHwyBpxmBs_OqbDY0nG/view.

⁵⁸⁷ Consolidated Appropriations Act, 2023, P.L. 117-328, section 5101; Véase también: Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 9-10.

⁵⁸⁸ Consolidated Appropriations Act, 2023, P.L. 117-328, section 5101.

⁵⁸⁹ Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 15.

⁵⁹⁰ Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 15, 9-10.

⁵⁹¹ Alison Mitchell, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 6 de marzo de 2025, transcripción 6. p. 7 (citado en adelante como Transcripción 6).

⁵⁹² *Nota del Comité*: Además de las diferencias en el financiamiento entre los estados y los territorios, las normas de Medicaid se aplican de manera distinta entre los propios territorios. Véase el testimonio escrito presentado por Alison Mitchell (Apéndice C) para información adicional sobre las exenciones de la sección 1902J aplicadas en Samoa Americana y Guam.

1994.⁵⁹³ A partir del año fiscal 1995, el financiamiento se determinó con base en los fondos recibidos por cada territorio el año anterior, incrementados según la variación del componente médico del índice de precios al consumidor (CPIU).⁵⁹⁴

Con el paso del tiempo, los territorios de Estados Unidos han tendido a agotar anualmente los montos de financiamiento federal disponibles, hasta que la Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible de 2010 proporcionó financiamiento federal adicional significativo para los territorios, el cual ha sido consistente desde su implementación en 2011.⁵⁹⁵ El financiamiento actual de Medicaid para Puerto Rico, según lo establecido por la Ley de Asignaciones Consolidadas de 2023, se fija en montos específicos con tope hasta el año fiscal 2027.⁵⁹⁶ Esto contrasta con la situación de los demás territorios, donde el financiamiento depende de una revisión de los fondos del año fiscal anterior.⁵⁹⁷ Puerto Rico también puede recibir financiamiento federal adicional de Medicaid si cumple con ciertas condiciones relacionadas con las tasas de pago a médicos de Medicaid y la integridad del programa, además de participar en el Programa de Asignación Mejorada, el cual puede utilizarse para ofrecer cobertura de medicamentos recetados a beneficiarios de Medicare de bajos ingresos.⁵⁹⁸ A pesar de ello, el financiamiento con tope no permite que se otorguen fondos federales de contrapartida para toda la asistencia médica brindada a los residentes elegibles de Puerto Rico, como ocurre en los estados.⁵⁹⁹

Los panelistas indicaron que la falta de financiamiento sin límite en los territorios conduce a servicios de salud inadecuados y aumenta la vulnerabilidad cuando las necesidades de atención médica se incrementan a causa de emergencias.⁶⁰⁰ Además, el programa Medicaid de Puerto Rico no puede cubrir ciertos servicios, como la atención en hogares de ancianos, los servicios de salud en el hogar y el conjunto completo de beneficios para los niños.⁶⁰¹ Si Medicaid llegara a implementarse plenamente en Puerto Rico, es probable que se requiriera un período de implementación prolongado, ya que la isla tendría que desarrollar de manera gradual una cantidad

⁵⁹³ Mitchell Testimonio, Transcripción 6. p. 7-8; *Véase también*: Alison Mitchell, Especialista en Financiamiento de Atención Médica, Servicio de Investigación Congresional, Biblioteca del Congreso. Testimonio por escrito, p. 1, sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 6 de marzo de 2025 (citado en adelante como Mitchell testimonio por escrito).

⁵⁹⁴ Mitchell Testimonio, Transcripción 6. p. 7-8.

⁵⁹⁵ Patient Protection and Affordable Care Act of 2010, Pub L. 111-148, 124 Stat. 119 (codified as 42 U.S.C. Ch. 157); *Véase también*: Mitchell Testimonio, Transcripción 6. p. 8; *Véase también*: Mitchell Testimonio por escrito, p. 2.

⁵⁹⁶ Consolidated Appropriations Act, 2023, 117 P.L. 328 §5101. 117th Cong. (2021-2022); *Véase también*: Mitchell Testimonio por escrito, p. 3.

⁵⁹⁷ Mitchell Testimonio, Transcripción 6. p. 8.

⁵⁹⁸ 42 C.F.R. § 438.6(c), special contract provisions related to payment; *Véase también*, Mitchell Testimonio por escrito, p. 4-5.

⁵⁹⁹ Andrew Hammond. "Territorial Exceptionalism and the American Welfare State". Vol. 119, Issue 8. Michigan Law Review, p. 1667. 2021. doi: <https://doi.org/10.36644/mlr.119.8.territorial>

⁶⁰⁰ Roberto Cruz, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 13 de marzo de 2025, transcripción 7. p. 12 (citado en adelante como Transcripción 7); *Véase también*: Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 8.

⁶⁰¹ Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 10.

considerable de infraestructura física para poder ofrecer los servicios obligatorios de Medicaid, como la atención a largo plazo.⁶⁰²

El gasto federal de Medicaid se determina anualmente a nivel estatal mediante la tasa del porcentaje federal de asistencia médica (tasa FMAP), la cual puede variar entre el 50 % y el 83 %, y depende del ingreso per cápita de cada estado.⁶⁰³ Como explicó la panelista Alison Mitchell,

“Los estados con un ingreso per cápita más alto tienen una FMAP o tasa de contrapartida federal más baja, y los estados con un ingreso per cápita más bajo tienen una FMAP o tasa de contrapartida federal más alta. Y este monto está establecido en la ley... para un estado que tiene una FMAP del 50 %, la forma en que esto opera es que el estado paga un dólar en la mayoría de los gastos de Medicaid y puede recibir 50 centavos del gobierno federal.”⁶⁰⁴

Cabe destacar que los datos sobre el ingreso per cápita son reportados por la Oficina de Análisis Económico del U.S. Department of Commerce (Departamento de Comercio de Estados Unidos), y que dichos datos no se recopilan en los territorios.⁶⁰⁵ Si la fórmula utilizada en los estados para determinar la tasa FMAP se aplicara en los territorios, es probable que dichas tasas fueran más altas que las de los estados.⁶⁰⁶

Según la panelista Alison Mitchell, durante la mayor parte de la historia de Medicaid, la tasa FMAP en los territorios ha fluctuado entre el 50 % y el 55 %, aunque ha aumentado desde el año fiscal 2020 como resultado de diversas leyes.⁶⁰⁷ Actualmente, la tasa FMAP se sitúa en 83 % para Samoa Americana, las Islas Marianas del Norte, Guam y las Islas Vírgenes de Estados Unidos, y en 76 % para Puerto Rico.⁶⁰⁸ Este aumento en la tasa FMAP, junto con los fondos asignados a través de la Ley de Asignaciones Consolidadas de 2023, ha permitido que el programa Medicaid de Puerto Rico ofrezca cobertura de medicamentos para la hepatitis C, aumente las tasas de reembolso a proveedores de atención especializada y primaria, así como a hospitales, y amplíe la cobertura mediante la expansión de la elegibilidad de Medicaid en el territorio.⁶⁰⁹

⁶⁰² Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 10.

⁶⁰³ Congressional Research Service. “Medicaid’s Federal Medical Assistance Percentage (FMAP)”. CRS Report R43847. <https://www.congress.gov/crs-product/R43847> (consultado el 2 de junio de 2025); Véase también: Mitchell Testimonio por escrito, p. 3.

⁶⁰⁴ Mitchell Testimonio, Transcripción 6, p. 8-9.

⁶⁰⁵ Mitchell Testimonio por escrito, p. 3.

⁶⁰⁶ Ibid.

⁶⁰⁷ Ibid.

⁶⁰⁸ Congressional Research Service. “Medicaid Financing for the Territories”. Updated June 22, 2023. https://www.congress.gov/crs_external_products/IF/PDF/IF11012/IF11012.11.pdf (consultado el 11 de diciembre de 2025).

⁶⁰⁹ Consolidated Appropriations Act, 2023, H.R. 2617 §5101. 117th Cong. (2021-2022); Véase también: Javier Balmaceda, Analista Senior de Políticas Puerto Rico, Center on Budget & Policy Priorities. Testimonio por escrito, p. 4, sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 13 de marzo de 2025 (citado en adelante como Balmaceda testimonio por escrito).

A partir del año fiscal 2028, se espera que el financiamiento disminuya de manera significativa a niveles comparables a los existentes antes de 2010.⁶¹⁰ La tasa FMAP en Puerto Rico regresará al 55 % si no se adopta ninguna acción legislativa cuando el financiamiento actual expire en el año fiscal 2027.⁶¹¹ Las asignaciones actuales de FMAP para Puerto Rico hasta el año fiscal 2027 son las siguientes:

- \$3.275 mil millones de dólares para el año fiscal 2023;
- \$3.325 mil millones de dólares para el año fiscal 2024,
- \$3.475 mil millones de dólares para el año fiscal 2025,
- \$3.645 mil millones de dólares para el año fiscal 2026, y
- \$3.825 mil millones de dólares para el año fiscal 2027.⁶¹²

Ingreso Suplementario de Seguridad⁶¹³

El Ingreso Suplementario de Seguridad (SSI) es un programa federal que proporciona pagos mensuales a personas con discapacidades y a adultos mayores que tienen poco o ningún ingreso o recursos.⁶¹⁴ Este programa encarna el principio de que las personas con discapacidades tienen derecho a llevar una vida digna, independientemente del lugar donde residan.⁶¹⁵ Para ser elegibles a los beneficios de SSI, los solicitantes deben ser residentes de los Estados Unidos.⁶¹⁶ A los efectos del estatuto que establece el SSI, Estados Unidos se define en un sentido geográfico que incluye a los 50 estados y al Distrito de Columbia, y no incluye a los territorios de Estados Unidos, con la excepción de las Islas Marianas del Norte.⁶¹⁷

El programa de Ayuda a Personas de Edad Avanzada, Ciegas o con Discapacidades (AABD), que antecede al SSI, está disponible para residentes elegibles de Puerto Rico, Guam y las Islas Vírgenes de Estados Unidos, sin embargo, los montos de sus beneficios son menores que los del SSI y los requisitos del programa varían.⁶¹⁸ Por ejemplo, el beneficio mensual promedio del AABD en

⁶¹⁰ Mitchell Testimonio por escrito, p. 3.

⁶¹¹ Ibid.

⁶¹² Mitchell Testimonio por escrito, p. 4.

⁶¹³ Para testimonios adicionales sobre los desafíos relacionados con la falta de acceso al SSI, véase el Hallazgo Preliminar V del memorando del Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos titulado “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico, Visión General – Part I”, p. 15-22, https://www.usccr.gov/files/2024-02/english_pr-ac_memo-1.pdf (consultado el 5 de junio de 2025).

⁶¹⁴ Social Security. “Supplemental Security Income (SSI)”. <https://www.ssa.gov/ssi> (consultado el 5 de junio de 2025).

⁶¹⁵ Brief for the Public Benefits Scholars as Amicus Curiae, p. 2, *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022).

⁶¹⁶ 42 U.S.C §1382c(a)(1)(B)(i); Véase también: Mainon Schwartz, Abogada Legislativa, Servicio de Investigación Congresional, Biblioteca del Congreso. Testimonio por escrito, p. 1, sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 6 de marzo de 2025 (citado en adelante como Schwartz testimonio por escrito).

⁶¹⁷ 42 U.S. Code §1382c(e); Véase también: Schwartz Testimonio por escrito, p. 1; Véase también: Brief for the Public Benefits Scholars as Amicus Curiae, p. 5, *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022).

⁶¹⁸ Social Security Office of the Chief Actuary Letter to Puerto Rico Senator William E. Villafañe Ramos. 8 de noviembre de 2024. Social Security Administration

Puerto Rico es inferior a \$100, en comparación con los más de \$500 que reciben los beneficiarios elegibles bajo el SSI.⁶¹⁹ Al igual que ocurre con el programa Medicaid, Puerto Rico recibe financiamiento federal con tope para el AABD, lo que limita los servicios que puede ofrecer en comparación con los estados.⁶²⁰ Según los panelistas, esta menor cantidad de servicios disponibles, combinada con la ausencia de beneficios del SSI en Puerto Rico, “priva a las personas de bajos ingresos, de edad avanzada y con discapacidades del apoyo necesario”.⁶²¹

En 2022, la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió no extender los beneficios del SSI a Puerto Rico en el caso *United States v. Vaello-Madero*.⁶²² El testimonio escrito presentado por Mainon Schwartz, del Congressional Research Service, explica la base del caso:

“Mientras vivía en Nueva York, José Luis Vaello-Madero se volvió elegible y comenzó a recibir beneficios por discapacidad del SSI. Posteriormente se trasladó a Puerto Rico, donde continuó recibiendo pagos del SSI.

Cuando la Administración del Seguro Social tuvo conocimiento de que Vaello-Madero continuaba recibiendo pagos del SSI, demandó a Vaello-Madero para recuperar los pagos que recibió mientras residía en Puerto Rico, bajo el argumento de que los residentes de Puerto Rico no son elegibles para recibir beneficios del SSI. En respuesta, Vaello-Madero argumentó que excluir a los residentes de Puerto Rico de la elegibilidad al SSI era inconstitucional—específicamente, que violaba su derecho a la igualdad de protección ante la ley conforme a la Quinta Enmienda.”⁶²³

A pesar de que la Corte de Distrito y la Corte de Apelaciones coincidieron con el Sr. Vaello-Madero, la Corte Suprema aplicó la prueba de base racional para determinar que el Congreso no estaba obligado a extender el SSI a Puerto Rico.⁶²⁴ Además de invocar la discreción del Congreso sobre los territorios conforme a la Cláusula Territorial, la Corte Suprema destacó que el hecho de que los residentes de Puerto Rico estén exentos de impuestos federales sobre la renta, donaciones, sucesiones y ciertos impuestos especiales proporciona una base racional para tratarlos de manera distinta a los residentes de los estados a efectos del SSI.⁶²⁵ Asimismo, la Corte señaló que extender el SSI a Puerto Rico podría conllevar “consecuencias de gran alcance”, como la necesidad de que el Congreso extendiera otros programas federales de beneficios a los territorios, lo que daría lugar

https://www.ssa.gov/oact/solvency/VillafaneRamos_20241108.pdf (consultado el 5 de junio de 2024); Véase también: Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 8, 24; Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 5; Brief for the Public Benefits Scholars as Amicus Curiae, p. 5, *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022).

⁶¹⁹ Brief for the Public Benefits Scholars as Amicus Curiae, p. 5, *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022).

⁶²⁰ Center on Budget and Policy Priorities. “Policy Basics: Aid to the Aged, Blind, and Disabled”. Updated January 15, 2021. <https://www.cbpp.org/research/social-security/policy-basics-aid-to-the-aged-blind-and-disabled> (consultado el 5 de junio de 2024).

⁶²¹ Cruz Testimonio, Transcripción 7, p. 12.

⁶²² *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022).

⁶²³ *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022); Véase también: Schwartz Testimonio por escrito, p. 3.

⁶²⁴ *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022); Véase también: Schwartz Testimonio por escrito, p. 4.

⁶²⁵ *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022); Véase también: U.S. Const. art. IV, § 3.

a la posibilidad de imponer impuestos federales —y una carga financiera significativamente mayor— a Puerto Rico.⁶²⁶

El panelista Jeffrey Farrow habló ante el Comité sobre su experiencia al escuchar argumentos que utilizaron el estatus contributivo de Puerto Rico y el temor a un aumento de costos para negar la extensión del SSI a Puerto Rico. Compartió con el Comité que el presidente del Comité de Finanzas del Senado bloqueó el SSI porque “los ingresos que las empresas de Estados Unidos recibían a través de Puerto Rico estaban exentos de impuestos federales”.⁶²⁷ Adicionalmente, señaló que la Administración Bush consideró seriamente extender el SSI a Guam, pero finalmente decidió no hacerlo porque ello “habría fortalecido el argumento para extenderlo a Puerto Rico. Y la [Oficina de Administración y Presupuesto] consideró que el costo sería demasiado elevado para extenderlo a Puerto Rico”.⁶²⁸

En los testimonios escritos presentados al Comité, Andrew Hammond, profesor de Derecho de la Facultad de Derecho Maurer de la Universidad de Indiana, señaló que fundamentar la decisión en la exclusión de Puerto Rico de los impuestos federales es:

“una justificación confusa para excluir a cualquier grupo de estadounidenses del SSI. Como programa sujeto a comprobación de recursos, las normas de elegibilidad del SSI no se basan en pagos pasados o futuros de impuestos federales. El SSI es un programa que solo se activa cuando se ha demostrado que un solicitante tiene un historial laboral insuficiente para calificar al Seguro Social por Discapacidad y cuenta con pocos o ningún ingreso. La idea de que el Congreso pueda utilizar una lógica de seguro contributivo para justificar un programa no contributivo (es decir, sujeto a comprobación de recursos) resulta extraña”.⁶²⁹

El profesor Hammond añadió que ningún otro grupo de estadounidenses es excluido de programas por no pagar impuestos sobre la renta y que es “altamente improbable que muchos estadounidenses que reciben SNAP, SSI o Medicare Parte D tengan alguna obligación tributaria federal sobre la renta”.⁶³⁰

El programa de Asistencia Nutricional y la soberanía alimentaria en Puerto Rico

Desde 1982, el Programa de Asistencia Nutricional (NAP) ofrece asistencia financiera a más de 1 millón de hogares elegibles de bajos ingresos en Puerto Rico para ayudar a satisfacer sus necesidades nutricionales.⁶³¹ Antes del NAP, el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria

⁶²⁶ *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022).

⁶²⁷ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 5.

⁶²⁸ Ibid.

⁶²⁹ Andrew Hammond, “Territorial Exceptionalism and the American Welfare State”. Vol. 119, Issue 8. Michigan Law Review, p. 1683. 2021. doi: <https://doi.org/10.36644/mlr.119.8.territorial>

⁶³⁰ Ibid.

⁶³¹ USDA Food and Nutrition Service. “Summary of Nutrition Assistance Program – Puerto Rico (NAP)”. <https://fns-prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/Puerto-Rico-NAP-Summary.pdf> (consultado el 10 de junio de 2025); Véase también: Departamento de la Familia. “Programa de Asistencia Nutricional – PAN”. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia

(SNAP) que actualmente opera en los estados, también estuvo disponible en Puerto Rico entre 1974 y 1981.⁶³² Puerto Rico fue excluido del programa nacional de asistencia alimentaria como resultado de la Ley Ómnibus de Reconciliación Presupuestaria de 1981.⁶³³ Además de Puerto Rico, el NAP también operó en Samoa Americana y en las Islas Marianas del Norte.⁶³⁴

El NAP es administrado por la agencia gubernamental local Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia, la cual diseña sus propias normas del programa, sujetas a la aprobación del U.S. Department of Agriculture Food and Nutrition Service (Servicio de Alimentos y Nutrición del Departamento de Agricultura de Estados Unidos)⁶³⁵ El programa NAP se financia mediante una asignación global federal que cubre el 100 % de los beneficios y el 50 % de los costos administrativos.⁶³⁶ Debido al financiamiento limitado de esta asignación global, se registra una mayor participación en el NAP y una reducción en los beneficios.⁶³⁷ Como resultado, los territorios de Estados Unidos que administran el NAP tienden a “imponer requisitos de elegibilidad más estrictos y otorgar montos de beneficios reducidos.”⁶³⁸ El NAP se diferencia del SNAP en que los límites generales de ingresos y los niveles de beneficios son más bajos, aunque existen incentivos para comprar en mercados locales en Puerto Rico y un aumento del 20 % en el monto del beneficio para los beneficiarios de edad avanzada.⁶³⁹

Los panelistas destacaron que, cuando Puerto Rico cambió del SNAP al NAP, las tasas de participación se redujeron drásticamente, pasando del 60 % al 30 %, debido al financiamiento limitado y a la imposibilidad de asistir al mismo número de personas.⁶⁴⁰ El professor Hammond indicó en su testimonio escrito que “las familias que sí reciben asistencia obtienen menos que sus contrapartes en el territorio continental: una familia de tres personas en los 48 estados continentales

<https://serviciosonline.adsef.pr.gov/adsefdigital/Pdf/PAN%20Requisitos.pdf> (consultado el 10 de junio de 2025); Véase también: Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 8.

⁶³² USDA Food and Nutrition Service. “Summary of Nutrition Assistance Program – Puerto Rico (NAP)”. <https://fns-prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/Puerto-Rico-NAP-Summary.pdf> (consultado el 10 de junio de 2025); Véase también: Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 24.

⁶³³ Andrew Hammond. “Territorial Exceptionalism and the American Welfare State”. Vol. 119, Issue 8. Michigan Law Review, p. 1683. 2021. doi: <https://doi.org/10.36644/mlr.119.8.territorial>; Véase también: Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 24; Véase también: Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 5.

⁶³⁴ Andrew Hammond. “Territorial Exceptionalism and the American Welfare State”. Vol. 119, Issue 8. Michigan Law Review, p. 1683. 2021. doi: <https://doi.org/10.36644/mlr.119.8.territorial>.

⁶³⁵ USDA Food and Nutrition Service. “Summary of Nutrition Assistance Program – Puerto Rico (NAP)”. <https://fns-prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/Puerto-Rico-NAP-Summary.pdf> (consultado el 10 de junio de 2025).

⁶³⁶ USDA Food and Nutrition Service. “Summary of Nutrition Assistance Program – Puerto Rico (NAP)”. <https://fns-prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/Puerto-Rico-NAP-Summary.pdf> (consultado el 10 de junio de 2025); Véase también: Hammond Testimonio por escrito p. 3.

⁶³⁷ Ibid.

⁶³⁸ Hammond Testimonio por escrito p. 3.

⁶³⁹ USDA Food and Nutrition Service. “Summary of Nutrition Assistance Program – Puerto Rico (NAP)”. <https://fns-prod.azureedge.us/sites/default/files/resource-files/Puerto-Rico-NAP-Summary.pdf> (consultado el 10 de junio de 2025).

⁶⁴⁰ Brief for the Public Benefits Scholars as Amicus Curiae, p. 20-21, *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022); Véase también: Hammond Testimonio por escrito p. 4.

puede recibir hasta \$535 en asistencia alimentaria, mientras que esa misma familia en Puerto Rico solo puede recibir \$315. El beneficio promedio es incluso menor - apenas \$149.51”.⁶⁴¹

En respuesta a las necesidades nutricionales persistentes en Puerto Rico, el panelista Roberto Cruz, abogado gerente de Latino Justice PRLDEF, centró su testimonio no solo en la importancia de asegurar la paridad en la asistencia nutricional, sino también en alcanzar la soberanía alimentaria. Explicó que “la isla importa aproximadamente el 85 % de sus alimentos, lo que la hace altamente vulnerable a interrupciones en la cadena de suministro y a fluctuaciones de precios.”⁶⁴² Esta dependencia de fuentes externas de alimentos impide que Puerto Rico alcance la autosuficiencia, lo cual sería especialmente crucial tras desastres naturales, como se evidenció después del huracán María.⁶⁴³ Como señaló el Sr. Cruz, “la falta de un sistema agrícola local sólido provocó que miles de puertorriqueños pasaran hambre, ya que los barcos no podían atracar en los puertos azotados por la tormenta. Hoy en día, Puerto Rico continúa siendo vulnerable frente a eventos climáticos y geopolíticos que interrumpen su cadena de suministro de alimentos”.⁶⁴⁴

El Sr. Cruz propuso como solución la redirección de fondos agrícolas del USDA para incentivar la producción local de alimentos en Puerto Rico.⁶⁴⁵ Esto podría llevarse a cabo de manera culturalmente competente, brindando apoyo directo a agricultores, fideicomisos comunitarios de tierras y otros aliados, y podría contribuir a una posible transición de regreso al programa SNAP.⁶⁴⁶ El Sr. Cruz sugirió que los fondos se diseñen como un mecanismo para incentivar la economía local y se otorguen directamente a agricultores y propietarios de negocios que probablemente reinvertirían la comunidad, ya que esta sería una estrategia eficaz para fortalecer la economía local.⁶⁴⁷

Recursos para veteranos

Atención médica

Una de las poblaciones que se ve gravemente afectada por el acceso inequitativo a los programas federales es la de los veteranos de los Estados Unidos que residen en Puerto Rico, donde existe una población de más de 73,000 veteranos y solo hay un centro médico del Department of Veterans Affairs (Departamento de Asuntos de los Veteranos) y ocho clínicas ambulatorias.⁶⁴⁸ El Sr. Alex Ortiz,⁶⁴⁹ Analista de Política para Veteranos y miembro del Comité Asesor sobre Áreas Exteriores

⁶⁴¹ Hammond Testimonio por escrito p. 4.

⁶⁴² Cruz Testimonio, Transcripción 7, p. 12.

⁶⁴³ Ibid.

⁶⁴⁴ Ibid.

⁶⁴⁵ Cruz Testimonio, Transcripción 7, p. 12-13.

⁶⁴⁶ Ibid.

⁶⁴⁷ Cruz Testimonio, Transcripción 7, p. 17.

⁶⁴⁸ United States Government Accountability Office. “Veterans Affairs: Actions Needed to Improve Access to Care in the U.S. Territories and Freely Associated States”. Mayo de 2024, GAO-24-106364, p. 6, 10. <https://www.gao.gov/assets/gao-24-106364.pdf> (consultado el 20 de junio de 2025).

⁶⁴⁹ El Sr. Ortiz también se desempeñó como panelista en la sesión informativa inaugural del Comité Asesor de Puerto Rico celebrada en mayo de 2023. El memorando y los registros de la sesión informativa correspondientes,

y Estados Libremente Asociados del Departamento de Asuntos de los Veteranos, centró su testimonio en las implicaciones del acceso limitado a los beneficios para los veteranos y destacó los desafíos que enfrentan en relación con la atención médica.

Además de estar excluidos del programa de Ingreso de Seguridad Suplementario, al igual que otros residentes de Puerto Rico, el Sr. Ortiz estimó, con base en su análisis, que aproximadamente 36,000 veteranos no reciben compensación por discapacidad, lo que se traduce en una pérdida de beneficios valorada en \$134 millones de dólares mensuales.⁶⁵⁰

Los efectos del acceso inequitativo a los programas federales se extienden más allá de los beneficios mensuales para los veteranos y afectan diversos aspectos del sistema de atención médica, incluida la infraestructura de las instalaciones de salud. El Sr. Ortiz compartió el ejemplo de los esfuerzos para construir una Fisher House en el Centro Médico del Departamento de Asuntos de los Veteranos en San Juan.⁶⁵¹ Existen decenas de Fisher Houses en todo el país e incluso a nivel internacional, las cuales ofrecen alojamiento a las familias militares mientras sus seres queridos se encuentran hospitalizados.⁶⁵² El Sr. Ortiz explicó que, aunque el financiamiento para el proyecto había sido aprobado, este no avanzó según lo programado.⁶⁵³ De manera similar, los fondos que el Congreso había aprobado para las reparaciones y mejoras de hospitales y clínicas del Departamento de Asuntos de los Veteranos en Puerto Rico tras los huracanes María e Irma en 2017 se retrasaron de forma considerable, dejando las instalaciones en un estado de vulnerabilidad durante largos períodos.⁶⁵⁴

Asimismo, un informe de 2024 de la U.S. Government Accountability Office (Oficina de Responsabilidad Gubernamental de los Estados Unidos) destacó que los veteranos en Puerto Rico han enfrentado dificultades para obtener el reembolso de los gastos de viaje para asistir a citas médicas en el territorio continental y que la Administración de Salud para Veteranos no ha abordado adecuadamente el acceso a la atención médica en los territorios de los Estados Unidos.⁶⁵⁵ El Departamento de Asuntos de los Veteranos proporciona reembolsos a los veteranos que califican por sus citas médicas.⁶⁵⁶ Aunque Puerto Rico está incluido en la definición de Estados Unidos a efectos de los requisitos geográficos para el beneficio de viaje, el 51% de los veteranos en Puerto

basados en el testimonio recibido en dicha sesión, pueden consultarse en: https://www.usccr.gov/files/2024-02/english_pr-ac_memo-1.pdf.

⁶⁵⁰ Alex Ortiz, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 13 de marzo de 2025, transcripción 7. p. 17 (citado en adelante como Transcripción 7).

⁶⁵¹ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 4.

⁶⁵² Fisher House. “Fisher House Directory”. <file:///C:/Users/vmoreno/Downloads/CURRENT%20Fisher%20House%20Foundation%20Directory.pdf> (consultado el 20 de junio de 2025); Véase también: Fisher House. “About”, <https://fisherhouse.org/about/> (consultado el 20 de junio 2025).

⁶⁵³ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 4.

⁶⁵⁴ Ibid.

⁶⁵⁵ United States Government Accountability Office. “Veterans Affairs: Actions Needed to Improve Access to Care in the U.S. Territories and Freely Associated States”. May 2024, GAO-24-106364, p. 15. <https://www.gao.gov/assets/gao-24-106364.pdf> (consultado el June 20, 2025); Véase también: Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 5.

⁶⁵⁶ 38 U.S.C. §111(b).

Rico no eran elegible para el reembolso de gastos de viaje porque buscaban atención para servicios que no cumplían con los criterios requeridos.⁶⁵⁷ Esto da como resultado que los propios veteranos deban asumir los costos de viaje necesarios para recibir la atención médica que requieren.⁶⁵⁸

Con frecuencia, los veteranos en Puerto Rico deben viajar fuera de la isla para recibir servicios de atención médica debido a la falta de subespecialidades y de instalaciones para tratamientos avanzados en el Centro Médico del Departamento de Asuntos de los Veteranos en San Juan, en comparación con otros centros similares en el territorio continental.⁶⁵⁹ El Sr. Ortiz señaló: “No existe un Centro de Trauma del Departamento de Asuntos de los Veteranos en la isla y solo recientemente se inauguró en Puerto Rico una unidad psiquiátrica de hospitalización de servicio completo, la cual también presentó sus propias limitaciones”.⁶⁶⁰ Esta deficiencia en los servicios especializados, como se describe a continuación por el Sr. Ortiz, también ha provocado una “fuga de talentos” de médicos que han abandonado Puerto Rico:

“Ciertos tipos de atención, por ejemplo, cirugías especializadas, algunos tratamientos contra el cáncer, la rehabilitación de lesiones de la médula espinal y las cirugías bariátricas, cuyo número ha aumentado cada año, a menudo no pueden realizarse en la isla. El Departamento de Asuntos de los Veteranos ha intentado cerrar estas brechas mediante la contratación de proveedores del sector privado en Puerto Rico a través de programas de atención comunitaria, pero existen demasiados obstáculos significativos. Puerto Rico ha sufrido en años recientes el éxodo general de profesionales de la salud, ya que los médicos reciben una mejor remuneración en el territorio continental y enfrentan menos dificultades, lo que ha dejado carencias críticas de especialistas, como neurólogos, oncólogos y cirujanos ortopédicos, en el hospital del Departamento de Asuntos de los Veteranos”.⁶⁶¹

El Sr. Ortiz describió además una situación crítica en el sistema de atención médica en Puerto Rico, en la que los proveedores suelen quejarse de “reembolsos lentos y trámites burocráticos engorrosos, formularios obsoletos y la necesidad de manejar sistemas electrónicos para los cuales el Departamento de Asuntos de los Veteranos, por lo general, no les brinda la capacitación necesaria para poder participar”.⁶⁶² Este entorno también ha afectado negativamente la adquisición de equipos médicos necesarios. Por ejemplo, el Centro Médico del Departamento de Asuntos de los Veteranos en San Juan se encuentra rezagado, en comparación con otros centros médicos del Departamento de Asuntos de los Veteranos, en la incorporación de nuevos servicios y dispositivos

⁶⁵⁷ 38 C.F.R. §70.2; Véase también: 38 U.S.C. §111(b); Véase también: United States Government Accountability Office. “Veterans Affairs: Actions Needed to Improve Access to Care in the U.S. Territories and Freely Associated States”. May 2024, GAO-24-106364, p. 20. <https://www.gao.gov/assets/gao-24-106364.pdf> (consultado el 20 de junio de 2025).

⁶⁵⁸ United States Government Accountability Office. “Veterans Affairs: Actions Needed to Improve Access to Care in the U.S. Territories and Freely Associated States”. Mayo de 2024, GAO-24-106364, p. 20. <https://www.gao.gov/assets/gao-24-106364.pdf> (consultado el 20 de junio de 2025).

⁶⁵⁹ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 4-5.

⁶⁶⁰ Ibid.

⁶⁶¹ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 5.

⁶⁶² Ibid.

médicos.⁶⁶³ Ciertos servicios, como los de monitoreo de dispositivos cardíacos, han experimentado retrasos de hasta 10 años.⁶⁶⁴ Ha habido proveedores de estos servicios que desarrollaron sus sistemas únicamente para el territorio continental de los Estados Unidos y que tuvieron que ajustarlos para incluir a Puerto Rico tras la intervención del Centro Estratégico de Adquisiciones del Departamento de Asuntos de los Veteranos.⁶⁶⁵ Problemas contractuales similares han ocurrido en la adquisición de equipos como endoscopios para procedimientos médicos, tales como colonoscopias.⁶⁶⁶ Todo esto, junto con los retrasos en los reembolsos y la tecnología obsoleta, ha creado un entorno particularmente desafiante para una red más reducida de especialistas disponibles para atender a los veteranos en la isla. Según el Sr. Ortiz, “Puerto Rico continúa enfrentando obstáculos significativos que dificultan aún más el acceso de los veteranos a una atención médica oportuna y de calidad. Los veteranos nunca deberían verse obligados a navegar laberintos jurisdiccionales complejos únicamente debido a su lugar de residencia”.⁶⁶⁷

Otras barreras que obstaculizan el acceso pleno a los beneficios para los veteranos

El Sr. Ortiz ofreció diversos ejemplos en los que la falta de conocimiento sobre los programas y procedimientos federales, así como la ausencia de personal en puestos clave, ha dado lugar a una concienciación limitada y a una distribución incompleta del conjunto total de beneficios disponibles para los veteranos.

La necesidad de una mayor participación y concienciación

A pesar de la falta de priorización a nivel federal, el Sr. Ortiz considera que se puede hacer más a nivel local para que Puerto Rico tenga una voz más activa en los asuntos federales y para educar a profesionales de distintos sectores sobre el impacto de las leyes federales. Por ejemplo, a juicio del Sr. Ortiz, la unidad de Asuntos Intergubernamentales del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos está subutilizada como recurso por el gobierno de Puerto Rico. De existir una mayor interacción, Puerto Rico podría amplificar su papel en la toma de decisiones en asuntos relacionados con las leyes territoriales que afectan a los veteranos.⁶⁶⁸ Asimismo, el Sr. Ortiz compartió el ejemplo de que muchos abogados y contadores públicos autorizados en Puerto Rico no conocían los beneficios que podían derivarse de la Ley Haven de 2019, la cual excluye

⁶⁶³ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 6; *Véase también*: United States Government Accountability Office. “Veterans Affairs: Actions Needed to Improve Access to Care in the U.S. Territories and Freely Associated States”. Mayo de 2024, GAO-24-106364, p. 27. <https://www.gao.gov/assets/gao-24-106364.pdf> (consultado el 20 de junio de 2025).

⁶⁶⁴ Ibid.

⁶⁶⁵ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 4, 5; *Véase también*: United States Government Accountability Office. “Veterans Affairs: Actions Needed to Improve Access to Care in the U.S. Territories and Freely Associated States”. Mayo de 2024, GAO-24-106364, p. 28. <https://www.gao.gov/assets/gao-24-106364.pdf> (consultado el 20 de junio de 2025).

⁶⁶⁶ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 6; *Véase también*: United States Government Accountability Office. “Veterans Affairs: Actions Needed to Improve Access to Care in the U.S. Territories and Freely Associated States”. May 2024, GAO-24-106364, p. 28. <https://www.gao.gov/assets/gao-24-106364.pdf> (consultado el 20 de junio de 2025).

⁶⁶⁷ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 6-7.

⁶⁶⁸ Ibid.

ciertos beneficios para veteranos como ingreso mensual según lo define el Código de Quiebras.⁶⁶⁹ Esta falta de conocimiento ha generado confusión sobre qué ingresos se consideran tributables o no tributables y pone de relieve la necesidad de una mayor educación sobre el impacto de las leyes federales en la isla.⁶⁷⁰

Obstáculos administrativos

Los veteranos en Puerto Rico también enfrentan diversos obstáculos administrativos para acceder a los beneficios, tales como barreras lingüísticas y, en algunos casos, la designación de su lugar de residencia como extranjero. Muchos veteranos en Puerto Rico que son monolingües en español - especialmente aquellos que sirvieron durante la guerra de Vietnam y que no tuvieron opción frente al reclutamiento obligatorio- enfrentan dificultades de acceso, ya que solo algunas, pero no todas, las comunicaciones del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos se envían en español.⁶⁷¹

Asimismo, el Manual de Preparación y Empleo para Veteranos (M28C), que establece los procedimientos que deben seguir los consejeros del Departamento de Asuntos de los Veteranos en relación con los beneficios para veteranos, enumera varias jurisdicciones consideradas extranjeras en las que otros países deben coordinar los servicios para los reclamantes.⁶⁷² Como parte de esta lista, las islas de Culebra y Vieques, que forman parte de Puerto Rico, se consideran extranjeras.⁶⁷³ La lista también incluye a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.⁶⁷⁴ El Sr. Ortiz indicó que él y otros defensores de los veteranos han pasado años tratando de obtener una respuesta del Departamento de Asuntos de los Veteranos sobre por qué estas islas son consideradas como una nación extranjera. Este es un ejemplo de por qué él considera que la acción del Congreso para poner fin a los Casos Insulares y decidir si Puerto Rico será un territorio incorporado puede resultar determinante para alcanzar la paridad de los veteranos en Puerto Rico.⁶⁷⁵

A pesar de estas inconsistencias, existen ejemplos positivos en los que el gobierno federal ha provisto recursos a los veteranos en Puerto Rico. La Ley de Mejora para Pequeñas Empresas de Veteranos de 2018 permitió que los veteranos propietarios de pequeñas empresas accedieran a excedentes de propiedad federal a través del Programa de Donación de Bienes Personales Excedentes Federales de la Administración de Servicios Generales. No obstante, para obtener la información necesaria es preciso presentar solicitudes bajo la Ley de Libertad de Información, un

⁶⁶⁹ 116 P.L. 52(2019), HAVEN Act; *Véase también*: Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 20.

⁶⁷⁰ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 20.

⁶⁷¹ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 14; *Véase también*: U.S. Department of Veterans Affairs. “Asistencia y recursos del VA en español”. <https://www.va.gov/asistencia-y-recursos-en-espanol/> (consultado el 30 de junio de 2025).

⁶⁷² U.S. Department of Veterans Affairs. “M28C.V.C.1 Foreign Cases, Chapter 1, Section 1.02 Jurisdiction for Foreign Cases”. https://knowva.ebenefits.va.gov/system/templates/selfservice/va_ssnew/help/customer/locale/en-US/portal/55440000001018/content/554400000146267/M28CIA1-Veteran-Readiness-and-Employment-Manual (consultado el 30 de junio de 2025).

⁶⁷³ Ibid.

⁶⁷⁴ Ibid.

⁶⁷⁵ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 19-20.

requisito que probablemente represente un desafío administrativo para algunos veteranos que califican.⁶⁷⁶

Falta de profesionales necesarios para atender a los veteranos

Es fundamental contar con personal clave en las áreas con las que los veteranos interactúan en relación con sus beneficios y su desarrollo profesional. Por ejemplo, los veteranos en Puerto Rico enfrentan mayores obstáculos legales al apelar decisiones del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos y al hacer valer sus derechos en otros asuntos particulares de esta población, ya que, a partir de 2023, solo había catorce abogados en toda la isla con acreditación para ejercer ante la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para Reclamaciones de Veteranos, que revisa las decisiones relacionadas con beneficios.⁶⁷⁷

Otro ejemplo de un ámbito en el que se necesitan más profesionales que atiendan a los veteranos es la educación superior. Como parte del programa de Preparación y Empleo para Veteranos del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos, los consejeros del programa VetSuccess on Campus (VSOC) están disponibles en campus universitarios de todo el país para ayudar a los veteranos en su transición a la vida universitaria.⁶⁷⁸ Los consejeros VSOC brindan orientación a los veteranos sobre las formas más eficientes de utilizar sus beneficios para alcanzar sus metas educativas.⁶⁷⁹ Puerto Rico no cuenta con un consejero de este tipo en la isla.⁶⁸⁰ Según el Sr. Ortiz, hay más de 14,000 veteranos en Puerto Rico que cuentan con el GI Bill posterior al 11 de septiembre, y la presencia de al menos un consejero VSOC sería beneficiosa no solo para los estudiantes, sino también para la economía local.⁶⁸¹ El Sr. Ortiz compartió su experiencia personal sobre cómo logró maximizar sus beneficios del GI tras conversar con un consejero VSOC:

“Utilicé todos mis beneficios del GI Bill cuando fui a la universidad en Arizona en 2014. Usé los tres años completos. Luego se aprobó una nueva ley que decía: ‘Si usted es un veterano con discapacidad con una calificación de discapacidad del 10% o más, pudo haber solicitado rehabilitación vocacional, y ahora debemos reembolsarle ese dinero del GI Bill, los 36 meses completos, así como todo lo demás que haya gastado, y trasladarlo a este programa, el cual lo rehabilitará hasta que alcance su meta’. En mi caso, esa meta era convertirme en abogado. Así que no solo me devolvieron tres años de esos beneficios, sino que también pagaron para que terminara mi licenciatura y los tres años completos, además de todos los libros y todo lo que necesitaba para aprobar el examen de abogacía.

⁶⁷⁶ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 7.

⁶⁷⁷ Ibid.

⁶⁷⁸ U.S. Department of Veterans Affairs. “Veteran Readiness and Employment (VR&E), VetSuccess on Campus”. <https://www.benefits.va.gov/vocrehab/vsoc.asp> (consultado el 1 de julio de 2025).

⁶⁷⁹ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 25; Véase también: U.S. Department of Veterans Affairs. “Veteran Readiness and Employment (VR&E) VetSuccess on Campus”. <https://www.benefits.va.gov/vocrehab/vsoc.asp> (consultado el 1 de julio de 2025).

⁶⁸⁰ Ibid.

⁶⁸¹ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 25.

Entonces después de que pase mi examen de abogado y haber utilizado ocho años de elegibilidad debido a una decisión judicial, ahora tengo tres años adicionales de beneficios cuyo valor monetario supera los \$150,000, que podrían quedarse aquí en Puerto Rico, simplemente porque hablé con un consejero VSOC que pudo explicarme cómo hacerlo. Así que, si logramos tener uno de esos consejeros VSOC en la isla y que el Congreso nos otorgue prioridad porque enfrentamos todos estos otros problemas como territorio, porque no tenemos acceso, porque todos los materiales están en inglés, porque sufrimos una alta discriminación, porque todos los libros de texto son locales aquí para las facultades de derecho...”.⁶⁸²

El Sr. Ortiz considera que contar con un consejero VSOC en Puerto Rico, que pueda dialogar con el Departamento de Asuntos de los Veteranos sobre los desafíos únicos que enfrentan los estudiantes en la isla, puede constituir un primer paso para que las agencias federales establezcan evidencia ante el Congreso sobre los problemas de paridad en Puerto Rico.⁶⁸³ Esto puede complementar los esfuerzos de los defensores y fortalecer el argumento a favor del cambio.⁶⁸⁴

HALLAZGO II – El Comité determinó que la formación racial en Puerto Rico ha sido compleja y ha enfrentado desafíos en términos de precisión en la recopilación de datos.

Cambios en las categorías raciales a lo largo del tiempo

El Comité procuró incorporar un análisis del papel de la raza en Puerto Rico y en su relación con el gobierno federal. Como parte de este esfuerzo, el Comité invitó a panelistas expertos a exponer sobre el tema. La Dra. Yomaira Figueroa-Vásquez, directora del Centro de Estudios puertorriqueños del Hunter College de la Universidad de la ciudad de Nueva York, y el Dr. Carlos Vargas-Ramos, director de Políticas Públicas, Relaciones con los Medios y Desarrollo de la Universidad de la ciudad de Nueva York, codirigieron una presentación detallada ante el Comité sobre esta materia.

El Comité escuchó cómo Estados Unidos ha modificado las clasificaciones raciales en Puerto Rico a lo largo del tiempo, en particular en relación con las poblaciones afro-puertorriqueñas, y cómo las inexactitudes de estas categorizaciones han complicado el registro oficial de la raza en Puerto Rico. La Dra. Figueroa-Vásquez compartió su experiencia vivida al conversar con su abuelo sobre el Censo cuando era niña. Si bien su familia se identificaba simplemente como puertorriqueña, la Dra. Figueroa-Vásquez describió un análisis que realizó de la historia de su familia, en el cual los registros censales mostraban cómo la población afro-puertorriqueña fue desplazada gradualmente hacia la categoría de blancura a lo largo del tiempo:

⁶⁸² Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 25-26.

⁶⁸³ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 26.

⁶⁸⁴ Ibid.

“En 1910, mis bisabuelos, registrados como negros, aparecen con cuatro hijos, cada uno de los cuales figura como mulato. Y, nuevamente, la cuestión de cómo dos negros pueden tener cuatro hijos mulatos resulta bastante interesante dentro de la categoría racial del mestizaje. Sin embargo, estas mismas personas, en los censos de 1920, 1930, 1940 y 1950, continúan cambiando de categorización racial. En la década de 1920 pasan a ser mulatos. Para las décadas de 1930 y 1940, son considerados *de color*. Y luego, lo que observamos reflejado años más tarde en los certificados de defunción y otros documentos es que estas mismas poblaciones de personas negras y afrodescendientes, descendientes de personas esclavizadas, son categorizadas como blancas, particularmente en los certificados de defunción”.⁶⁸⁵

Según los registros históricos del Censo, el porcentaje de personas blancas en Puerto Rico aumentó en casi un 28 por ciento, pasando del 48 por ciento al 75.8 por ciento entre 1802 y 2010:

Table 1. Historical Population Counts for Puerto Rico 1802-2010.

Census Year	Total Population	Per cent White	Per cent Non-White
1802	163,192	48	52
1812	183,014	46.8	53.2
1820	230,622	44.4	55.6
1827	302,672	49.7	50.3
1830	323,838	50.1	49.9
1836	357,086	52.9	47.1
1860	583,308	51.5	48.5
1877	731,648	56.3	43.7
1887	798,565	59.5	40.5
1897	890,911	64.3	35.7
1899	953,243	61.8	38.2
1910	1,118,012	65.5	34.5
1920	1,299,809	73	27
1930	1,543,013	74.3	25.7
1940	1,869,255	76.5	23.5
1950	2,210,703	79.7	20.3
2000	3,808,610	80.5	19.5
2010	3,725,789	75.8	24.2

Sources: For 1802 to 1899 data, U.S. War Department (1900), p. 57; for 1910 to 2010 decennial data, U.S. Bureau of the Census.

686

El Dr. Vargas-Ramos señaló que la proporción de la población en Puerto Rico que se identificó como blanca en el Censo de los años 2000 (80.5%) y 2010 (75.8%), según se muestra en la Tabla 1 anterior, es mayor que la proporción de personas que se identificaron como blancas en el conjunto

⁶⁸⁵ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 5.

⁶⁸⁶ Figueroa-Vásquez Testimonio, 14 de marzo de 2025, Audiencia virtual, diapositivas suplementarias, diapositiva 9.

de Estados Unidos.⁶⁸⁷ En comparación, la población blanca en Estados Unidos representaba el 75% de la población total y, en 2010, comprendía el 72% de la población.⁶⁸⁸

Los panelistas expusieron cómo el aumento de la identidad blanca en Puerto Rico contrastó con la regla de “una sola gota” aplicada en el territorio continental de Estados Unidos, según la cual cualquier grado de ascendencia negra vinculaba a la persona con esa categoría racial.⁶⁸⁹ Además, Puerto Rico es una jurisdicción con una sólida historia de *mestizaje* como resultado del dominio colonial español. Según explicó la Dra. Figueroa-Vásquez, este “marco racial es una forma vigorosa de mezcla racial, promovida como parte de un proyecto de construcción nacional, que impulsaba a las personas a desplazarse hacia la blancura”.⁶⁹⁰ Durante el periodo de dominio español, las personas blancas ocupaban los rangos más altos de la sociedad, mientras que la base de la escala social estaba compuesta por una población esclavizada, equiparada con personas de origen africano y sus descendientes.⁶⁹¹ Esta práctica de *blanqueamiento* [whitening] es descrita por el Dr. Vargas-Ramos como “una vía de escape social, a lo largo de generaciones, para grupos raciales menospreciados”.⁶⁹²

El Dr. Vargas-Ramos explicó que, desde que el gobierno de Estados Unidos comenzó a realizar el Censo en 1899, los enumeradores del Censo de Estados Unidos tendían a registrar a más personas como blancas de las que realmente había en las comunidades, con el fin de ajustarse a las especificaciones estadounidenses sobre categorías raciales.⁶⁹³ Los puertorriqueños no tenían autoridad sobre la forma en que se registraban dichas categorías. Los enumeradores utilizaban su propia discreción para marcar las respuestas a la pregunta sobre raza en Puerto Rico, basándose en sus observaciones, hasta la encuesta decenal del año 2000, cuando por primera vez la pregunta se incluyó directamente en el cuestionario y los residentes tuvieron la oportunidad de responder por sí mismos.⁶⁹⁴ Desde entonces, se han producido cambios significativos. En cuanto a la categoría de “alguna otra raza”, aproximadamente entre una cuarta parte y un tercio de la población ha

⁶⁸⁷ Carlos Vargas-Ramos, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 14 de marzo de 2025, transcripción 8. p. 9 (citado en adelante como Transcripción 8).

⁶⁸⁸ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 9-10; Véase también: U.S. Census Bureau. “The White Population: 2010”. 2010 Census Briefs. Septiembre 2011. <https://www.census.gov/content/dam/Census/library/publications/2011/dec/c2010br-05.pdf> (consultado el 24 de julio de 2025).

⁶⁸⁹ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 5-6.

⁶⁹⁰ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 6.

⁶⁹¹ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 9-10.

⁶⁹² Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 8-9.

⁶⁹³ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 6-7.

⁶⁹⁴ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 9; Véase también: Dra. Yomaira Figueroa-Vásquez, Profesora de Estudios Africanos, Puertorriqueños y Latinos, Director del Centro de Estudios Puertorriqueños (CENTRO), Hunter College, The City University of New York y Dr. Carlos Vargas-Ramos, Director de Políticas Públicas, Relaciones Externas y con los Medios de Comunicación y Desarrollo, Hunter College, The City University of New York. Testimonio por escrito, p. 5, sometido para la Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 14 de marzo de 2025 (citado en adelante como Figueroa-Vásquez y Vargas-Ramos testimonio por escrito); Véase también: Christenson, Matthew. “Puerto Rico Census 2000 Responses to the Race and Ethnicity Questions - FINAL REPORT”. U.S. Census Bureau. 14 de julio de 2003. <https://estadisticas.pr/files/BibliotecaVirtual/estadisticas/biblioteca/USCB/B12.pdf> (consultado el 24 de julio de 2025).

seleccionado esta opción, sin embargo, con base en los datos de 2019 a 2023, la identificación como blanca disminuyó a menos del 50% y la selección de dos o más categorías raciales aumentó al 37%.⁶⁹⁵

Los panelistas señalaron que es común que la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB) modifique las respuestas al cuestionario del Censo para que sean compatibles con sus estándares generales de presentación de informes.⁶⁹⁶ Esto se observa de manera consistente en el caso de los latinos, uno de los grupos con mayor probabilidad de seleccionar la respuesta “alguna otra raza” en relación con la pregunta sobre identidad racial.⁶⁹⁷ El Dr. Vargas-Ramos indicó que la Oficina del Censo actualizó su metodología para modificar las respuestas a las preguntas sobre raza en el Censo de 2020, lo que pudo haber influido en los patrones observados en los datos.⁶⁹⁸

Diferencias en la comprensión de la raza en Puerto Rico en comparación con el resto de los Estados Unidos

La presencia de personas puertorriqueñas en el territorio continental de Estados Unidos es ahora mayor que la población que reside en la isla, como resultado de una combinación de factores, entre ellos la necesidad económica.⁶⁹⁹ En la actualidad, constituyen el segundo grupo de origen hispano más grande en el territorio continental.⁷⁰⁰ Esto es relevante porque los puertorriqueños presentan un patrón migratorio singular en Estados Unidos, distinto al de cualquier otro grupo de origen hispano y de cualquier otro grupo migrante en el país.⁷⁰¹ La Dra. Figueroa-Vásquez describió a Puerto Rico como una anomalía al analizar a los hispanos y la migración, debido a la posibilidad de ir y venir, así como al crecimiento de la población puertorriqueña en el territorio continental. A

⁶⁹⁵ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 8-9.

⁶⁹⁶ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 9; *Véase también*: Según se indica en Figueroa-Vásquez y Vargas-Ramos Testimonio por escrito, nota al pie 17, “[d]ebido a la necesidad de contar con datos censales comparables con las categorías de reporte utilizadas por agencias estatales y locales, y para la elaboración de otros datos administrativos utilizados en la producción de estimaciones y proyecciones poblacionales, la Oficina del Censo desarrolló un procedimiento para asignar una raza según la OMB a quienes reportaron ‘Alguna otra raza’”. (Modified Race Summary File Methodology. U.S. Census Bureau, Population Division). Actualizado: 5 de julio de 2012. <https://www2.census.gov/programs-surveys/popest/technical-documentation/methodology/modified-race-summary-file-method/mrsf2010.pdf>

⁶⁹⁷ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 9.

⁶⁹⁸ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 9; *Véase también*: U.S. Census Bureau. “2020 Modified Age & Race Census File Methodology Statement”. <https://www2.census.gov/programs-surveys/popest/technical-documentation/methodology/modified-race-summary-file-method/marc2020-imprace-us.pdf> (consultado el 24 de julio de 2025).

⁶⁹⁹ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 20; *Véase también*: Cohn, D’Vera, Patten, Eileen, and Lopez, Mark Hugo. “Puerto Rican Population Declines on Island, Grows on U.S. Mainland”. Pew Research Center. 11 de agosto de 2014. <https://www.pewresearch.org/race-and-ethnicity/2014/08/11/puerto-rican-population-declines-on-island-grows-on-u-s-mainland/> (consultado el 24 de julio de 2025).

⁷⁰⁰ Cohn, D’Vera, Patten, Eileen, and Lopez, Mark Hugo. “Puerto Rican Population Declines on Island, Grows on U.S. Mainland”. Pew Research Center. 11 de agosto de 2014. <https://www.pewresearch.org/race-and-ethnicity/2014/08/11/puerto-rican-population-declines-on-island-grows-on-u-s-mainland/> (consultado el 24 de julio de 2025).

⁷⁰¹ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 20.

partir de estos factores, considera que existe una oportunidad para que Estados Unidos adopte un enfoque distinto hacia Puerto Rico, que posiblemente no sea replicable en otras partes del país.⁷⁰²

Asimismo, la Dra. Figueroa-Vásquez señaló que muchos de los migrantes de Puerto Rico hacia el territorio continental provienen de regiones rurales y montañosas de la isla, y han llevado consigo aspectos específicos de la cultura y del lenguaje que han perdurado en la diáspora puertorriqueña, aun cuando en la isla las comunidades han evolucionado más allá de estas costumbres.⁷⁰³ Si bien describe estas características culturales como marcas muy importantes de los periodos históricos en que las personas migraron, también han tenido el potencial de “marginar” a la población en la diáspora, ya que pueden enfrentar racismo en el territorio continental y, al visitar Puerto Rico, expresar normas culturales que se perciben como desactualizadas.⁷⁰⁴ Esto puede suscitar la pregunta de quién es “más” puertorriqueño, aunque la Dra. Figueroa-Vásquez indicó que esta tensión ha disminuido desde la migración masiva ocurrida tras el huracán María..⁷⁰⁵

Los panelistas hablaron sobre cómo los puertorriqueños pueden alternar códigos lingüísticos y culturales según el contexto en el que se encuentren, tanto en el territorio continental de Estados Unidos como en Puerto Rico.⁷⁰⁶ La Dra. Figueroa-Vásquez expresó:

“Tenemos la capacidad de hacerlo, al igual que millones de puertorriqueños que viven en Estados Unidos. Esta habilidad para manejarnos entre distintas formaciones raciales, así como entre las estructuras sociopolíticas y económicas que habitamos y entre las que con frecuencia nos movemos.”⁷⁰⁷ Esto es significativo porque el territorio continental de Estados Unidos y Puerto Rico tiene concepciones propias sobre la formación racial. Históricamente, Estados Unidos ha sostenido una perspectiva dicotómica, que se ha ampliado debido a la diversidad migratoria desde 1965, mientras que Puerto Rico no ha contado con un sistema binario estricto.⁷⁰⁸ En Puerto Rico, la identidad racial mixta está más normalizada y aceptada que en el territorio continental.⁷⁰⁹ Por ejemplo, una persona que puede ser de ascendencia africana, pero cuya línea familiar se ha mezclado a lo largo del tiempo, podría no identificarse como negra, sin embargo, en el territorio continental de Estados Unidos es probable que sea catalogada como tal, a pesar de estas particularidades”.⁷¹⁰

⁷⁰² Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 14.

⁷⁰³ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 21.

⁷⁰⁴ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 22.

⁷⁰⁵ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 22; *Véase también*: Schachter, Jason y Bruce, Antonio. “Estimating Puerto Rico’s Population After Hurricane Maria”. United States Census Bureau. 19 de agosto de 2020. <https://www.census.gov/library/stories/2020/08/estimating-puerto-rico-population-after-hurricane-maria.html> (consultado el 26 de octubre de 2023).

⁷⁰⁶ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 19.

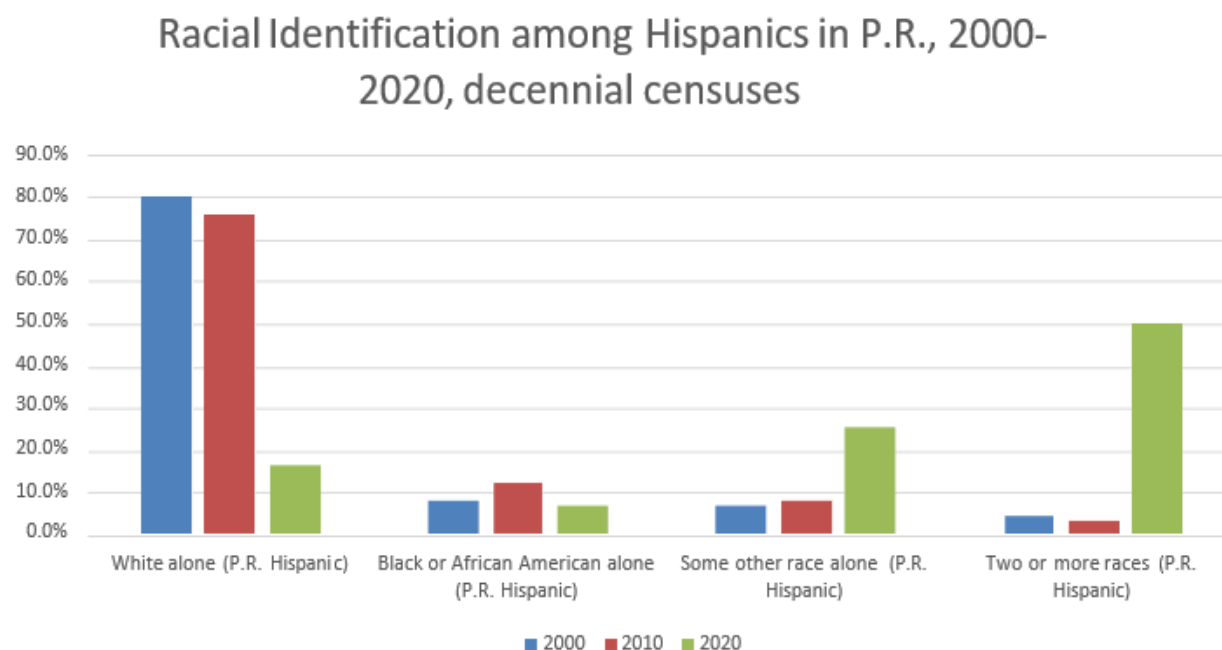
⁷⁰⁷ Ibid.

⁷⁰⁸ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 20.

⁷⁰⁹ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 21.

⁷¹⁰ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 20.

A pesar de estos cambios demográficos a lo largo del tiempo y de la amplia aceptación de la identidad racial mixta en Puerto Rico, la mayoría de las respuestas al Censo de personas puertorriqueñas, tanto en la isla como en la diáspora, han demostrado hasta hace poco una preferencia por la identidad blanca.⁷¹¹ La figura que se presenta a continuación muestra cómo los resultados del censo decenal sobre identificación racial entre 2000 y 2020 indican que los hispanos en Puerto Rico seleccionaron predominantemente la categoría racial de “solo blanco” en los años 2000 y 2010:



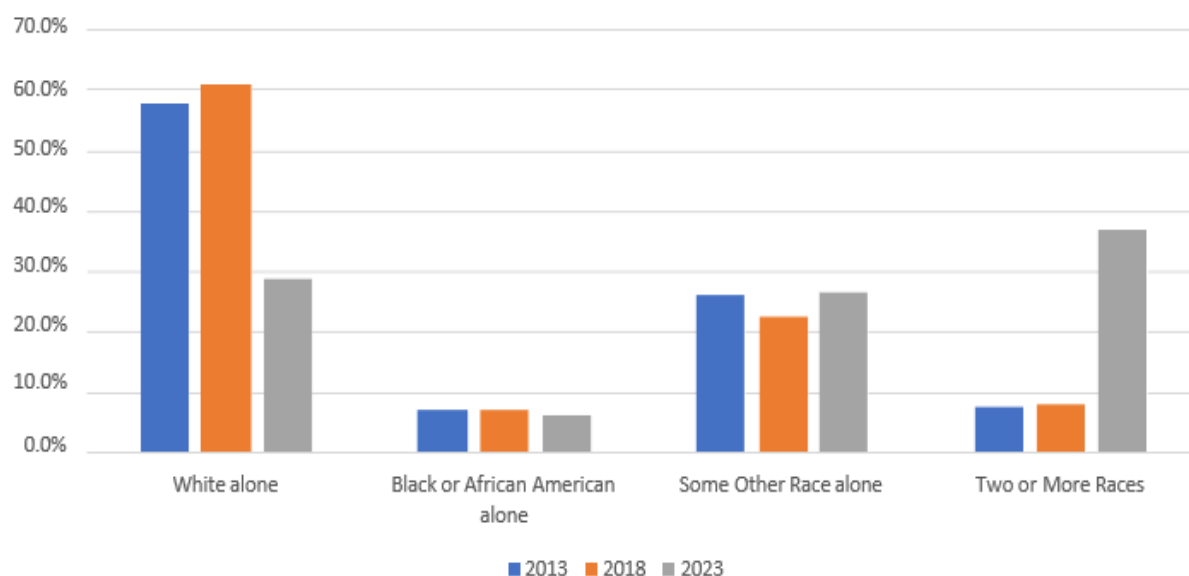
712

Esto coincide con los resultados de la American Community Survey sobre identificación racial entre personas puertorriqueñas en Estados Unidos entre 2013 y 2023:

⁷¹¹ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 25-26.

⁷¹² Vargas-Ramos Testimonio, 14 de marzo de 2025, Audiencia virtual, diapositivas suplementarias, diapositiva 12.

Racial Identification, Puerto Ricans in the U.S. 2009-2023, ACS 5-yr estimates (PUMS)



713

Sin embargo, como se muestra en las figuras anteriores, los datos más recientes evidencian una disminución significativa en la categoría de “solo blanco” y un aumento en la categoría de “dos o más razas”.⁷¹⁴ Según los panelistas, el incremento en la categoría de “dos o más razas” constituye un fenómeno nuevo.⁷¹⁵ Aunque se requiere mayor investigación, consideran que este cambio es resultado de la manipulación administrativa y no necesariamente de un cambio de actitud entre los puertorriqueños, en particular dado que existe un patrón problemático de no respuesta a los cuestionarios de la Oficina del Censo.⁷¹⁶ En relación con estas fluctuaciones, el Dr. Vargas-Ramos comentó lo siguiente: “Esta variabilidad en la identificación racial entre los residentes de Puerto Rico puso de relieve la cuestionable confiabilidad y, por ende, la validez de las categorías raciales de Estados Unidos y oficialmente sancionadas para analizar las diferencias materiales entre los puertorriqueños, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, así como entre otros hispanos en Estados Unidos”.⁷¹⁷

Los panelistas también señalaron que las bajas tasas de respuesta en la categoría de “solo negro o afroamericano” probablemente se deban a la concepción puertorriqueña de la identidad negra como una identidad limitada a personas negras angloparlantes o exclusivamente afroamericanas, y no necesariamente afrodescendientes.⁷¹⁸ Esto puede llevar a que las personas puertorriqueñas

⁷¹³ Vargas-Ramos Testimonio, 14 de marzo de 2025, Audiencia virtual, diapositivas suplementarias, diapositiva 14.

⁷¹⁴ Vargas-Ramos Testimonio, 14 de marzo de 2025, Audiencia virtual, diapositivas suplementarias, diapositiva 12; Véase también: Vargas-Ramos Testimonio, 14 de marzo de 2025, Audiencia virtual, diapositivas suplementarias, diapositiva 14.

⁷¹⁵ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 26.

⁷¹⁶ Ibid.

⁷¹⁷ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 8.

⁷¹⁸ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 26.

seleccionen otras categorías y pone de manifiesto las limitaciones derivadas de categorías raciales creadas desde perspectivas anglosajonas.⁷¹⁹

Problemas en la recopilación de datos del Gobierno de Estados Unidos sobre la población en Puerto Rico

Según los panelistas, uno de los principales desafíos para comprender mejor a la población en Puerto Rico es la falta de recopilación de datos, en particular de datos agregados, sobre categorías raciales en contextos como la discriminación, el feminicidio, el empleo, el sistema penitenciario, la vivienda, la educación, entre otros.⁷²⁰ Una de las causas de esta situación ha sido la dependencia de herramientas de recopilación de datos gubernamentales que se basan en el enfoque de los Estados Unidos respecto de las clasificaciones sociales y raciales.⁷²¹ En palabras de la Dra. Figueroa-Vásquez, estos instrumentos son “insuficientes, inválidos y poco confiables en Puerto Rico”.⁷²² La ausencia de terminología racial vernácula o específica del contexto local, que refleje la formación racial contextual entre los puertorriqueños, contribuye a la desconfianza en estos resultados.⁷²³

Al mantener en Puerto Rico los mismos estándares de recopilación de datos raciales y étnicos que en el territorio continental de los Estados Unidos, resulta difícil captar las distinciones y los distintos tratos entre los propios residentes de Puerto Rico.⁷²⁴ Además del trato diferenciado que ya experimenta Puerto Rico en la administración de programas federales debido a su condición de territorio no incorporado, como se destacó anteriormente en este memorando, el Comité escuchó que la aplicación uniforme de normas y procedimientos administrativos federales puede, en la práctica, limitar la igualdad de protección ante la ley y los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico.⁷²⁵ Por ejemplo, el Dr. Vargas-Ramos explicó que los empleados en Puerto Rico deben completar un formulario de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, en el cual deben seleccionar ya sea etnicidad o raza para su autoidentificación, pero no ambas.⁷²⁶ Si un empleado puertorriqueño afrodescendiente, cuya apariencia es percibida como negra, sufre discriminación, le resulta difícil presentar una reclamación por discriminación racial, dado que el 99 % de la población se identifica como hispana y los matices de su raza no quedan reflejados en la recopilación de datos.⁷²⁷

El uso de un término generalizado como “hispano” también dificulta una comprensión detallada de los diversos patrones de votación entre los puertorriqueños. La Dra. Figueroa-Vásquez comentó lo siguiente al respecto:

“En realidad, no estamos captando la complejidad ni los matices dentro del voto ‘hispano’, en particular en el contexto puertorriqueño. ¿Cómo vota una persona

⁷¹⁹ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 26.

⁷²⁰ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 6.

⁷²¹ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 6-7.

⁷²² Ibid.

⁷²³ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 8.

⁷²⁴ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 7.

⁷²⁵ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 7.

⁷²⁶ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 7-8.

⁷²⁷ Ibid.

puertorriqueña blanca, o una persona puertorriqueña de raza mixta, o una persona afro-puertorriqueña? ¿Cuáles son sus preocupaciones, verdad? Así que considero que la falta de este tipo de datos matizados conduce a agrupar a toda una comunidad bajo estos términos generales, que en realidad no sirven para obtener una comprensión más profunda de lo que está ocurriendo a nivel comunitario y en la sociedad en su conjunto”.⁷²⁸

Dado que los patrones de formación racial en Puerto Rico son marcadamente distintos de los del resto de Estados Unidos, la aplicación uniforme de normas y procedimientos administrativos federales puede producir resultados contraproducentes.⁷²⁹

La exclusión de Puerto Rico en diversas herramientas de recopilación de datos del Gobierno de Estados Unidos

Un informe de 2016 del Grupo de Trabajo del Congreso sobre el Crecimiento Económico en Puerto Rico identificó cerca de treinta programas y encuestas de la Oficina del Censo que no incluyen a Puerto Rico, tales como la Encuesta Nacional de Entrevistas de Salud, las Estimaciones de Ingresos y Pobreza para Áreas Pequeñas y la Encuesta de Ingresos y Participación en Programas.⁷³⁰ Además de la Oficina del Censo de Estados Unidos, la Oficina de Estadísticas Laborales también excluye a Puerto Rico de su encuesta mensual de población actual. Según los panelistas, esta falta de datos tiene un efecto directo en la formulación de políticas públicas, ya que la ausencia o escasez de datos conduce a una elaboración de políticas ineficiente o inexistente, lo que a su vez contribuye al continuo descuido de los territorios de Estados Unidos por parte del gobierno federal.⁷³¹ El Dr. Vargas-Ramos expresó: “La Oficina de Responsabilidad Gubernamental de los Estados Unidos ha indicado que las brechas de datos afectan a Puerto Rico de manera particular. Puerto Rico tiene más población y unidades de vivienda que 22 estados de la Unión. Ignorar estadística y políticamente a esta población tan numerosa no responde a un buen criterio de gobernanza”.⁷³²

Los panelistas señalaron que los demás territorios de Estados Unidos también experimentan inconsistencias en la recopilación de datos.⁷³³ Esta brecha de información sobre los territorios tiene un impacto directo en la formulación de políticas federales relacionadas con estas jurisdicciones. Los panelistas citaron un informe de 2024 de la Oficina de Responsabilidad Gubernamental de los Estados Unidos, el cual destaca los efectos negativos de estas brechas de datos, entre ellos “lagunas en la cobertura, disparidades y retrasos en los informes, y distintos mecanismos para medir la

⁷²⁸ Figueroa-Vásquez Testimonio, Transcripción 8, p. 13.

⁷²⁹ Figueroa-Vásquez y Vargas-Ramos Testimonio por escrito, p. 5.

⁷³⁰ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 11; *Véase también*: Congressional Task Force on Economic Growth in Puerto Rico. “Report to the House and Senate, 114th Congress”. 20 de diciembre de 2016. <https://www.finance.senate.gov/imo/media/doc/Bipartisan%20Congressional%20Task%20Force%20on%20Economic%20Growth%20in%20Puerto%20Rico%20Releases%20Final%20Report.pdf> (consultado el 15 de julio de 2025).

⁷³¹ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 11.

⁷³² Ibid.

⁷³³ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 11-12.

calidad de los datos”.⁷³⁴ Asimismo, los territorios reciben un trato desigual entre las distintas agencias federales, y los esfuerzos de recopilación de datos son limitados y carecen de coordinación.⁷³⁵

En el caso de Puerto Rico, la GAO determinó que la isla está incluida únicamente en 1 de 52 productos de datos del Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas y en 4 de 21 productos de datos de la Oficina de Estadísticas Laborales.⁷³⁶ Además, la exclusión de Puerto Rico de la Encuesta de Población Actual complica la capacidad del gobierno local para atender las necesidades de la fuerza laboral de poblaciones como las personas veteranas y las personas con discapacidades.⁷³⁷ Por ejemplo, en un informe separado, la GAO indicó que el modelo del Departamento de Asuntos de los Veteranos para estimar la población veterana, conocido como Vet Pop, no es preciso para los territorios.⁷³⁸ Este modelo se utiliza para asignar recursos y probablemente subestima la población veterana en Puerto Rico,⁷³⁹ lo que puede derivar en una menor disponibilidad de clínicas, personal y servicios necesarios.⁷⁴⁰

Otro ejemplo es la Encuesta sobre la Población Veterana del Departamento de Asuntos de los Veteranos, la cual se compone de una combinación de datos del censo y datos internos con el fin de proporcionar información oficial sobre la población veterana.⁷⁴¹ El problema radica en que, dado que Puerto Rico está excluido de varias encuestas censales, no es posible ofrecer un panorama preciso de la población veterana en Puerto Rico. El Sr. Ortiz compartió que, si bien se han realizado esfuerzos para llevar a cabo encuestas a nivel local por parte de la Oficina del Procurador de las Personas Veteranas en Puerto Rico, obstáculos como los costos y la falta de participación no han permitido obtener los datos adecuados.⁷⁴²

El Dr. Vargas-Ramos indicó que ha escuchado, por parte de colegas en agencias en Puerto Rico, que el Congreso de Estados Unidos, como la entidad responsable de Puerto Rico y de la asignación de fondos federales, no está destinando recursos suficientes para incluir a Puerto Rico en muchos

⁷³⁴ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 11-12; *Véase también*: U.S. Government Accountability Office. “U.S. Territories: Coordinated Federal Approach Needed to Better Address Data Gaps”. GAO-24-106574. 9 de mayo de 2024, p. 6 <https://www.gao.gov/assets/870/869103.pdf> (consultado el 13 de agosto de 2025).

⁷³⁵ U.S. Government Accountability Office. “U.S. Territories: Coordinated Federal Approach Needed to Better Address Data Gaps”. GAO-24-106574. 9 de mayo de 2024, p. 1 <https://www.gao.gov/assets/870/869103.pdf> (consultado el 13 de agosto de 2025).

⁷³⁶ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 11-12; *Véase también*: U.S. Government Accountability Office. “U.S. Territories: Coordinated Federal Approach Needed to Better Address Data Gaps”. GAO-24-106574. 9 de mayo de 2024, p. 6 <https://www.gao.gov/assets/870/869103.pdf> (consultado el 13 de agosto de 2025).

⁷³⁷ U.S. Government Accountability Office. “U.S. Territories: Coordinated Federal Approach Needed to Better Address Data Gaps”. GAO-24-106574. 9 de mayo de 2024, p. 10 <https://www.gao.gov/assets/870/869103.pdf> (consultado el 13 de agosto de 2025).

⁷³⁸ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 4; *Véase también*: U.S. Government Accountability Office. “Veterans Affairs: Actions Needed to Improve Access to Care in the U.S.”. GAO-24-106364. Mayo de 2024, p. 11. <https://www.gao.gov/assets/gao-24-106364.pdf> (consultado el 20 de junio de 2025).

⁷³⁹ Ibid.

⁷⁴⁰ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 4.

⁷⁴¹ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 23; *Véase también*: U.S. Department of Veterans Affairs. “National Center for Veterans Analysis and Statistics”. Last Updated: 26 de marzo de 2025. https://www.va.gov/vetdata/Veteran_Population.asp (consultado el 25 de septiembre de 2025).

⁷⁴² Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 23.

de los programas a los que actualmente no tiene acceso.⁷⁴³ Nada impide que el Congreso de Estados Unidos trate a Puerto Rico de manera igual o incluso más favorable que a un estado de Estados Unidos, por ejemplo, incluyéndolo en diversos programas estadísticos y proporcionando la asistencia y el financiamiento necesarios para una adecuada formulación de políticas gubernamentales.⁷⁴⁴

HALLAZGO III – Existe un déficit de voluntad política para impulsar cambios y de conocimiento sobre los asuntos de Puerto Rico entre los funcionarios electos a nivel federal.

Falta de voluntad política a nivel federal para tomar acción sobre la paridad en Puerto Rico

El Comité escuchó testimonios sobre cómo el gobierno federal ha tomado una decisión política al limitar el acceso a beneficios en Puerto Rico, lo que ha dado lugar a una aplicación ad hoc y arbitraria de fondos y recursos.⁷⁴⁵ Los panelistas señalaron que, a diferencia de los residentes de los estados y de las reservaciones tribales, quienes han recibido beneficios públicos con base en la necesidad, el gobierno federal ha argumentado que el costo y la falta de pago de impuestos federales sobre el ingreso en Puerto Rico son razones para no asignar dichos beneficios.⁷⁴⁶ Tal como señaló el profesor Andrew Hammond en un escrito presentado como parte del caso *U.S. v. Vaello Madero*, “los programas sujetos a prueba de recursos, como el SSI, tienen como objetivo otorgar beneficios en función de la necesidad, no de las contribuciones tributaria.”⁷⁴⁷ Asimismo, dado que la elegibilidad para el SSI requiere cumplir con ciertos límites de ingresos, el argumento sobre no pagar impuestos federales sobre el ingreso también puede aplicarse a muchos beneficiarios en los cincuenta estados.⁷⁴⁸ Al referirse a la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *U.S. v. Vaello Madero*, la panelista Mainon Schwartz expresó: “Puede ser importante señalar que, si bien esta decisión subraya que la Constitución no prohíbe que el Congreso trate a Puerto Rico de manera distinta mientras siga siendo un territorio, también es cierto que nada obliga al Congreso a tratar a Puerto Rico de manera diferente”.⁷⁴⁹

El panelista Jeffrey Farrow sostuvo que Puerto Rico necesita presentar una “petición más convincente” al gobierno federal sobre su estatus para lograr que se tome acción.⁷⁵⁰ Describió una ley aprobada por el Congreso como parte de un paquete de asignaciones presupuestarias en 2014

⁷⁴³ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 11-14.

⁷⁴⁴ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 15-16.

⁷⁴⁵ Balmaceda Testimonio, Transcripción 7, p. 8-9; Véase también: Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 4, 6.

⁷⁴⁶ Brief for the Public Benefits Scholars as Amicus Curiae, p. 22-23, *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022); Véase también: Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 6.

⁷⁴⁷ Brief for the Public Benefits Scholars as Amicus Curiae, p. 24, *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022).

⁷⁴⁸ *United States v. Vaello-Madero*, 596 U.S. 159 (2022); Véase también: Schwartz Testimonio por escrito, p. 3.

⁷⁴⁹ Schwartz Testimonio, Transcripción 6, p. 10.

⁷⁵⁰ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 11.

que permitiría un plebiscito con apoyo federal.⁷⁵¹ El lenguaje incluido en dicha asignación presupuestaria establece lo siguiente:

“\$2,500,000 se destinarán a educación electoral objetiva y no partidista, así como a la celebración de un plebiscito sobre las opciones que resolverían el futuro estatus político de Puerto Rico, los cuales serán provistos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico”.⁷⁵²

El Sr. Farrow explicó que dicho plebiscito tendría que incluir opciones que no entren en conflicto con la Constitución ni con las leyes y políticas fundamentales de los Estados Unidos.⁷⁵³ A diferencia de otros plebiscitos celebrados en Puerto Rico, señaló que este sería considerado un plebiscito federal capaz de ejercer presión sobre el Congreso para que respete sus resultados.⁷⁵⁴ Además de estas asignaciones, los panelistas indicaron que el Congreso también tiene la opción de aprobar, por iniciativa propia, una resolución conjunta para incorporar a Puerto Rico.⁷⁵⁵

Conocimiento limitado del Congreso de los Estados Unidos sobre los asuntos que enfrenta Puerto Rico

Otro obstáculo que impide la acción federal en relación con Puerto Rico es lo que los panelistas describieron como el conocimiento limitado entre los miembros del Congreso sobre los asuntos que afectan a la isla. La carga de abogar por avances en estos temas suele recaer en quienes se identifican directamente con Puerto Rico. Al respecto, el panelista Vargas-Ramos expresó lo siguiente:

"Evidentemente, solo hay un funcionario federal electo por Puerto Rico, que es el comisionado residente. Cualquier otra ‘presión’ que se ejerza sobre el Congreso de los Estados Unidos proviene de miembros del Congreso ya electos por otros estados; muchos de ellos, la mayoría, puertorriqueños o descendientes de puertorriqueños que han sido electos al Congreso. Ellos tienden a ser quienes abogan por Puerto Rico con mayor frecuencia.

En ese sentido, la participación política de los puertorriqueños en los Estados Unidos, a través de los representantes en el Congreso, es una vía para dirigir la atención del Congreso de los Estados Unidos hacia lo que ocurre en Puerto Rico. Y se ha visto esto cada vez más en el Congreso de los Estados Unidos, sin embargo, se trata únicamente de cinco miembros del Congreso y de su acceso limitado a

⁷⁵¹ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 13.

⁷⁵² Consolidated Appropriations Act, 2014: P.L. 113-76, 128 Stat. 61, 17 de enero de 2014; Véase también: Farrow Testimonio 6, p. 13.

⁷⁵³ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 13.

⁷⁵⁴ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 13, 16.

⁷⁵⁵ Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 18; Véase también: Schwartz Testimonio, Transcripción 6, p. 18.

colegas con quienes puedan crear coaliciones de miembros del Congreso para promover los intereses de Puerto Rico".⁷⁵⁶

Debido a este alcance limitado entre quienes formulan las políticas públicas, ha sido difícil lograr una atención congresional sostenida, y con frecuencia las leyes o bien no incluyen a Puerto Rico o lo tratan como una consideración secundaria.⁷⁵⁷

El panelista Alex Ortiz ilustró este desafío al compartir un ejemplo de cómo el comisionado residente de Puerto Rico, miembro del Congreso sin derecho a voto, necesita depender de sus colegas para visibilizar el trato diferenciado continuo que enfrentan los residentes de la isla. El Sr. Ortiz explicó:

“A principios de 2023, el comisionado residente de Puerto Rico presentó proyectos de ley para atender algunas de estas disparidades. Uno para incluir a Puerto Rico en el programa de Ingreso Suplementario del Seguro Social. Otro para mejorar el programa de atención médica TRICARE para los veteranos y el personal militar en servicio activo en la isla. Sin embargo, estas propuestas ponen de relieve que tales inequidades han sido permitidas durante años. Al no contar con representantes con derecho a voto, Puerto Rico ha tenido que depender únicamente de miembros esporádicos del Senado o de la Cámara de Representantes para dar voz a las preocupaciones de los veteranos en la isla. Como he testificado en otros foros, el Congreso con frecuencia legisla sin un conocimiento especializado sobre Puerto Rico, lo que resulta en un trato diferenciado hacia los veteranos de la isla en muchos de los programas a los que tenemos acceso. La consecuencia es un marco jurídico lleno de vacíos y excepciones que desfavorecen a los veteranos que residen en la isla. Debido a las leyes desiguales y a la subrepresentación, los veteranos que viven en la isla enfrentan déficits significativos de financiamiento”.⁷⁵⁸

Según el profesor Hammond, esta falta de representación política en el gobierno nacional ha dejado a los estadounidenses en los territorios de los Estados Unidos especialmente vulnerables a la experimentación federal, al desinterés y a recortes directos.⁷⁵⁹ Este desafío no solo se asocia con la distribución desigual de beneficios a los residentes de Puerto Rico, sino que también afecta la forma en que se entiende a los puertorriqueños de manera más amplia, tanto en la isla como en los estados. La panelista Dra. Figueroa-Vázquez enfatizó la necesidad de fortalecer, entre los funcionarios electos, la capacidad y el conocimiento sobre Puerto Rico, los puertorriqueños, la

⁷⁵⁶ Vargas-Ramos Testimonio, Transcripción 8, p. 16.

⁷⁵⁷ Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 3.

⁷⁵⁸ Supplemental Security Income Equality Act, H.R. 256, 118th Cong. (2023-2024); *Véase también*: TRICARE Equality Act, H.R. 254, 118th Cong. (2023-2024); *Véase también*: Ortiz Testimonio, Transcripción 7, p. 3.

⁷⁵⁹ Hammond Territorial Exceptionalism p. 1664.

condición puertorriqueña y la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos, incluyendo un conocimiento básico sobre la ciudadanía estadounidense de los puertorriqueños.⁷⁶⁰

IV. Recomendaciones propuestas en los testimonios

A lo largo de los testimonios recibidos, el Comité escuchó distintas perspectivas sobre cómo pueden mejorarse estos asuntos. Si bien estas ideas no constituyen recomendaciones formuladas por el Comité, resulta importante integrarlas en este documento para presentar las opciones destacadas por los panelistas. En este memorando, el Comité no adopta una postura sobre el contenido de estas recomendaciones y presentará sus propias recomendaciones en el informe final.

Casos Insulares

- "Creemos que debe incluirse una declaración firme por parte de las tres ramas de gobierno que establezca expresamente que estos casos fueron decididos de manera errónea y que debe darse una nueva interpretación a la relación entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Sigo creyendo, a partir de nuestra experiencia con algunos de los casos ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que necesitaríamos que el Congreso nos ayude a dejar sin efecto algunas de las determinaciones de los Casos Insulares".⁷⁶¹

Paridad en los beneficios federales

- "Los esfuerzos deben dirigirse al Congreso y a la Casa Blanca... porque los tribunales no van a brindar el remedio que algunas personas pudieran desear. Y, como he tratado de explicar, la única manera confiable de obtener un trato y programas equitativos es convertirse en una parte permanente de los Estados Unidos. Esa es una decisión que, en última instancia, recae en el Congreso y el presidente. Sin embargo, los Estados Unidos cuentan con tradiciones democráticas y creen que, si Puerto Rico desea convertirse en una parte permanente de los Estados Unidos, debe así solicitarlo".⁷⁶²
- "Es el Congreso quien debe actuar. Por ello, exhortamos al Congreso a incluir lenguaje en la ley agrícola que re programe toda la programación agrícola y los fondos de subvenciones del USDA para que se destinen estrictamente a las fincas locales, a los fideicomisos agrícolas comunitarios y a la Universidad de Puerto Rico, como parte de la transición de la subvención en bloque del NAP que actualmente recibimos hacia el SNAP. Estos programas deben llevarse a cabo en español puertorriqueño, para garantizar que todas y todos los

⁷⁶⁰ Figueroa-Vázquez Testimonio, Transcripción 8, p. 16-17.

⁷⁶¹ Cruz Testimonio, Transcripción 7, p. 19.

⁷⁶² Farrow Testimonio, Transcripción 6, p. 11.

agricultores puedan acceder a los beneficios a los que tienen derecho de una manera culturalmente competente”.⁷⁶³

⁷⁶³ Cruz Testimonio, Transcripción 7, p. 13.

Memorando IV Conclusión

Este memorando fue aprobado mediante votación de los miembros presentes, con un resultado de 7 votos a favor y 0 en contra, en una reunión del Comité celebrada el 3 de diciembre de 2025. No se recibieron opiniones de miembros del Comité.

Memorando IV Apéndice

Los documentos relacionados con el estudio del Comité sobre este tema pueden consultarse en el siguiente enlace dentro de la carpeta del Memorando IV:

<https://usccr.app.box.com/folder/292312893562?s=yo7wsul0yb8dmrvvm2ywc5q9otj7knnj>

- A.** Agendas, actas y diapositivas de presentaciones
- B.** Transcripciones
- C.** Testimonios escritos y fuentes presentadas por los panelistas

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Período del mandato: del 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2026

Andrés L. Córdova Phelps, presidente, Comité Asesor de Puerto Rico, San Juan

Ramon Barquin, vicepresidente, San Juan

Ever Padilla-Ruiz, secretario, San Juan

Frank Arenal, Carolina

Ramon C. Barquin III, Guaynabo

Manuel “Lin” Iglesias-Beléndez, San Juan

Sergio Marxuach, Dorado

Jose O. Olmos, Guaynabo

Dan Santiago, San Juan

William E. Villafañe Ramos, Bayamón

Hallazgos Factuales, Conclusiones y Recomendaciones Finales del Comité

Hallazgos Factuales

Memorando I – Visión General, Parte I

1. Los panelistas señalaron la existencia de una relación colonial entre el Gobierno de los Estados Unidos y Puerto Rico.⁷⁶⁴
2. Los testimonios indican que Puerto Rico ha vivido bajo un trato desigual y discriminatorio por parte del Gobierno de los Estados Unidos.
3. Los panelistas coincidieron en que el Tribunal Supremo no es el mecanismo idóneo para resolver los problemas causados por la Doctrina de No Incorporación.
4. El Comité recibió testimonios sobre las contradicciones inherentes a la ciudadanía estadounidense de los residentes de Puerto Rico.
5. A lo largo de los testimonios, el Comité escuchó sobre el impacto significativo que el estatus de Puerto Rico como territorio no incorporado ha tenido en el acceso limitado a los programas de bienestar social.
6. El Comité recibió testimonios sobre los efectos que las limitaciones en el acceso a programas públicos han tenido en determinados grupos sociales, incluidos los adultos mayores, los veteranos y las familias con menores de edad.
7. La discriminación y el trato diferenciado han afectado directamente la calidad de vida de los residentes de Puerto Rico y han provocado un aumento del desplazamiento fuera de la isla.

Memorando II – Visión General, Parte II

1. La política tributaria federal, incluida la antigua sección 936 del Código de Rentas Internas de EE. UU., ha tenido un fuerte impacto en la actividad económica de Puerto Rico y ha creado incentivos para la inversión en sectores en los que Puerto Rico no cuenta con una ventaja comparativa a largo plazo.
2. La exclusión de Puerto Rico de la aplicación de la Cláusula de Uniformidad de los Estados Unidos ha eximido a los residentes de Puerto Rico del pago de ciertos impuestos federales y ha permitido que la legislatura territorial promulgue un sistema contributivo que difiere significativamente del de los cincuenta estados.

⁷⁶⁴ El Comité desea dejar constancia de que las referencias a una relación territorial o colonial entre Puerto Rico y el gobierno federal de los Estados Unidos constituyen una conclusión jurídica y no un hecho.

3. Un cambio en el estatus político sería uno de varios factores que contribuirían a la creación de una economía sostenible en Puerto Rico.

Memorando III – Derecho al voto al nivel federal

1. La relación territorial de Puerto Rico con los Estados Unidos constituye la principal limitación para obtener el derecho al voto a nivel federal.
2. El Comité recibió testimonios sobre estrategias para convertir a Puerto Rico en una prioridad a nivel federal, dado que el trato actual del país hacia la isla contradice sus principios fundamentales.
3. A pesar de no contar con el derecho al voto a nivel federal, Puerto Rico tiene autoridad sobre sus elecciones locales.
4. El Comité recibió testimonios sobre el debate en torno a las distintas visiones de la ciudadanía estadounidense y la identidad cultural puertorriqueña.
5. Los panelistas coincidieron en que los residentes de Puerto Rico tienen el derecho político a un proceso de autodeterminación.

Memorando IV – Acceso a Beneficios Federales y el Papel de la Raza en la Relación con el Gobierno de Estados Unidos

1. Existe una urgencia ante la falta de equidad programática en Puerto Rico.
2. El Comité determinó que la formación racial en Puerto Rico ha sido compleja y ha enfrentado retos en términos de precisión en la recopilación de datos.
3. Existe un déficit de voluntad política y de conocimiento sobre los asuntos de Puerto Rico entre los funcionarios electos a nivel federal.

Conclusiones

1. El Congreso tiene que actuar en la asignación de recursos a Puerto Rico como estado, basándose en el hecho de que el pueblo de Puerto Rico es ciudadano de los Estados Unidos de América.
2. El Congreso debe atender el asunto de los Casos Insulares con base en sus poderes plenarios.

Recomendaciones finales del Comité

1. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debería:

- a. Promover que todos los ciudadanos estadounidenses gocen de los mismos derechos en todos los estados y territorios en materia socioeconómica;*
- b. Fomentar un espacio de diálogo con representación de los cinco territorios para visibilizar los desafíos que enfrentan sus residentes en asuntos socioeconómicos;*
- c. Pronunciarse en favor del derecho al voto como un derecho fundamental;*
- d. Reconocer la necesidad de definir y resolver el estatus político mediante un plebiscito.*

2. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debería remitir este memorando y solicitar al Congreso de los Estados Unidos que:

- a. Habilite un plebiscito válido para atender el asunto del estatus político de Puerto Rico bajo la dirección del Congreso;*
- b. Redacte, junto con representantes de cada una de las opciones de estatus, definiciones claras y precisas, a fin de que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer su derecho a la autodeterminación de manera informada.*

3. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debe remitir este informe y solicitar que el Congreso de los Estados Unidos y el presidente adopten las siguientes acciones:

- a. Que el Congreso promueva legislación que garantice que todos los ciudadanos estadounidenses puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad;*
- b. Solicitar al presidente de los Estados Unidos que restablezca el Grupo de Trabajo de la Casa Blanca sobre Puerto Rico, con representación de residentes de Puerto Rico, a fin de presentar alternativas para el pleno reconocimiento de los derechos de los ciudadanos estadounidenses que residen en Puerto Rico.*

4. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debería remitir este informe y solicitar que el Gobernador, el Comisionado Residente, la Legislatura y el Tribunal Supremo de Puerto Rico adopten las siguientes acciones:

- a. *Exigir que todos los funcionarios gubernamentales en Puerto Rico incorporen el abordaje del estatus político y su relación con los Estados Unidos en sus políticas públicas.*

Votación sobre el Informe Final

Este informe final fue aprobado por un voto unánime de los miembros presentes, resultando en 7 a favor y 0 en contra, en una reunión del Comité celebrada el 14 de enero de 2026. Se presentó una declaración de un miembro del Comité como parte del informe final.

Apéndice Informe Final

Los archivos de contacto a panelistas para todos los memorandos y las declaraciones de los miembros del Comité como parte del informe final se pueden encontrar dentro de la carpeta del Informe Final:

<https://usccr.app.box.com/folder/292312893562?s=yo7wsul0yb8dmrvvm2ywc5q9otj7knnj>

A. Archivos de contacto a panelistas

B. Declaración sometida por el miembro del Comité: José O. Olmos

José O. Olmos

**Miembro del Comité Asesor de Puerto Rico
ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos**

Declaración sobre el Informe Final del estudio sobre los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico.

Los límites de la investigación frente a las realidades políticas

Después de cuatro años de trabajo voluntario, este comité ha finalizado su estudio sobre los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico. Todos los miembros del comité trabajaron diligentemente para cumplir con sus responsabilidades, guiados por la sincera expectativa de que la presentación de este informe a la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos permitiría que sus conclusiones y recomendaciones alcanzaran los más altos niveles de gobierno e inspiraran un compromiso genuino para remediar la privación de derechos de los ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico. Sin embargo, debe reconocerse que este informe se suma a una larga historia de investigaciones y extensos esfuerzos de discusión que, a pesar de sus serias intenciones, no han logrado alcanzar nuestra aspiración de redefinir la relación política de Puerto Rico con los Estados Unidos mediante la finalización del estatus político actual y la transición hacia la estadidad o la soberanía.

Podemos coincidir en que la elaboración de recomendaciones bien fundamentadas en la investigación suele considerarse un paso crítico hacia una política pública eficaz. No obstante, el proceso de traducir los hallazgos de investigación en decisiones concretas dista mucho de ser directo. Si bien el análisis busca ofrecer soluciones objetivas y racionales, estas recomendaciones con frecuencia enfrentan obstáculos arraigados en realidades políticas. Tras 127 años de interacciones con el Gobierno de los Estados Unidos, los ciudadanos de Puerto Rico han sufrido la contundente realidad de que la toma de decisiones gubernamentales está determinada por intereses contradictorios, prioridades cambiantes y la necesidad de equilibrar las demandas de diversos actores, lo que puede eclipsar incluso la evidencia más convincente. Como resultado, no resulta descabellado afirmar que incluso las propuestas técnicamente más sólidas, bien documentadas y argumentadas como este informe, permanecen sin implementarse no porque carezcan de mérito, sino porque no se alinean con el clima político predominante o con los

objetivos estratégicos de los Estados Unidos. Esta desalineación se encuentra en el centro de la lucha continua de Puerto Rico por redefinir su relación política con los Estados Unidos. ¿Qué se necesita para cerrar la brecha entre 127 años de análisis rigurosos y bien articulados y las realidades políticas necesarias para convertir esos argumentos en políticas concretas? Esta misma pregunta surgió durante las investigaciones, a través del testimonio de expertos y las deliberaciones del comité, pero nunca fue respondida. Lograr que el gobierno federal actúe requiere más que una investigación sólida: exige el momento oportuno, negociaciones difíciles y una alineación poco común de prioridades políticas, todos factores que a menudo resultan más difíciles de alcanzar que el propio análisis.

Ejemplo: Dependencia estratégica de Puerto Rico y asimetría democrática

Una ilustración clara del conflicto entre la investigación y los intereses políticos nacionales surge en la postura contemporánea de los Estados Unidos expresada en la narrativa de la Declaración de Seguridad Nacional⁷⁶⁵ sobre un “renovado enfoque en el hemisferio occidental”. A medida que los Estados Unidos enfatizan la seguridad y la estabilidad regionales, el valor estratégico de Puerto Rico se aprovecha como un centro logístico y de redistribución esencial para la proyección de poder global. Esta dependencia estratégica es innegable; sin embargo, coexiste con una asimetría democrática en la que más de tres millones de ciudadanos de Estados Unidos en Puerto Rico carecen de representación con derecho al voto en el Congreso y no pueden votar por el presidente ni contar con representación en el Congreso cuyas políticas determinan el papel de la isla en la defensa nacional.

Esta contradicción, tratar a Puerto Rico como un componente integral de la “seguridad nacional” mientras se excluye a sus residentes de derechos políticos fundamentales, tiene consecuencias que van más allá de la gobernanza interna. Debilita la legitimidad democrática dentro del país y socava la credibilidad de los compromisos de los EE. UU. con la democracia en el ámbito internacional. Además, la creciente superposición entre los ámbitos civil y militar en la isla, donde puertos, aeropuertos y otra infraestructura cumplen propósitos duales de defensa, plantea interrogantes urgentes sobre supervisión, consentimiento y rendición de cuentas. Estas no son preocupaciones abstractas; inciden directamente en la manera en que se equilibran las prioridades de seguridad nacional frente al autogobierno y los derechos civiles.

Cualquier evaluación seria de los objetivos estratégicos de los EE. UU. en el hemisferio occidental debe enfrentar esta contradicción. Puerto Rico no puede seguir siendo, al mismo tiempo, la piedra angular de la seguridad regional y una consideración política secundaria. La inconformidad manifiesta de los ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico con la actual relación política con los Estados Unidos es ignorada, mientras el papel de la isla en las operaciones de defensa se profundiza; la incapacidad de reconciliar las ambiciones estratégicas con los principios democráticos no es simplemente incompleta, sino insostenible. En última instancia, la solidez de la política de los EE. UU. en la región se medirá menos por los despliegues e instalaciones que por

⁷⁶⁵ The White House. (2025). National Security Strategy of the United States of America. Washington, DC: The White House. Retrieved from <https://www.whitehouse.gov/>

la coherencia de los valores que la nación afirma defender. El estatus no resuelto de Puerto Rico socava esa integridad y, hasta que se resuelva, cualquier “renovado enfoque” en la seguridad hemisférica permanece comprometido en su esencia.

Posición sobre el Memorando #3 y las condiciones previas de los derechos de voto federal

El 26 de febrero de 2025, voté en contra del Memorando #3 sobre los derechos de voto federal elaborado por el Comité Asesor de Puerto Rico de la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. Mi oposición se fundamenta en una premisa esencial: para ejercer derechos de voto federal, específicamente la representación con derecho al voto en el Congreso y en las elecciones presidenciales, Puerto Rico debe primero convertirse en un estado dentro de la federación de los EE. UU. Cualquier discusión sobre derechos de voto federal en ausencia de la estadidad corre el riesgo de desvincular las realidades jurídicas de las aspiraciones de política pública. En este contexto, el reconocimiento de la voluntad de los votantes de Puerto Rico, expresada mediante procesos electorales legalmente celebrados conforme a los estatutos territoriales, debe ser respetado por el Congreso y no debe ser socavado por facciones políticas locales.

Dentro de este marco, Puerto Rico ha recurrido reiteradamente a mandatos democráticos para comunicar sus preferencias de estatus. Desde 2012, los votantes han participado en múltiples referendos, cada uno de los cuales ha expresado apoyo a la unión con los Estados Unidos como estado federado. Estos procesos fueron convocados bajo la autoridad constitucional y estatutaria de Puerto Rico, independientemente de la aprobación del Congreso, y sus resultados fueron remitidos al Congreso. No obstante, la ausencia de rendición de cuentas del Congreso ante el electorado de Puerto Rico reduce los incentivos para responder, creando una brecha estructural entre la expresión democrática en la isla y la acción legislativa en Washington.

Esta brecha se amplía aún más debido a los esfuerzos organizados de opositores políticos a la estadidad y de actores aliados para desacreditar las leyes y los procesos electorales de Puerto Rico. Si bien estas campañas no han tenido éxito en los referendos recientes, sus intentos de deslegitimar los resultados favorables a la estadidad, mientras promueven sus propias alternativas, erosionan la confianza pública en las instituciones democráticas de la isla. Los esfuerzos por deslegitimar la preferencia de los votantes por la estadidad, expresada mediante plebiscitos celebrados conforme a las leyes electorales de Puerto Rico, son impulsados por los mismos actores que promueven otras alternativas que igualmente requerirían de esas mismas leyes para ser convocadas y operadas. Si ambos procesos dependen de un marco jurídico idéntico, descartar uno como ilegítimo mientras se reclama una mayor autoridad moral para el otro resulta lógicamente inconsistente.

La vía práctica hacia los derechos y la resolución del estatus

A lo largo de las sesiones, planteé reiteradamente preguntas fundamentales: ¿Cómo puede Puerto Rico lograr una respuesta sustantiva del Congreso? ¿Existe una vía creíble para alcanzar la estadidad? ¿Cómo podemos traducir mandatos electorales reiterados en acción federal? A pesar de deliberaciones exhaustivas y de la diversidad de opiniones expertas, las respuestas concluyentes siguen siendo esquivas.

Lo que sí resulta claro, sin embargo, es que los procesos democráticos de Puerto Rico, llevados a cabo conforme a su Ley y Reglamento Electoral, deben ser reconocidos y respetados tanto por el Congreso como por los actores políticos locales. Los resultados electorales no pueden validarse de manera selectiva: rechazar la legitimidad de los plebiscitos favorables a la estadidad mientras se utiliza el mismo sistema para promover otras visiones políticas erosiona las normas democráticas y fractura la confianza cívica.

Conclusión y recomendaciones

Tras cuatro años de investigación rigurosa y deliberación, este comité ha producido un estudio integral. No obstante, como la historia demuestra de manera reiterada, incluso las propuestas mejor documentadas y técnicamente más sólidas suelen no traducirse en política pública cuando chocan con realidades políticas arraigadas. El estatus no resuelto de Puerto Rico no es meramente una anomalía constitucional; constituye un déficit democrático que socava la integridad de la gobernanza de los Estados Unidos y su credibilidad en el ámbito internacional. La contradicción es evidente: mientras Puerto Rico sirve como un activo estratégico en la planificación de la seguridad nacional, sus ciudadanos permanecen excluidos de derechos fundamentales de representación. Este desequilibrio es insostenible y erosiona tanto la legitimidad interna como la posición internacional.

Cerrar la brecha entre el análisis y la acción requiere voluntad política, rendición de cuentas del Congreso y respeto por los mandatos democráticos expresados mediante procesos electorales legales. La validación selectiva de los plebiscitos, aceptando algunos resultados mientras se rechazan otros, fractura la confianza cívica y perpetúa la privación de derechos. Hasta que el Congreso confronte esta contradicción, el futuro político de Puerto Rico seguirá siendo rehén de intereses en competencia, en lugar de estar guiado por principios democráticos.

La base para resolver el futuro de Puerto Rico descansa en el mandato democrático de los ciudadanos de los Estados Unidos que residen en la isla, expresado a través de elecciones y referendos regulados por la ley local, y requiere, en última instancia, el reconocimiento congresional de esa voluntad. En consecuencia, recomiendo:

- Acción congresional sobre el estatus – Iniciar un proceso vinculante para resolver el estatus político de Puerto Rico.
- Respeto a la legitimidad electoral – Defender la validez de los plebiscitos celebrados conforme a la Ley Electoral de Puerto Rico.
- Investigación sobre violaciones a los derechos civiles – Examinar los esfuerzos dirigidos a deslegitimar procesos electorales legales.
- Integración de derechos civiles y política estratégica – Alinear las prioridades de seguridad nacional con los principios democráticos.
- Establecimiento de supervisión congresional – Crear un mecanismo para dar seguimiento al progreso hacia la resolución del estatus.

Esta declaración se somete para su inclusión en el Informe Final titulado Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico, preparado por el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos.

Enviada por correo electrónico a la Sra. Victoria Moreno vmoreno@uscrr.gov

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Vigencia: 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2026

Andrés L. Córdova Phelps, Presidente, Comité Asesor de Puerto Rico, San Juan

Ramón Barquín, Vicepresidente, San Juan

Ever Padilla-Ruíz, Secretario, San Juan

Frank Arenal, Carolina

Ramón C. Barquín III, Guaynabo

Manuel “Lin” Iglesias-Beléndez, San Juan

Sergio Marxuach, Dorado

José O. Olmos, Guaynabo

Dan Santiago, San Juan

William E. Villafañe Ramos, Bayamón

**Comité Asesor de Puerto Rico ante la
Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos**



Contacto de la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Contacto de USCCR Regional Programs Unit
U.S. Commission on Civil Rights
230 S. Dearborn, Suite 2120
Chicago, IL 60604
(312) 353-8311

Este informe es el trabajo del Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. El informe, que puede basarse en estudios y datos generados por entidades externas, no está sujeto a una revisión independiente por parte del personal de la Comisión. Los informes del Comité Asesor a la Comisión son completamente independientes y el personal de la Comisión los revisa únicamente para verificar el cumplimiento legal y procedimental con las políticas y procedimientos de la Comisión. Los informes del Comité Asesor no están sujetos a verificación de hechos ni a cambios por parte de la Comisión. Las opiniones expresadas en este informe, así como las conclusiones y recomendaciones contenidas en él, son las de la mayoría de los miembros del Comité Asesor y no representan necesariamente las opiniones de la Comisión ni de sus miembros individuales, ni representan las políticas del Gobierno de los Estados Unidos.